



**“UNIVERSIDAD ABIERTA
INTERAMERICANA”**

**“FACULTAD DE TURISMO Y
HOSPITALIDAD”**

“TRABAJO FINAL DE GRADO”

**TITULO: “ALCANCE, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LA
LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS
AIRES EN LA ACTUALIDAD”. “ESTUDIO COMPARATIVO DE LA
LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS
AIRES Y LAS LEYES DE LAS CIUDADES MAS IMPORTANTES DE
LATINOAMERICANA”. “Y LA RELACION DE LA LEY CON LOS
ACTORES INVOLUCRADOS POR ELLA”.**

ALUMNA: Emiliano Silvia

LEGAJO: 20.056

AÑO: 2007

INTRODUCCIÓN

En la actividad turística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el punto de vista legal aún hay mucho por hacer, se advierte una gran cantidad de normas, algunas de ellas no están vinculadas entre sí, o en otros casos normativas afines, como por ejemplo, el caso del Planeamiento Urbano de la Ciudad que no contemplan la actividad turística.

Como todos sabemos la actividad turística es múltiple y contempla varias áreas a tener en cuenta, como: Planeamiento Turístico, Promoción y Fomento Turístico, Inversión Turística, Zonas de desarrollo Turístico Prioritario, Turismo Social, Turismo Alternativo, Educación y Capacitación Turística, Prestadores de Servicios Turísticos, Recursos y Accesibilidad. Todas ellas enmarcadas bajo principios que le dan forma y viabilidad.

Por ello resulta de importancia reflexionar sobre la conformación de la Ley N° 600 de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y si involucra o no a las áreas mas significativas de la actividad turística. Asimismo resulta de interés indagar si en países con trayectoria turística como Ecuador y México han trabajado al respecto. Hago hincapié en estos dos países debido a que son los únicos que poseen una Ley en Turismo que compete exclusivamente a capitales, el resto de los países de Latinoamérica se basan en una Ley Nacional de Turismo, por lo tanto es imposible su comparación.

Cabe aclarar además, que estos países desde el punto de vista legal poseen una visión muy diferente del Turismo, del modo de administrarlo y de la manera en que serán ejecutadas sus leyes, que nos permitirán realizar un análisis exhaustivo del modo en que cada uno actúa ante el dinamismo que el Turismo posee en la actualidad.

Se pretende a lo largo del trabajo analizar diferentes perspectivas a través de un trabajo comparativo del alcance y la competencia de cada una de las leyes elegidas, lo cual implica analizar la concepción del turismo de cada una de ellas, en sus similitudes o diferencias.

Para ello se analizará minuciosamente artículo por artículo de cada Ley relacionándolos con las áreas expuestas anteriormente y se tendrá en cuenta si existen decretos o anexos en caso que las áreas no hayan sido tenidas en cuenta. Para poseer una mayor visión con respecto al alcance de la Ley N° 600 se realizará un resumen del Sistema Turístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se presentará una propuesta de la temática que sería necesaria incluir en una futura Ley a partir de la presente investigación.

JUSTIFICACIÓN

El aporte del Turismo es significativo para superar las crisis económicas de la sociedad y tanto la Ciudad de Buenos Aires como el resto del país tienen un gran potencial para seguir creciendo.

En el año 2001 la **Ley N° 600 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** fue un paso fundamental para comenzar a normatizar y definir políticas en materia turística, pero es necesario entender que hoy asistimos a un espacio y tiempo diferente y que es el momento de superar los objetivos que persigue la Ley.

La actividad turística se caracteriza por su continuo dinamismo y como tal exige un acompañamiento de las normas a las circunstancias, so pena de verse reducida la misma a un conjunto de declaraciones enunciativas y obsoletas.

A su vez debe satisfacer no solo las circunstancias locales, sino nacionales e internacionales.

Ante la presentación de un proyecto de Ley en marzo de 2005 en la Legislatura porteña para reemplazar la Ley N° 600 en Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires surgió la idea de hacer el presente trabajo, teniendo en cuenta la integración de lo visto a lo largo de mi carrera en turismo, especialmente en las asignaturas de Planeamiento Turístico, Marketing Turístico, Políticas Turísticas, Administración I y II, Economía Turística y Sistemas Turísticos Comparados.

Una nueva Ley propiciaría el accionar mancomunado del Sector Público y Privado para maximizar la calidad del producto turístico de la ciudad, de manera que pueda ser considerado entre la múltiple variedad de ofertas sobre Turismo de Ciudad o Turismo Urbano. Un exhaustivo análisis comparativo de la Ley de turismo de la ciudad con las leyes de las ciudades de Quito - Ecuador y la del DF de México nos dará un panorama de cómo el sector público visualiza el turismo en esos países y que criterios rescataríamos para implementar en nuestra ciudad, además de analizar cuáles son las perspectivas y necesidades que deben tener en cuenta los actores involucrados en ella.

APORTE

El aporte que puede otorgar esta investigación, sería contribuir a la toma de conciencia por parte de las personas involucradas en la formulación de normativas turísticas de la Ciudad, de las necesidades del sector en la dinámica actual del turismo. Ello permitiría llevar a cabo una nueva Ley de Turismo para la Ciudad que refleje las necesidades del sector turístico y que las propuestas legislativas sean coherentes con las necesidades y requerimientos del mismo y no sean proyectos de laboratorio, sin conocimientos reales de la situación.

Asimismo el presente trabajo podría servir como material de consulta para los estudiantes de turismo, ya que sobre este tema en particular hay poca información.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

- ❖ ¿Cuál es la competencia, jurisdicción y alcance que posee la Ley de Turismo N° 600 vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con respecto al marco regulatorio de otras capitales Latinoamericanas, como la Ley de Turismo del DF de México y la de Quito – Ecuador?.
- ❖ ¿Que áreas que involucren al turismo no están contempladas?
- ❖ ¿La Ley N° 600 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contempla las necesidades de los actores involucrados en ella?

OBJETIVOS GENERALES

- ❖ Establecer un cuadro comparativo de la Ley de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las leyes de Turismo de las Ciudades de Quito - Ecuador y México D.F.

- ❖ Analizar la competencia, jurisdicción y alcance de la Ley de Turismo N° 600 vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establecer que áreas del turismo debiera involucrar.
- ❖ Analizar que ventajas y desventajas posee la Ley N° 600 de la CABA, con respecto a las leyes de turismo de Quito - Ecuador y de México DF.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Recopilar información y analizar las leyes que rigen la normativa jurídica en Turismo de las ciudades de Quito - Ecuador Y México D.F.
- ❖ Indagar otras normativas turísticas referidas a áreas que no estén contempladas en la Ley N° 600 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ❖ Establecer cuales son las normativas vigentes en su totalidad que rigen las áreas del turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ❖ Realizar un resumen del Sistema Turístico de la Ciudad para identificar el alcance de dichas normativas.
- ❖ Realizar un cuadro comparativo de las leyes elegidas que normatizan la Actividad Turística en las ciudades de Buenos Aires, DF de México y Quito - Ecuador, y analizar que áreas involucran.
- ❖ Investigar como la Ley N° 600 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires afecta a los actores involucrados en ella.

ANTECEDENTES

No se han encontrado antecedentes que se relacionen específicamente con la investigación, en cuanto al análisis y comparación de leyes turísticas.

Dentro del marco de la investigación se descubrió una monografía que pertenece al **Dr. Gonzalo Casanova Ferro**, abogado de Buenos Aires que integra el estudio Casanova Ferro/Del Busto y además es vocal de **IFTTA** (The International Forum of Travel and Tourism Advocates) que fue concebida en Jerusalém en noviembre de 1983 en una Conferencia sobre aspectos legales de Viajes & Turismo.

Con motivo de la **17° CONFERENCIA INTERNACIONAL DE IFTTA EN BUENOS AIRES**, el 7 de abril de 2005 más de 20 abogados, entre ellos Magistrados Judiciales, Profesores Universitarios, Funcionarios de la Secretaría de Turismo y especialistas fundaron el **FORO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE LOS VIAJES Y EL TURISMO (IFTTA CAPITULO ARGENTINO)**.

En su monografía realiza un pormenorizado relato sobre la formación de la Secretaría de Turismo de la Nación, comenzando con una introducción relacionada con las etapas del turismo y mostrando como fecha de lanzamiento del turismo como industria en potencia a partir de 1945, relatando las sanciones de leyes en cada gobierno que culminaron con la creación de la Secretaría de Turismo, ya mencionada. Además de relatar que *“en los ochenta quedaba claro que la Ciudad de Buenos Aires, por sus dimensiones y cantidad de establecimientos requería de una fiscalización especial es por ello que el entonces Intendente (también conocido como el impulsor de las autopistas) un marino de nombre Osvaldo Cacciotore dictó la Ordenanza Municipal 36136/80 aún vigente”*.

Como así también que *“actualmente, esta vía de reconocimiento resulta clara en el Estatuto de la Ciudad autónoma de Buenos Aires en su art. 59: “La ciudad promueve el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural.*

Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes, procurando su integración con los visitantes de otras provincias o países. Fomenta la explotación turística con otras jurisdicciones y países, en especial los de la región.” Y es el art. 80 del mismo estatuto el que deja

en manos de la legislatura regular sobre “recreación y turismo”. Para finalizar realiza una mención a la postura del turismo en la actualidad diciendo: *“Y en cuanto a su naturaleza económica y social si bien es cierto que hoy por hoy nadie se atrevería a cuestionarla no ocurre lo mismo con su valoración política que como ya hemos podido observar se ha visto sujeta a los vaivenes de las ponderaciones gubernamentales de turno sin que hasta el momento nuestra clase dirigente haya acertado con el lugar que el Turismo debe ocupar en economías que, como la nuestra, pretenden recuperar su calidad de “emergentes” en un mundo globalizado y globalizante que tiene su mirada puesta en los Servicios.”* **(Ver texto completo en Anexos).**

También otro antecedente interesante está relacionado con el primer Foro que realizó **CATBAIRES “Buenos Aires Ciudad Turística: Utopía o Desafío”. El 08/09/2005**

Su interés se debe especialmente, por las autoridades que asistieron y por lo expuesto por la Secretaria de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires, Lic. Marcela Cuestas, en relación con la Ley N° 600 y su alcance en la actualidad. *“Finalmente Marcela Cuesta, sorprendió a los presentes abordando el controvertido tema de la ley N° 600, dictada en el año 2001 y que trata sobre la organización turística porteña. Cuesta reconoció que la Ley carece de normativas y lineamientos acordes con la actualidad dinámica y global de la actividad turística, haciéndose impostergable la necesidad de actualizar dicha legislación”.* **(Ver texto completo en Anexos).**

Al no haber antecedentes al respecto, y si bien las realidades socioeconómicas, políticas y turísticas de las tres ciudades son diferentes y partiendo de la óptica de que siendo las únicas capitales latinoamericanas detectadas que tienen una Ley de Turismo para su ciudad capital, es enriquecedor analizar que áreas se tienen en cuenta para legislar y en dónde se pone el énfasis para legislarlas, ya que ello nos permitiría actualizar y enriquecer nuestra legislación.

Por lo tanto me pareció interesante para comenzar realizar un resumen de los atractivos en forma de guía turística, para conocer más sobre las tres ciudades.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



En Buenos Aires el viajero encontrará todo lo necesario para pasar unos días inolvidables. Una oferta cultural, gastronómica y hotelera variadísima, desde lujosos hoteles de cinco estrellas hasta modestos alojamientos, desde restaurantes de nivel internacional hasta pequeñas "parrillas" y bares tradicionales, la pintoresca arquitectura de barrios tradicionales como La Boca y San Telmo, el encanto de las calles arboladas, el bullicio de las grandes avenidas, y la atmósfera melancólica propia de esta tierra de inmigrantes, tan bien expresada en la música porteña, el tango. En Buenos Aires el turista puede visitar: el teatro Colón, un teatro de ópera de primer nivel internacional, el barrio La Boca, con la famosa calle-museo Caminito y el estadio y el museo del Club Atlético Boca Juniors, el tradicional barrio de San Telmo, con el Museo Vivo del Tango y la famosa feria artesanal y de antigüedades que funciona los días domingo en la plaza Coronel Manuel Dorrego, los restaurantes y tiendas de Puerto Madero, la zona más cara y de mayor desarrollo edilicio de la ciudad en los últimos años, la histórica Plaza de Mayo, rodeada por la Casa Rosada (casa de gobierno, sede del Poder Ejecutivo Nacional), la Catedral Metropolitana y el Cabildo de Buenos Aires, la Avenida de Mayo, que une a la Plaza de Mayo con la Plaza del Congreso, el

imponente Palacio del Congreso, sede del Poder Legislativo Nacional, la Avenida 9 de Julio, una de las arterias más anchas del mundo y el Obelisco (en el cruce con la calle Corrientes), la tradicional avenida Corrientes, con sus teatros, cines y librerías, el Abasto Shopping, edificado sobre el almacén del histórico Mercado del Abasto, la Plaza San Martín, una de las más bellas de la ciudad, la peatonal Florida y las Galerías Pacífico, el Centro Cultural Borges, en la esquina de Viamonte y San Martín, donde se realizan actividades relacionadas con la plásticas, la música, el teatro y el cine, además de talleres, subastas internacionales, seminarios, teleconferencias y muestras interactivas de alta tecnología, las elegantes tiendas de la avenida Santa Fe, que atraviesa los barrios de Recoleta y Palermo, el distinguido barrio Recoleta, con la Iglesia Nuestra Señora del Pilar, el Cementerio, en el que descansan los restos de muchas de las principales figuras de la historia política y cultural del país, el Centro Cultural Recoleta, el centro comercial Patio Bullrich, la Avenida Alvear y el Museo Nacional de Bellas Artes, calles como Esmeralda, Lavalle, Arenales, y Pueyrredón, que caracterizan a la ciudad, el Planetario (Observatorio Galileo Galilei), ubicado en el barrio de Palermo, los Bosques de Palermo (o Parque 3 de Febrero), el encantador Jardín Japonés, el Jardín Botánico y el Zoológico de Buenos Aires, el Museo de Arte Latinoamericano de Buenos Aires (MALBA), con sus piezas únicas, y las zonas conocidas como "Palermo Soho" y "Palermo Hollywood", la primera poblada de negocios de diseño de indumentaria y decoración, y la segunda de antiguas casas recicladas y convertidas en restaurantes y bares.

DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO



Construida por los aztecas en una isla en medio del lago Texcoco, y bautizada como Tenochtitlan, la metrópoli fue extendiéndose sobre el lago por medio del relleno de las aguas. Después de la conquista, los españoles se encargaron de construir la nueva ciudad encima de la capital azteca. Hoy en día la ciudad en la laguna, es Ciudad de México.

Siendo la capital más grande del mundo, con 25 millones de habitantes aproximadamente, este es un lugar de extremos. En donde convive día a día la riqueza y la pobreza, el orden y el caos, lo moderno y lo rústico, en fin un lugar para adorar o simplemente odiar.

El punto principal de la urbe es su centro histórico. El Zócalo, la plaza principal, está rodeado de atractivos, como la catedral que lucha a diario contra el hundimiento de sus cimientos; el Palacio Nacional, sede de la presidencia con sus magníficos murales; las ruinas del altar mayor, vestigios de la ciudad azteca; y tantos museos que visitar en los alrededores.

Dentro de los atractivos más destacados de esta metrópoli se encuentra el extenso Museo Nacional de Antropología, con una colección completísima de objetos y reliquias de las culturas mesoamericanas. El Bosque de Chapultepec,

lugar de paseo típico coronado por el castillo y museo del mismo nombre. Palacio de Bellas Artes, con su maravillosa arquitectura y murales. El suburbio típico de Coyoacán, con sus librerías, artesanías, museos y ambiente cultural. La Basílica de Guadalupe, el principal lugar de peregrinación de los mexicanos. Y cercanos a la ciudad los canales de Xochimilco, con sus embarcaciones típicas decoradas con tonos fuertes y chillones característicos.

A eso se le agregan una cantidad impresionante de museos, monumentos, mercados, centros artesanales y lugares típicos.



CIUDAD DE QUITO



Quito, colmada de significados que la identifican y definen, ocupa laderas o baja a los valles, serpentea a través de callejones y se abre en amplias avenidas; zigzaguea, sorteando colinas y quebradas. Por esta belleza física, sus tradiciones, rincones de misticismo y leyendas vigentes, es considerada "Relicario del Arte en América". Estas fueron las características principales para que, en noviembre de 1978, Quito fuera declarada por la UNESCO "Patrimonio Cultural de la Humanidad".

Erigida sobre las ruinas de un antiguo centro aborigen de los indios shyris y fundada por los españoles el 6 de diciembre de 1534, Quito está dividido en tres zonas definidas por su intrincada geografía y que se caracterizan por sus contrastes arquitectónicos y particularidades culturales. En el norte se ubica el Quito moderno, donde se erigen grandes estructuras urbanas y comerciales; el centro o Quito antiguo reúne el legado colonial y artístico y ofrece un ambiente cautivador cuando se desarrollan procesiones religiosas y eventos culturales; en el sector sur se puede ubicar núcleos de expresión juvenil, que impulsan nuevas formas de cultura e interacción social. Además, Quito está atravesada de norte a sur, en el imaginario urbano, por una nueva columna vertebral que la caracteriza: el "trole" (Sistema Integrado de Transporte Trolebús) que ha modificado y agilizado todo el sistema de comunicación que tiene el distrito.

La ciudad, en los últimos años, ha estado sujeta a un gran cambio urbanístico que la extendió hacia el norte, sur, los Valles de Tumbaco (hacia el nororiente) y Los Chillos (en el sur oriente); esto ha permitido un notable crecimiento económico y poblacional que ha generado avances en la industria, economía, comercio y hotelería, pero además ha configurado nuevos actores y nuevas demandas sociales. Esto exigió del gobierno local una reorganización geográfica, administrativa y de conducción gubernamental de la ciudad.



MARCO TEÓRICO

Se inició la investigación con la recopilación de la **LEY N° 600 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Ver anexo)**, promulgada el 07 de junio de 2001, que rige actualmente el turismo en la ciudad, bajo el contexto histórico que paso a detallar: *“A comienzos del año 2001 comienza una gran fuga de capitales que se extendería durante todo el año, financiada en gran medida por los créditos extraordinarios concedidos a la Argentina por el Fondo Monetario Internacional. En diciembre de 2001, el gobierno estableció la prohibición de retirar fondos del sistema bancario, autorizando solo transferencias interbancarias. La medida afectó fuertemente a la clase media y a los sectores de la economía informal, que alcanzaba el 50% de total del mercado de trabajo. Inmediatamente se sucedió una ola de protestas, "cacerolazos", saqueos, huelgas, y manifestaciones populares en todo el país. El 19 de diciembre de 2001 el presidente de la Rúa decretó el estado de sitio y ordenó una grave represión que provocó 27 muertos los días 19 y 20 de diciembre. La rebelión popular se agravó y el presidente de la Rúa debió renunciar, habiendo completado apenas la mitad de su mandato”*. **LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO (Ver anexo)**, promulgada el 22 de Mayo de 1998, bajo el contexto histórico que paso a relatar: *“Al iniciarse el gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León (para el período de 1994 a 2000), su gestión estuvo marcada por la crisis financiera más severa de la década con repercusiones internacionales llamada Efecto Tequila. Zedillo y Salinas (Ex presidente) se culparon mutuamente de la crisis. Carlos Salinas responsabilizó al llamado error de diciembre, (1994), que fue la táctica de libre flotación de la paridad peso-dólar, la cual había estado controlada en el sexenio de Salinas. La libre flotación causó una fuga masiva de divisas, ante la situación política del país se produjo el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, asesinato de Colosio y otros políticos, etc. Durante el mandato de Zedillo tuvieron lugar las masacres de Acteal en Chiapas y de Aguas Blancas en Guerrero. En ambos casos, la impunidad reinó y los culpables, de quienes se sospecha fuertemente que eran funcionarios del gobierno, nunca fueron llevados a prisión”*.

Y la **LEY N° No. 2002 – 97 DE LA Ciudad de Quito (Ver anexo)**, publicada en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, bajo el contexto histórico que paso a relatar: *“El presidente Jamil Mahuad anunció el 10 de enero de 2000 la impopular medida de dolarizar la economía, sustituyendo el sucre por el dólar estadounidense a un tipo de cambio de 25.000 sucres por dólar. Tras dicho anuncio, miles de manifestantes no violentos, incluyendo muchos líderes indígenas que denunciaban la política económica neoliberal, ocuparon los edificios gubernamentales en Quito y forzaron la dimisión de Mahuad. El vicepresidente Gustavo Noboa tomó posesión de la presidencia el 22 de enero y fue presentado como uno de los escasos políticos honestos en un país donde la corrupción era habitual. En sus primeras declaraciones manifestó su voluntad de eliminar la corrupción política y de mantener la dolarización. Aplicó con celeridad discutibles políticas económicas de ajuste estructural provenientes del Fondo Monetario Internacional (FMI), ante la creciente oposición de los indígenas y de las clases trabajadoras. Tras las elecciones presidenciales de 2003, el líder del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lucio Gutiérrez Borbúa, asume la presidencia de la República”.*

Como podemos apreciar el contexto histórico de los tres países involucrados eran similares, a pesar de todo el turismo luego de estos conflictos pasó a ser la industria que más divisas aportó a todos ellos.

Se tuvieron en cuenta estas tres leyes, ya que son específicas de ciudades capitales, dado que a partir de la investigación surgió que las demás ciudades capitales de Latinoamérica, están bajo la normativa nacional de turismo de cada país.

Posteriormente se recopiló la totalidad de las normativas que rigen actualmente la actividad turística de la ciudad de Buenos Aires, para obtener un panorama general de las áreas involucradas en todo el marco legal competente.

Por ello se indican a continuación las siguientes normativas.

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. 10/96. En el Capítulo Vigésimo, Artículo 59, establece que: *“La Ciudad promueve el turismo como factor de*

desarrollo económico, social y cultural. Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes, procurando su integración con los visitantes de otras Provincias o países. Fomenta la explotación turística con otras jurisdicciones y países, en especial los de la región”.

Ley LCABA N° 35 (Bares Notables). 04/06/1998. *Se considerará como "notable" aquel bar, billar ó confitería, relacionado con hechos o actividades culturales de significación, cuya antigüedad, diseño arquitectónico o relevancia local le otorguen un valor propio. Esta definición dada por la ley N° 35 del año 98 sirvió de marco para rescatar y preservar a 52 singulares establecimientos pertenecientes a nuestra geografía urbana.*

Ley LCABA N° 1.227 (Patrimonio Cultural) 24/12/2003.

*En la Ley se menciona a **Edwin Harvey**, el cual decía ya en 1980, “que patrimonio cultural es el "conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte y de la ciencia, de la cultura en suma, y, por lo tanto, sean dignos de ser considerados y conservados para la nación y conocidos por la población a través de generaciones”.*

Ley LCABA N° 1.264 (regula la actividad de los Guías de Turismo) 04/12/2003.

También llamados guías turísticos, guías locales, guías de ciudad, guías intérpretes, informadores turísticos y guías intérpretes del patrimonio; son profesionales debidamente habilitados por las autoridades competentes de los diferentes lugares donde realizan su actividad profesional.

Se considera actividad propia de los guías de turismo la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información, acompañamiento, orientación y /o asistencia, en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica o natural (ecológica), a quienes realicen visitas a los bienes histórico-monumentales, culturales y naturales integrantes del Patrimonio Histórico.

Definición de guías de turismo y demás guías según la Federación Mundial de Asociaciones de Guías de turismo (*World Federation of Tourist Guide Associations*).

Ordenanza N° 36.136 (regula los alojamientos turísticos: HOTELES: 5-4-3-2 y 1 estrellas, APART - HOTEL o APART - RESIDENCIAL: 3-2 y 1 estrellas CAMPAMENTOS: 1° y 2°. HOSPEDAJES: A - B) 10/1980.

Es aquel establecimiento en el cual se presta al turista el servicio de alojamiento mediante contrato, por un período no inferior a una pernoctación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios.

Ordenanza N° 41.733 (modifica Ordenanza N° 36.136): 19/12/1986. *Es una modificación de las categorías de los establecimientos que prestan servicios de alojamiento.*

Modifica el texto del apartado iv del inciso b) categorías, del artículo 8° del capítulo iii de la ordenanza n° 36.136, incorpora diversos incisos a continuación del artículo 35 del capítulo ix de la misma ordenanza

Ordenanza N° 43.453 y normas complementarias (Estacionamiento en sitios turísticos): 01/02/1989. “Los vehículos pertenecientes a empresas de transporte habilitadas para operar en turismo receptivo gozaran dentro de la Capital Federal facilidades de estacionamiento”.

Decreto N° 692/MCBA/1990 (Designa zonas de interés turístico): Contiene zonas de interés turístico municipal dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

Decreto N° 1.158/GCBA/2002 (Reglamenta la Ley LCABA N° 600): *Reglamentase la Ley N° 600, de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y designa autoridad de aplicación a la Secretaría de Turismo de la Ciudad (Ver Anexo)*

Decreto N° 1.822/GCBA/2004 (Modifica el Dec. N° 1.158/GCBA/2002)

Buenos Aires, 08/10/2004: *Establece que los establecimientos gastronómicos pueden inscribirse en el marco del Registro de Prestadores Turísticos.*

Ley Nacional N° 18.829 (Regula la actividad de los agentes de viajes). 06/11/1980.

Quedan sujetas a las disposiciones de esta ley todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen, en el territorio nacional, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental actividades turísticas. (Ver Anexo)

Con todo el material analizado y en primera instancia se realizó un relevamiento del sistema turístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las siguientes definiciones están extraídas del **Capítulo 2 “El sistema turístico” de Boullón**. Esto nos permitirá observar que alcance posee la regulación en vigencia.

El Sistema Turístico abarca:

- 1) **DEMANDA TURÍSTICA:** *“Se puede medir contabilizando el total de turistas que concurren a una región, país, zona, centro turístico o atractivo, y a los ingresos que generan”*. Por medio del **Cedem (Centro de Estudios para el Desarrollo Económico Metropolitano)**, comenzó a funcionar en diciembre de 2000. Actualmente, depende del Ministerio de Producción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desde su creación, el objetivo ha sido desarrollar un sistema de estadísticas y estudios económicos sobre la Ciudad de Buenos Aires, en su Anuario Turístico 2005 de la Ciudad de Buenos Aires, la demanda para ese año fue:

DEMANDA TURÍSTICA			
TURISTAS		PUNTOS DE ENTRADAS	
Extranjeros 2.446.167	Nacionales 2.806.396	Atp. J. Newbery	19.3%
		Atp Int. Ezeiza	20.8%
		Terminal Fluvial	5.1%
		Terminal de Micros	54.7%

- 1) **OFERTA TURÍSTICA:** Se entiende por oferta: *“a la cantidad de mercancía o servicio que entra en el mercado consumidor a un precio dado y por un período dado”*. Siguiendo con la información del **Cedem**:

Hoteles de 1 a 5 estrellas, Aparts y sin Categorías						
1*	2*	3*	4*	5*	Aparts	S/Categoría
26	40	42	52	16	27	11
TRANSPORTES						
Compañías Aéreas Internacionales y Nacionales						
30						
AGENCIAS DE VIAJES						
Turismo	Viajes y Turismo	Pasajes	S/Fines de Lucro			
901	167	34	28			
OFERTA CULTURAL						
MUSEOS						
Histórico y Etnográfico			28			
Arte			24			
Ciencia			23			
Fuerza Aérea y Seguridad			8			
Teatro			2			
Automóvil			2			
Cine			1			
Títeres			1			
Otras categorías			25			
TEATROS						
Teatros tradicionales			10			
Teatros no tradicionales			177			
CINES						
Shoppings y Multiplex			110			
Tradicionales			86			
Ambulantes			25			
TANGO						
Casas de Tango			64			
Milongas			68			
PEÑAS						
Total			159			
FERIAS DE INTERÉS TURÍSTICO POR BARRIOS						
San Telmo			3			
Caballito			3			
La Boca			2			
Recoleta			1			
Palermo Belgrano			1			
Barrio Norte			1			
Mataderos			1			
Chacarita			1			
Montserrat			1			
Parque Chacabuco			1			

Constitución	1
Congreso	1
Retiro	1
ESTABLECIMIENTOS RELIGIOSOS	
Parroquias	182
Capillas	36
Basílicas	14
Sinagogas	24
Mezquitas	3
ENTRETENIMIENTOS	
Bingos	5
Casinos	1
Shopping center	15
Estadios de Fútbol	11
ACTIVIDADES RECREATIVAS	
Hipódromo de Buenos Aires	
Jardín Botánico	
Jardín Japonés	
Parque Temático Tierra Santa	
Parque Zoológico	
Planetario Galileo Galilei	
Reserva ecológica Costanera Sur	

2) **INFRAESTRUCTURA:** *“Es la dotación de bienes y servicios con que cuenta un país para sostener sus estructuras sociales y productivas. Forman parte de la misma, la educación, los servicios de salud, la vivienda, los transportes, las comunicaciones y la energía”.*

LÍNEAS DE COLECTIVOS	
Líneas	136
Vehículos en Circulación	9.342
Asientos(promedio)	29.6
Antigüedad del Parque(promedio)	7.3 años
FERROCARRILES	
Ferrobaires (Ex Línea Gral. Roca)	1
Metropolitano (Línea Belgrano Sur, Roca y San Martín)	3
Metrovías (Línea Urquiza)	1
TBA (Línea Sarmiento y Mitre)	2
Ferrovías (Línea Belgrano Norte)	1
SUBTERRÁNEOS	
A Plaza de Mayo - Primera Junta	
B Leandro n Alem - C de los Incas	
C Constitución - Retiro	

D Catedral - Congreso de Tucumán
E Bolívar - Medalla Milagrosa

Como toda Ciudad Cosmopolita posee servicios de agua corriente, luz, gas natural, hospitales públicos y privados, centros educativos de nivel primario, secundario, terciario y universitario, recolección de residuos domiciliaria, alumbrado público, calles, avenidas y autopistas en buen estado, en resumen una infraestructura a nivel de una gran ciudad.

3) SUPERESTRUCTURA: Siguiendo con la información del **Cedem:**

Organismos y asociaciones turísticas	Cantidad
Asociaciones turísticas del Sector Privado	13
Organismos oficiales	7
Organismos de transporte aéreo	6
Organismos Internacionales Turísticos	4
Total	30

Con todo el material expuesto el paso siguiente fue realizar un cuadro comparativo de las leyes en cuestión, teniendo en cuenta sus disposiciones y artículos para establecer que áreas abarcan:

Cuadro comparativo de las disposiciones y artículos de las leyes de turismo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DF de México y Quito - Ecuador.

ÁREAS	CDAD. DE BUENOS AIRES Ley N° 600	DF DE MÉXICO Nombre	Quito – Ecuador Ley N° 2002 – 97
Disposiciones Generales	Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19
Planificación de la	No Posee	Artículos 8, 9, 10, 11,	Incluida en el

actividad turística		12, 13, 14, 15 y 16	convenio de transferencia.
Promoción y Fomento Turístico	No Posee	Artículos 17, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	Incluida en el convenio de transferencia.
Inversión turística	No Posee	Artículos 30, 31, 32 y 33	Incluida en el convenio de transferencia.
Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario	No Posee	Artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39	Artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25
Turismo Social	No Posee	Artículos 40, 41, 42, 43 y 44	No posee
Turismo Alternativo	No Posee	Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51	No Posee
Educación y Capacitación Turística	No Posee	Artículos 52, 53 y 54	Incluida en el convenio de transferencia.
Prestadores de Servicios Turísticos	Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17	Artículos 55, 56, 57, 58 y 59	Incluida en el convenio de transferencia.
Accesibilidad	No posee	No posee	No posee

Al realizar un análisis del cuadro comparativo apreciamos que la Ley del DF de México y la de Quito-Ecuador poseen la mayor cantidad de artículos en todas las áreas involucradas, no así la Ley N° 600 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo tanto se buscó si existían decretos u ordenanzas que reemplazaran esas áreas faltantes, dando como resultado lo siguiente:

- ❖ **PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURISTICA:** Entendiendo como tal *“a las estrategias requeridas para alcanzar óptimamente un objetivo, o lo que es lo mismo, el sistema de acciones futuras que permiten pasar de una situación A (situación actual) a una situación B (situación creada) por el camino óptimo, por ejemplo, pasar de una situación A – una ciudad con*

barreras – a una situación B – una ciudad accesible”. (Ezequiel Ander-Egg. “Introducción a la Planificación” Capítulo 1)

No se han detectado normativas que especifiquen directamente el Planeamiento Turístico de la ciudad, sino que hacen una mera mención a participar en futuros proyectos. Por Ejemplo:

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10/1996.

Art. 19.- *El Consejo de Planeamiento Estratégico, de carácter consultivo, con iniciativa legislativa, presidido por el Jefe de Gobierno e integrado por las instituciones y organizaciones sociales representativas, del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas y los partidos políticos, articula su interacción con la sociedad civil, a fin de proponer periódicamente planes estratégicos consensuados que ofrezcan fundamentos para las políticas de Estado, expresando lo denominadores comunes del conjunto de la sociedad. Sus integrantes se desempeñan honorariamente.*

CAPITULO VIGÉSIMO: Turismo

Art. 59.- *La Ciudad promueve el turismo como factor de desarrollo económico social y cultural. Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes, procurando su integración con los visitantes de otras provincias o paises. Fomenta la explotación turística con otras jurisdicciones y paises, en especial los de la región.*

Si bien no pertenece a un marco legal el Plan Estratégico Buenos Aires 2010 aprobado por la Asamblea del CoPE (Consejo de Planeamiento Estratégico) en diciembre de 2004, establece como meta que *"en el 2010 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será una democracia participativa que con equidad y respeto por la diversidad garantice la calidad de vida y el desarrollo de las potencialidades de sus habitantes. Integrada al área metropolitana, a la región, al país y al mundo, afianzará su pasado y se proyectará al futuro como una urbe multicultural.*

Sustentada en el trabajo, la creatividad y el desarrollo productivo, será una ciudad construida por y para la gente".

Plan Estratégico Buenos Aires 2010:

Si bien es un plan general que abarca dos funciones principales: una primera referida a la modalidad de intervención del Estado sobre las políticas, y una segunda referida al contenido de las políticas en sí misma. Sirve como referencia para el cambio sustancial que se está produciendo al pasar la Capital Federal a constituirse en una Ciudad Autónoma con gobierno propio. **(Ver anexo)**

CODIGO DE PLANEAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: 2003.

El código de Planeamiento habla específicamente de la división de parcelas de la Ciudad de Buenos Aires. Las disposiciones de este Código alcanzan y rigen todos aquellos asuntos relacionados directa o indirectamente con el uso del suelo, de los edificios, estructuras e instalaciones, la apertura y ensanche de vías públicas, la subdivisión y englobamiento de parcelas, los volúmenes edificables, el tejido urbano, la preservación de los ámbitos históricos, arquitectónicos, ambientales y paisajísticos y con todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento urbanístico del territorio de la Ciudad.

Decreto N° 1351/2005:

Suprímase el Consejo Asesor de Planificación Urbana. Transfíranse sus responsabilidades, patrimonio, personal y presupuesto al Consejo del Plan Urbano Ambiental, Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano.

Por lo expuesto hasta aquí el Planeamiento Turístico de la ciudad no está contemplado en una normativa, a pesar de estar incluido en el principio b de la Ley N° 600 de la CABA y como una función del Organismo de Aplicación.

- ❖ **PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO:** Estimular mediante diferentes acciones la corriente turística nacional e internacional con el objeto de incrementar su afluencia a la ciudad, difundiendo entre los visitantes nuestras costumbres, tradiciones y patrimonio cultural, así como nuestros recursos y atractivos turísticos. **(Elaboración Propia)**

Si bien está contemplado en el principio b y como una atribución del Organismo de Aplicación, no existe ningún artículo dentro de la Ley N° 600 ni decreto u ordenanza que especifique como llevarlo a cabo.

- ❖ **INVERSIÓN TURÍSTICA:** Se entiende por colocación de un capital en alguna actividad turística, durante un tiempo, con el fin de obtener un rendimiento económico. **(Elaboración propia)**

No se han encontrado artículos dentro de la Ley N° 600 de la CABA, ni decretos u ordenanzas que especifiquen de que modo se definirán los planes de Inversión Turística en la Ciudad. A pesar de estar expuestos en el principio c de la Ley y como función del Organismo de Aplicación.

- ❖ **ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO:** Se entiende que por sus singulares características representen un atractivo turístico potencial o real y que puedan ser destinadas como de desarrollo turístico prioritario. **(Elaboración propia)**

No se han encontrado leyes ni decretos que tengan en cuenta zonas de desarrollo prioritario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a pesar de estar expuestos en el principio e de la Ley y como atribución del Organismo de Aplicación.

- ❖ **TURISMO SOCIAL:** El turismo social, fue definido por el **BITS (Bureau International du Tourisme Social)** como: *“el conjunto de relaciones y fenómenos resultantes de la participación en el campo turístico de estratos*

sociales económicamente débiles, participación que se hace posible o se facilita por medidas bien definidas, predominando la idea de servicio y no la de lucro. En este sentido, se lo considera como el resultado de planes y acciones llevadas a cabo por instituciones sin fines de lucro, destinadas a permitir el acceso al turismo de los sectores de bajos recursos”.

Dentro de la Ley no hay ningún artículo que especifique como se llevará a cabo el Turismo Social dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a pesar de existir el Programa de Turismo Social llevado a cabo por la Secretaría de Turismo de la Ciudad.

Programa de Turismo Social

El Programa de Turismo Social de la Subsecretaría de Turismo porteña organiza paseos gratuitos por la ciudad para residentes mayores de 18 años. **(Ver Anexo)**

- ❖ **TURISMO ALTERNATIVO:** *Según la **Secretaría de Turismo de la Nación:** El "Turismo Alternativo se caracteriza por ser un Turismo no masivo que tiene como principal elemento distintivo la forma de acercamiento del visitante hacia la naturaleza y las comunidades locales."*

No se han encontrado Leyes ni decretos que regulen la actividad de turismo alternativo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- ❖ **EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA:** Si bien la Ciudad ha realizado algunos cursos de capacitación turística, esta actividad no se encuentra incluida en ninguna Ley. Durante la **II CONVENCION DE PROFESIONALES EN TURISMO** que se realizó el 20 de Mayo del 2005 en el Salón Manuel Belgrano del Honorable Senado de la Nación, se expuso la importancia de la capacitación turística. El debate giró en torno a dos ejes: la legislación y la educación. La licenciada Romero (Presidente del Foro) explicó: *“Las políticas públicas tienen, quién lo duda, una alta incidencia en la sostenibilidad de la actividad, y el Foro entiende que sin la*

debida profesionalización, calidad y competitividad de nuestros destinos no podrá alcanzar su plenitud. En este sentido, proponemos que el tema sea incluido en la agenda de discusión de las leyes que lidera la Secretaría de Turismo de la Nación, y ofrecemos ser el nexo con la comunidad educativa. No se puede continuar ignorando el producto de las universidades, en el que en definitiva está reflejado el esfuerzo de toda una sociedad". Agregó: "Requerimos que se tome el concepto de profesional como aquel que ha obtenido los conocimientos técnicos y/o científicos en una alta casa de estudios, en virtud de los cuales se le ha otorgado un título habilitante". En el Panel de Legislación, el Foro propuso la creación de un Instituto Nacional de Investigaciones Turísticas: "Sería similar al INTI o al INTA. También planteamos la necesidad de legislar en cada jurisdicción para el ejercicio de la profesión en turismo, dado que ésta es una facultad de las provincias no delegada en la Nación". Esperemos que esto sienta las bases para una futura legislación acorde con el momento actual de las necesidades del turismo.

❖ **ACCESIBILIDAD.** Para las personas con movilidad restringida.

De acuerdo con la Carta de Barcelona del año 1996 que dice:

"La dignidad y la valía de la persona son condiciones inherentes a todos los seres humanos independientemente de su sexo, raza, edad y discapacidad. La deficiencia y la discapacidad afectan a la sociedad en su conjunto y no solo a las personas individualmente y a sus familiares. En consecuencia, la ciudad como una forma de organización social ampliamente extendida en todas las culturas de nuestro planeta, debe dotarse de los recursos necesarios para facilitar la participación de todos sus habitantes"

Ante la existencia de las barreras, se plantea la imperiosa necesidad de una estrategia que permita la plena accesibilidad al medio físico como respuesta a esta situación. Las personas afectadas por alguna limitación física o comunicacional en el uso de su tiempo libre destinado a actividades turísticas y/o recreativas, generalmente encuentran distintas situaciones de conflicto en

el espacio físico. La accesibilidad, no se encuentra contemplada en ninguna de las tres Leyes.

El análisis final de esta primera etapa nos da como resultado que no existen decretos u ordenanzas que suplan la falencia de las áreas expuestas anteriormente. La primera lectura que se podría establecer es que no se han tenido en cuenta áreas tan importantes de la actividad turística en la formulación de la Ley N° 600 de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Se realizará una investigación documental y descriptiva, aclarando que se entiende por **Investigación documental**: *“es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera”*. Y por **Investigación descriptiva**: *“utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio”*. (**Carlos Sabino, “El Proceso de Investigación”, Cap. 1**).

Para definir claramente los puntos fuertes y débiles de la ley de turismo de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, buscaremos establecer el “QUE” y el “DONDE”, sin preocuparnos por el “POR QUE”. De esta manera generaremos datos de primera mano para realizar después un análisis general y exhaustivo del problema.

Como sabemos la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN:

Se limitará la investigación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las ciudades Latinoamericanas que posean leyes en turismo independientes de la Ley Nacional de cada país, a los sectores involucrados en la realización de las normativas en turismo (Subsecretaría de Turismo, Legislatura Porteña – Comisión de Turismo) y a los actores que la Ley N° 600 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires involucre ya sea del sector público, privado o profesionales.

LIMITACIONES:

La limitación que podría existir sería la falta de colaboración de involucrados en el tema. Como informantes claves o la falta de antecedentes.

HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN DE UNIDADES Y VARIABLES:

En la investigación cualitativa no se realizan hipótesis ni se operacionalizan las variables ya que como dice **S. J. Taylor y R. Bogdan** en su libro **“Metodología de la Investigación”** (Pág. 20 y 21): *“Los investigadores desarrollan conceptos, intelecciones y comprensiones partiendo de pautas de los datos, y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidos. En los estudios cualitativos los investigadores siguen un diseño de la investigación flexible. El investigador cualitativo suspende o aparta sus propias creencias, perspectivas y predisposiciones”*. Tal como lo dice **Bruyn (1966)**, *“el investigador cualitativo ve las cosas como si ellas estuvieran ocurriendo por primera vez. Nada se da por sobreentendido. Todo es un tema de investigación”*.

Lo que en realidad se realizará, será un análisis exhaustivo de cada variable a investigar tomando en cuenta los artículos de las leyes que motivan el presente trabajo.

ANÁLISIS DE VARIABLES		
U/A	VARIABLES	EJES DE ANÁLISIS EN LAS LEYES CONSIDERADAS.
AREAS	V1: Planificación de la actividad turística	<p>Analizar si existe un artículo dentro de la Ley que establezca la planificación turística para la ciudad de Buenos Aires.</p> <p>Analizar de que modo se llevarán a cabo los planes, programas y acciones relacionadas con el turismo.</p> <p>Analizar que criterios se utilizaran en la planificación del desarrollo de la actividad turística.</p> <p>Analizar cuales son las bases para la formulación de mecanismos de coordinación entre el sector público y el sector privado.</p>
	V2: Promoción y fomento Turístico.	<p>Analizar con que medios se fomentarán el turismo.</p> <p>Analizar de que manera se difundirá el patrimonio Turístico y los servicios que ofrece la ciudad.</p> <p>Analizar de que manera se alentará la afluencia Turística local, nacional e internacional.</p>
	V3: Inversión turística.	<p>Analizar como se otorgarán financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de Infraestructura.</p> <p>Analizar si se tuvo en cuenta el modo en que se gestionarán las inversiones ante los sectores público y Privado.</p>
	V4: Zonas de desarrollo Turístico prioritario.	<p>Analizar si la Ley tiene en cuenta las zonas de Desarrollo turístico prioritario.</p> <p>Analizar si esas zonas están delimitadas.</p> <p>Analizar con que criterios se las considera zonas de desarrollo turístico prioritario.</p> <p>Analizar que propone la Ley con respecto a las zonas saturadas.</p>
	V5: Turismo Social.	<p>Analizar que normativa sobre turismo social propone la Ley.</p> <p>Analizar si se tiene en cuenta a todos los estamentos que necesitan el turismo social.</p>
	V6: Turismo Alternativo.	<p>Analizar que categorías considera la Ley que forman parte del turismo alternativo.</p> <p>Analizar quienes otorgan los permisos para realizar ésta actividad dentro de áreas naturales protegidas.</p>
	V7: Educación y capacitación.	<p>Analizar que establece la Ley con respecto a los programas de capacitación en turismo.</p> <p>Analizar si la Ley contempla realizar cursos permanentes para capacitar a los servidores públicos relacionados con el turismo, como así también a los prestadores de servicios.</p>
	V8: Prestadores de servicios.	<p>Analizar que reglamenta la Ley con respecto a los prestadores de servicios.</p> <p>Analizar cuales son sus derechos y obligaciones.</p>

	V9: Recursos turísticos.	Analizar de que manera se coordinará la operación turística en los lugares declarados patrimonio cultural y natural de la ciudad.
	V10: Accesibilidad.	Analizar si la Ley contempla los medios de accesibilidad para personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad.
	V11: Actores involucrados	Analizar que opinión poseen los actores involucrados, ya sea del sector público, sector privado y profesional, sobre el alcance de la Ley de turismo de la ciudad de Buenos Aires.

El análisis de los ejes se realizará en el punto “Análisis de Variables.

SELECCIÓN DE INSTRUMENTOS

- ❖ **Universo:** Las normativas en turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes en Turismo del DF de México y de Quito – Ecuador.
- ❖ **Muestra:** Se utilizará el método cualitativo, será una muestra no probabilística y por cuotas, de este modo se llevarán a cabo:

1. **Entrevistas en profundidad:** Implica hacer preguntas, escuchar y registrar respuestas y posteriormente, hacer otras preguntas que aclaren o amplíen un tema en particular. Las preguntas serán abiertas y los entrevistados deben expresar sus percepciones con sus propias palabras.
2. **Observación documental:** Este tipo de observación abarca la consulta y análisis de información contenida en todo tipo de documentos como: actas, informes, documentos personales, diarios, cartas, historias de vidas, análisis jurídicos, análisis psicológicos, etc.
3. **Revisión de documentos:** Recopilación y análisis de material documental. Son una fuente útil de información que puede generar ideas para preguntas que se pueden aplicar en la observación y en las entrevistas.

FICHAS DE OBSERVACIÓN

La Observación como sabemos es el procedimiento empírico por excelencia, el más antiguo; consiste básicamente en utilizar los sentidos para observar los hechos, realidades sociales y a las personas en su contexto cotidiano. Para que dicha observación tenga validez es necesario que sea intencionada e ilustrada. En este caso será una observación estructurada, participante, individual y de laboratorio. Para ello, se realizó una ficha de observación donde volcaremos todos los datos que contengan cada una de las leyes, como un primer paso para la realización de un análisis exhaustivo posterior.

1. LEY DE TURISMO No. 2002 – 97 Quito - Ecuador		
Descripción de la acción: Legislación	País, Estado o Provincia y Ciudad	Quito - Ecuador
	Sector en el que se ejecuta la acción (rural, urbano, urbano-marginal)	Urbano.
	Organismo de aplicación	Consejo Provincial de Quito.
	Tipo de actor	Dependencia privada sin fines de lucro destinada al turismo.
	Propósito	Determina el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

	<p>Componentes o áreas que involucra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Generalidades. • Actividades turísticas y de quienes las ejercen. • Consejo Consultivo de Turismo • Ministerio de Turismo • Las Categorías. • Áreas Turísticas Protegidas. • Incentivos y beneficios en general. • Los Comités de Turismo. • Patrimonio Autónomo. • Protección al consumidor de servicios turísticos. • Los delitos contra la seguridad pública. • Disposiciones generales. • Disposiciones finales.
	<p>Población a la que esta destinada</p>	<p>Habitantes, prestadores y turistas de la Ciudad de Quito.</p>

	<p>Pasos que sigue</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país. • La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios. • Reconoce que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo. • Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: Alojamiento; Servicio de alimentos y bebidas; Transportación, Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables. • Créase el Consejo Consultivo de Turismo, como un organismo asesor de la actividad turística del Ecuador; sobre los temas que le fueren consultados por el Ministerio de Turismo. • El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito. • El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. • Serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales.
	<p>Estado de la acción</p>	<p>En ejecución.</p>

2. Ley de Turismo del Distrito Federal de México.

Descripción de la acción: Legislación	País, Estado o Provincia y Ciudad	México, Distrito Federal
	Sector en el que se ejecuta la acción (rural, urbano, urbano-marginal)	Urbano.
	Organismo de Aplicación	El Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Turismo.
	Tipo de actor	Dependencia pública destinada al turismo.
	Propósito	Normatizar la actividad turística del Distrito Federal de México.
	Componentes o áreas que involucra	<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones generales. • Planificación de la Actividad Turística. • Promoción y fomento Turístico. • Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal. • Instrumentos de Apoyo a la Inversión Turística. • Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario. • Turismo Social. • Turismo Alternativo. • Educación y Capacitación Turística. • Prestadores de Servicios Turísticos. • Registro de Turismo del Distrito Federal. • Mecanismos de Coordinación. • Disposiciones Derogatorias.
	Población a la que esta destinada	Habitantes, prestadores y turistas del Distrito Federal.

	<p>Pasos que sigue</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés general y tiene por finalidad promover y fomentar el desarrollo de la actividad turística. • La Secretaría es la dependencia encargada de formular y conducir la política integral de desarrollo, planificación, fomento y promoción de la actividad turística del Distrito Federal. • La secretaría formulará programas y convenios de promoción y fomento turístico con el fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Distrito Federal. • El Jefe de Gobierno a propuesta de la secretaría constituirá el fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal. • La Secretaría apoyará ante las dependencias respectivas, el otorgamiento de financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura turísticas. • La Secretaría someterá a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda los criterios generales para la elaboración de los estudios pertinentes sobre proyectos de inversión turística en el Distrito Federal para delimitar las zonas de desarrollo turístico prioritario. • El Turismo Social comprenderá todos aquellos programas que instrumente la Secretaría, para que faciliten la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos. • Establece las categorías de turismo alternativo, quién se encargará de otorgar los permisos para desarrollar la actividad dentro de las áreas protegidas, para la prestación de servicios deberán presentar ante la autoridad que corresponda un proyecto con: la categoría de turismo que desea prestar, el estudio de capacidad de carga de la zona, la autorización de la evaluación del impacto ambiental y el programa de manejo de las actividades a realizar. • Establece los derechos de Asistencia al Turista, la intervención del Organismo cuando el turista fuere perjudicado y su asesoramiento. • Por último establece las disposiciones derogatorias.
--	-------------------------------	---

	Estado de la acción	En ejecución.
--	----------------------------	---------------

3. Ley de Turismo N° 600 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Descripción de la acción: Legislación	País, Estado o Provincia y Ciudad	Argentina, Capital Federal.
	Sector en el que se ejecuta la acción (rural, urbano, urbano-marginal)	Urbano.
	Organismo de Aplicación	Subsecretaría de Turismo de la CABA
	Tipo de actor	Dependencia pública destinada al turismo.
	Propósito	Normatizar la actividad turística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
	Componentes o áreas que involucra	<ul style="list-style-type: none"> • Principios y objetivos básicos. Disposiciones generales. • Organización del sistema turístico. Ámbito y autoridades de aplicación. • Consejo Consultivo de Turismo. • Prestadores de Servicios Turísticos. • Registro de Prestadores Turísticos. • Recursos. • Asistencia al turista. • Disposiciones derogatorias.
	Población a la que esta destinada	Habitantes, prestadores y turistas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

	<p>Pasos que sigue</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declara al Turismo como una actividad socioeconómica de interés público y cultural para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. • Define el concepto de Sistema Turístico y su composición. • Declara a la Subsecretaria de Turismo del Gobierno de la Ciudad o a la dependencia gubernamental que la reemplace como el Organismo de Aplicación de la presente Ley. • Detalla las funciones del Organismo de Aplicación y sus atribuciones. • Crea el Consejo Consultivo de Turismo, decreta sus funciones y su constitución. • Establece la definición de Prestador de Servicios Turístico y sus obligaciones. • Crea el Registro de Prestadores Turísticos de la Ciudad, las atribuciones del Organismo de Aplicación, las sanciones por incumplimiento y los derechos de los prestadores. • Aclara de donde se extraerán los recursos del Organismo de Aplicación, crea la Cuenta Recaudadora y establece que el Poder Ejecutivo debe informar trimestralmente a la Legislatura Porteña los montos recaudados. • Establece los derechos de Asistencia al Turista, la intervención del Organismo cuando el turista fuere perjudicado y su asesoramiento. • Por último establece las disposiciones derogatorias.
	<p>Estado de la acción</p>	<p>En ejecución.</p>

ENTREVISTAS

Entrevista en profundidad: *“Puede definirse como una entrevista personal no estructurada que utiliza la indagación exhaustiva para lograr que un solo encuestado hable libremente y exprese en forma detallada sus persuasiones y sentimientos sobre un tema. El objetivo es llegar más allá de las reacciones superficiales del encuestado y descubrir las razones fundamentales de sus actitudes y comportamientos”.* (Johan Galtung, “Teoría y métodos de la Investigación Social”, Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1971, pp. 49 a 75.)

La selección de los entrevistados se basará fundamentalmente en informantes claves de los actores que involucra la Ley, por un lado, los Prestadores de Servicios Turísticos (Hoteleros, gastronómicos, agentes de viajes, profesionales en turismo y guías de turismo), y por otro lado los Entes Públicos (Miembros de la Secretaría de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Comisión de Turismo de la Legislatura Porteña). Se tratará en las entrevistas al sector privado de establecer que conocimientos poseen de los contenidos de la Ley N° 600, cuales son los beneficios que la Ley establece para ellos, cuales son las necesidades que cada sector cree que debería contemplar la Ley y que tipo de asesoramiento han realizado para mejorar la actividad turística dentro del marco del Consejo Consultivo de Turismo.

PLANILLA DE ENTREVISTA

- 1. Entrevistado:**-----
- 2. Presentación:** Buenos días/tardes, muchas gracias por recibirme, la entrevista está destinada a mi trabajo final correspondiente a la carrera de Licenciatura en Turismo de la Universidad Abierta Interamericana (UAI). El trabajo está relacionado con las normativas que regulan la actividad turística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especialmente la Ley N° 600 que regula el turismo de la Ciudad. Me permite que grave la entrevista?, desde ya muchísimas gracias por su tiempo.

3. Perfil del entrevistado:

- ❖ **NOMBRE:**-----
- ❖ **PROFESIÓN:**-----
- ❖ **EMPRESA O INSTITUCIÓN:**-----
- ❖ **CARGO QUE DESEMPEÑA:**-----

4. Preguntas de la entrevista:

- 1) ¿Cuánto tiempo hace que usted se desempeña dentro de la actividad turística?
- 2) ¿Tiene conocimiento de los contenidos de la Ley N° 600, que regula la actividad turística en la CABA?
- 3) De contestar afirmativamente: ¿Cree usted que dicha ley cubre todas las necesidades del sector turístico en la actualidad?
- 4) De contestar negativamente: ¿Que temas cree usted que tendría que incluir la Ley para cubrir todas las necesidades de la actividad turística en la actualidad?
- 5) ¿Tiene conocimiento si alguna vez se analizaron otras normativas de Ciudades Latinoamericanas con gran caudal turístico como el de la Ciudad de Buenos Aires?
- 6) Según establece la Ley N° 600, se creó el Consejo Consultivo de Turismo, formado por representantes de distintos sectores de la actividad turística. ¿Alguna vez fue convocado para realizar algún asesoramiento?
- 7) De responder que afirmativamente: ¿Cuándo y por qué motivo?
- 8) De responder que negativamente: ¿Participaría si fuera convocado?
- 9) Desearía hacer algún comentario sobre la legislación de turismo vigente en la ciudad?

Finalización de la entrevista: Muchísimas gracias por su tiempo y espero poder contactarme con usted nuevamente para comentarle los resultados de la investigación.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.

Se adjuntaran en anexos.

Dentro del marco de la investigación se realizaron 10 entrevistas, tanto en el sector público como en el privado.

Si bien, se realizaron a todos los entrevistados cinco preguntas puntuales que involucraban temas específicos de la investigación, el resto del cuestionario se fue dando según las respuestas obtenidas, de este modo hubo entrevistas que duraron media hora y otras se transformaron en agradables charlas más prolongadas. Lo que se pudo rescatar de las entrevistas fueron ciertos puntos que nos dan la pauta en el sector privado del desconocimiento de la Ley N° 600 en algunos entrevistados, o verdaderas cátedras en otros. Con respecto al sector público se notó el desinterés por el tema que se tradujo en el poco tiempo que dedicaron a las entrevistas. Asimismo, cabe señalar que las entrevistas no fueron significativas para la investigación ya que los entrevistados consultados del sector privado no tenían conocimiento del contenido de la Ley, dado que cada sector se maneja con su propia Ley (Hoteleros, gastronómicos, agentes de viajes, transportistas turísticos, guías de turismo, etc). En el caso del sector público, si bien conocían la Ley, las respuestas fueron vagas, sin fundamentos válidos y con un marcado interés en dejar el tema pendiente hasta después de las próximas elecciones.

No se detectaron intenciones claras con respecto a como se realizaría una reforma a la Ley N° 600, teniendo en cuenta el Plan Estratégico de Turismo Sustentable, que involucra una interrelación entre la Ciudad y la Provincia de Buenos Aires como región mancomunada.

Con respecto a este tema, una respuesta del abogado Gonzalo Casanova Ferro, expresaba: *“En principio lo que a mí me gustaría comentarle es y permítame que haga un poco de propaganda de la gestión, que durante mucho tiempo se pensó*

al turismo en forma de arriba hacia abajo, venía un nuevo Subsecretario de Turismo y planteaba a través de alguna consultora amiga su esquema, su logo, su modalidad de trabajo, ni mejor ni peor que la anterior pero distinta, esto implicaba un volver a empezar con cada gestión. En este caso nosotros venimos trabajando desde 2003, 2004, con el Plan Federal de Turismo Sustentable y es en ese marco en el cual desarrollamos todas nuestras acciones. Nuestra idea del Plan Federal está pensada hacia 2016, no es un plan para esta gestión, o para la que viene, es por primera vez un plan de turismo pensado con proyección del futuro y tampoco es un plan que baja de arriba hacia abajo, sino al contrario, desde las bases se trabajó mucho con las provincias, se trabajó mucho con las regiones y se fue construyendo este Plan Federal que obviamente necesita ajustes, que obviamente necesita complementos, que obviamente se choca todos los días con una realidad distinta que debería ajustarse y demás”.

Debo aclarar que el Doctor Casanova Ferro, es abogado asesor de la Dirección Nacional de Calidad de la Secretaría de Turismo de la Nación, miembro del Foro Internacional de Abogados especializados en turismo y docente de las Universidades de El Salvador en las cátedras de derecho y legislación turística. Con respecto a una normativa acorde con el dinamismo de la industria del turismo en la actualidad me comenta que: *“El Derecho no es una panacea que resuelve todos los males del sector, sin embargo los atempera, los modula, los canaliza y en este sentido, por tratarse de una actividad transversal como lo es el Turismo, bueno es, que esté al cierre de la formación académica. El derecho será motor o traba según como sepamos construirlo todos los ciudadanos que participamos de él”.*

Con respecto a los principios y objetivos de la Ley respondió: *“Lo primero en la intención es lo último en la ejecución, decían los antiguos. La respuesta al para qué, generalmente está contestada en aquello que algunos pedagogos denominan “objetivos”, sin embargo la mayoría de las veces su formulación resulta tan abierta y general que muchas veces puede acusársela de ambigua”.*

En relación a su opinión con respecto a la necesidad de una Ley que cubra las expectativas del sector turístico, respondió: *“una actividad que pretende ser*

modelo e impulsora del desarrollo lleva implícito el respeto por el marco regulatorio que la contiene. No porque éste vaya a resolver todos sus problemas, pero si porque cualquier actividad que se maneje con “reglas de juego claras” tiene mayor oportunidad de crecimiento y generar inversión”.

Cabe destacar que el Doctor Casanova Ferro enriqueció la investigación con el aporte de sus amplios conocimientos sobre legislación turística, constituyéndose en el informante clave del sector público. Asimismo, sus respuestas fueron muy claras y por demás decir interesantes.

Otra óptica interesante es la visión que tiene el Foro de Profesionales en Turismo de la mano de la Licenciada Roxana Gonet con respecto a si creen que hay decisión política para tomar las medidas necesarias e impulsar el crecimiento del sector, ella opinaba: *“El principal escollo es que las Comisiones de Turismo de Senadores y Diputados no solo no entienden del tema sino que no se dejan ayudar. Nosotros nos hemos reunidos varias veces con las diferentes comisiones. Hemos llevado propuestas realizadas con seriedad por los profesionales de las distintas entidades, pero ninguna de ellas salió. Tampoco salieron modificadas ni enriqueciendo otra propuesta de algún legislador. No fueron tenidas en cuenta. Creo que tenemos un déficit enorme en ambas cámaras. Desde el sector privado, se ha hecho un esfuerzo enorme y no se ha llegado a tener el eco necesario en el Poder Legislativo. Respetamos el espíritu democrático y entendemos que cada uno de los Poderes tiene que ocupar su espacio. Pero también se debe dar respuestas al pueblo que los elige. Para generar el gran país que queremos, todos los sectores debemos trabajar en conjunto. El Poder Legislativo no ha trabajado al ritmo ni a la altura de las circunstancias”.*

Ante la pregunta ¿Qué puede hacer el empresario o el profesional, desde su lugar, para apoyar este cambio tan esperado? Me respondió: *“Sería muy importante que cada uno de los empresarios o profesionales traten, en la medida de sus posibilidades, de concientizar al intendente, al gobernador o al presidente de la Nación que el turismo es un tema importante para la economía de un país. No podemos seguir permitiendo que las Secretarías de Turismo de las provincias y municipalidades estén ocupadas por los compromisos políticos de quien dirige los*

destinos de esa ciudad o región. Las secretarías de Turismo de cada provincia, ciudad, municipio o comarca debe ser ocupada por el mejor que podamos encontrar, el más profesional, el que más fuerza ponga para desarrollar al turismo. Es nuestro deber cívico. Tenemos que levantar la bandera del turismo desde nuestro lugar de batalla aunque no ocupemos cargos dentro de cámaras, instituciones u ONG (Organismo No Gubernamentales). Entre todos debemos poner a los hombres y mujeres más preparados en esas posiciones estratégicas para defender los destinos del turismo”.

La charla con la licenciada fue interesante y nos muestra el desinterés del sector público por escuchar a todos los actores involucrados en la Ley. De todas las entrevistas estos párrafos fueron los más interesantes, ya que nos dan un panorama general de cual es la visión del turismo desde los entes públicos y los privados.

En conclusión, las entrevistas me sirvieron para confirmar la brecha existente entre las necesidades del sector turístico privado y las necesidades del sector público, a pesar de existir el Plan Estratégico de Turismo Sustentable, donde se contempla la necesidad de trabajar mancomunadamente. Sin embargo, aún queda un largo camino para que se concrete en la práctica, quizás, con el tiempo se logre crear una Ley que reúna a ambas partes.

Análisis de variables

Antes de dar comienzo al cuadro comparativo de las Leyes de la CABA, la de Quito-Ecuador y la de México DF, haremos una introducción a los objetivos de cada una de las Leyes y al significado de la palabra “Principio”, ya que son el origen y fundamento de toda Ley, y donde se enmarcan las políticas a seguir en la materia.

El objetivo de la Ley N° 600 de la CABA es declarar al Turismo como una actividad socioeconómica de interés público y cultural para la CABA, constituyéndose así en el marco legal para el desarrollo y la promoción turística.

El objetivo de la Ley de Turismo del DF de México es establecer que esta ley es de orden público y de interés general y tiene por finalidad promover y fomentar el desarrollo de la actividad turística del distrito federal, corresponde su aplicación al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría de turismo y demás autoridades que establezca la Ley.

Por último **el objetivo de la Ley N° 2002 – 97 de Quito – Ecuador** es que la presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Debemos aclarar que significa la palabra “**Principio**”, *“etimológicamente el término latino principium está compuesto por la raíz derivada de pris, que significa «lo antiguo» y «lo valioso» y de la raíz cp que aparece en el verbo capere —tomar— y en el sustantivo caput —cabeza—”* (Sánchez de la Torre, 1993, p. 17). Tiene, entonces, un sentido histórico («lo antiguo»), un sentido axiológico («lo valioso») y un sentido ontológico («cabeza»). Según el **Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua** el término *«principio»* significa, entre otros, *«punto que se considera como primero en una extensión o cosa», «base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia», «causa, origen de algo», «cualquiera de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes».*

Por lo tanto si tenemos en consideración lo expuesto, los principios incluidos en las Leyes son la base, el origen y la razón fundamental, tanto en su contenido como en su sanción para la normatización de la actividad turística.

Se hace esta aclaración ya que en la Ley N° 600 de la CABA los principios expuestos no se han reflejado en el contenido de los artículos, esto se podrá apreciar en el cuadro comparativo que presentamos a continuación.

Además, cabe aclarar que la Ley de Turismo de Quito-Ecuador, es la Ley de Turismo Nacional de Ecuador, pero que con el Convenio de Descentralización y Transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades y recursos de Turismo firmado entre el Gobierno Nacional de la República del Ecuador y el Consejo Provincial de Quito, son atribuciones del mismo las políticas en materia de Turismo, la planificación, la coordinación, la regulación, los registros, las licencias y el control de los establecimientos turísticos, además de la protección al consumidor de servicios turísticos, los Sistemas de Información turística, la promoción Turística, el Fomento y el desarrollo del sector Turístico y la Capacitación y la Asistencia Técnica.

Hecha esta aclaración comenzaremos con el cuadro comparativo de las diferentes variables.

Cuadro comparativo de la variable “**Disposiciones Generales**”.

Ley de Turismo N° 600 de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002 – 97 de Turismo de Quito - Ecuador
V1: Disposiciones Generales	V1: Disposiciones Generales	V1: Disposiciones Generales
Objetivo (Artículo 1)	Objetivo (Artículo 1)	Objetivo (Artículo 1)
Declárese al Turismo una actividad socioeconómica de interés público y cultural para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo la presente ley el marco legal para el desarrollo y	Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés general y tiene por finalidad promover y fomentar el desarrollo de la actividad turística, lo cual constituye una prioridad	La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y

<p>la promoción.</p>	<p>en los planes, programas y acciones de carácter económico y social de la Administración Pública del Distrito Federal; corresponde su aplicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría y demás autoridades establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y tiene por objeto establecer las bases para:</p>	<p>derechos de los prestadores y de los usuarios.</p>
<p>Definición (Artículo 2)</p> <p>A los efectos de la presente ley, entiéndase por turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas, fuera de su lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado de trabajo de los lugares visitados, invirtiendo en sus gastos recursos no provenientes del centro receptor.</p>	<p>Definición (No posee)</p>	<p>Definición (Artículo 2)</p> <p>Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.</p>
<p>Principios (Artículo 3)</p> <p>Son principios de la presente Ley:</p> <p>a) el fomento, desarrollo y promoción del turismo receptor, nacional e</p>	<p>Principios (Artículo 1)</p> <p>I.- Planear, programar y promocionar integralmente el</p>	<p>Principios (Artículo 3)</p> <p>Son principios de la actividad turística, los siguientes:</p> <p>a)La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su</p>

<p>internacional;</p> <p>b) la coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural;</p> <p>c) el fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.</p> <p>d) el estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la Ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada;</p> <p>e) la revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística;</p> <p>f) el posicionamiento de la Ciudad como producto turístico competitivo en el ámbito del Mercosur y el Mundo;</p> <p>g) el fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la</p>	<p>desarrollo de la actividad turística;</p> <p>II.- Promover y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos en beneficio de los ciudadanos que concurren en las actividades y prestación de servicios turísticos, así como en la inversión turística;</p> <p>III.- Regular las zonas de desarrollo turístico prioritario y las zonas saturadas;</p> <p>IV.- Promover el turismo social y el turismo alternativo, así como fortalecer el patrimonio histórico, cultural y natural;</p> <p>V.- Contribuir al desarrollo de la actividad turística, en congruencia con los programas ambientales, de ordenamiento ecológico, programas de manejo de áreas naturales protegidas, de desarrollo urbano, de protección civil, y demás aplicables;</p> <p>VI.- Propiciar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico;</p> <p>VII.- Propiciar el desarrollo de la actividad turística coordinando los sectores público y privado;</p> <p>VIII.- Formular y proponer políticas de promoción,</p>	<p>contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;</p> <p>b)La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;</p> <p>c)El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;</p> <p>d)La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,</p> <p>e)La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.</p>
--	---	--

<p>difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas.</p>	<p>estímulos e incentivos para la inversión en actividades turísticas, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, que por sus facultades corresponda; IX.- Propiciar la creación de facilidades, incentivos y estímulos administrativo, económicos y fiscales para el desarrollo y la inversión en la actividad turística; X.- Regular la prestación de los servicios turísticos; XI.- Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo; XII.- Optimizar la calidad de los servicios turísticos; y XIII.- (Derogado).</p>	
---	--	--

Análisis de la variable “Disposiciones Generales”

La variable “**Disposiciones Generales**” en las tres leyes es muy extensa, por lo tanto, para no confundir su interpretación iremos desarrollándola por partes.

En los **Artículo 1 y 2**, de las **Leyes N° 600 de la CABA y la de Quito - Ecuador** se establece el objetivo de cada ley y la definición de Turismo, en el caso de la **Ley del DF de México** el **Artículo 1**, solo establece los objetivos de la Ley. En los tres casos el **artículo 3** establece los principios sobre los cuales se basan las leyes.

En el **Principio a**, en las tres leyes apuntan a cuestiones diferentes, la **Ley N° 600 de la CABA** hace hincapié en “*el fomento, desarrollo y promoción del turismo*”

receptivo, nacional e internacional.” Su principal objetivo está determinado en la captación de turistas tanto extranjeros como nacionales.

La Ley de Turismo del DF de México hace hincapié en *“Planear, programar y promocionar integralmente el desarrollo de la actividad turística”*. Su principal objetivo está determinado en una planificación sustentable del turismo.

La Ley N° 2002-97 de Turismo de Quito hace hincapié en *“La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional”*. Su principal objetivo está determinado por la participación activa del sector privado, tanto en la inversión como en la generación de empleo para la sociedad.

El **Principio b** establece en la **Ley N° 600 de la CABA**: *“la coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural”*. Hace alusión a la planificación de la actividad turística, teniendo en cuenta la mejora de la calidad de vida de los residentes y la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural de la Ciudad.

La Ley de Turismo del DF de México establece: *“Promover y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos en beneficio de los ciudadanos que concurren en las actividades y prestación de servicios turísticos, así como en la inversión turística”*. Observamos que la palabra sustentable se sigue utilizando en beneficio de los futuros turistas como de los prestadores del servicio y de la inversión turística, esto nos da una primera visión de la concepción del turismo a futuro.

La Ley N° 2002-97 de turismo de Quito establece: *“La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”*. Aquí se hace mención a la descentralización que aclaramos anteriormente, el Gobierno Nacional delega el manejo de la actividad turística a los diferentes Gobiernos Provinciales y Cantonales bajo la legislación Nacional.

El **Principio c** establece en la **Ley N° 600 de la CABA**: *“el fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística”*. Se hace mención a la interrelación entre el sector privado y público en el fomento y apoyo para la capacitación y generación de empleos que la actividad turística proporcione.

La Ley de Turismo del DF de México establece: *“Regular las zonas de desarrollo turístico prioritario y las zonas saturadas”*. Se observa una clara alusión a la Planificación Turística para preservar zonas que pudieran estar sobrecargadas y que afectarían su conservación.

La Ley N° 2002-97 de Turismo de Quito establece: *“El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas”*. Se observa la preocupación por satisfacer las necesidades del turista otorgándoles servicios de excelente calidad.

El **Principio d** establece en la **Ley N° 600 de la CABA**: *“el estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la Ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada”*. Hace hincapié en su objetivo principal tomar al Turismo como una actividad socioeconómica de interés público y cultural para la Ciudad y generar las condiciones favorables para la inversión privada.

La Ley de Turismo del DF de México establece *“Promover el turismo social y el turismo alternativo, así como fortalecer el patrimonio histórico, cultural y natural”*. Es importante que se tenga en cuenta en una legislación el Turismo Social como el Turismo Alternativo, uno porque fue el pionero en materia turística y el otro por ser una modalidad nueva y en auge en todos los países del mundo, esto permite un mayor control para la preservación del patrimonio histórico, cultural y natural en donde estas actividades se ejerzan.

La Ley N° 2002-97 de Turismo de Quito establece *“La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país”*. La preocupación por la conservación de los recursos tanto naturales como culturales del país son importantísimos, ya que Quito es considerada el “Relicario de arte en América” y

su Centro Histórico es Patrimonio Cultural de la Humanidad, por lo tanto es lógica dicha preocupación. **Hasta aquí llegan los principios de esta Ley.**

El **Principio e** establece en la **Ley N° 600 de la CABA**: *“la revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística”*. El mantenimiento de los recursos turísticos es fundamental para que la oferta turística sea valorizada por los turistas.

La Ley de Turismo del DF de México establece *“Contribuir al desarrollo de la actividad turística, en congruencia con los programas ambientales, de ordenamiento ecológico, programas de manejo de áreas naturales protegidas, de desarrollo urbano, de protección civil, y demás aplicables”*. Nuevamente se hace mención a la interrelación entre diferentes sectores públicos para trabajar en conjunto por el bien del desarrollo de la actividad turística.

El **Principio f** de la **Ley N° 600 de la CABA** establece *“el posicionamiento de la Ciudad como producto turístico competitivo en el ámbito del Mercosur y el Mundo”*. Como sabemos para poder competir en los mercados internacionales de turismo es necesario un excelente posicionamiento, y considero que la Ciudad de Buenos Aires posee suficientes atractivos como para lograrlo.

La Ley de Turismo del DF de México establece *“Propiciar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico”*. Nuevamente la idea de la sustentabilidad se hace presente, es evidente que la política turística del DF de México está encaminada hacia un turismo sustentable.

El **Principio g** de la **Ley N° 600 de3 la CABA** establece *“el fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas”*. La toma de conciencia de la importancia del turismo por parte de la sociedad es fundamental para un crecimiento del mismo, en beneficio de la misma sociedad y de la ciudad en si misma. **Aquí finalizan los principios para la Ley N° 600 de la CABA.**

El **Principio VII** de la **Ley de Turismo del DF de México** establece *“Propiciar el desarrollo de la actividad turística coordinando los sectores público y privado”*.

La coordinación entre el sector público y privado para el desarrollo de la actividad turística facilita el camino hacia la realización de un turismo sustentable que beneficie a ambas partes.

El **Principio VIII** de la **Ley de Turismo del DF de México** establece “*Formular y proponer políticas de promoción, estímulos e incentivos para la inversión en actividades turísticas, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, que por sus facultades corresponda*”. Sabemos que la Inversión Turística es fundamental en el funcionamiento de la actividad en su conjunto, pero además, que los instrumentos de apoyo sean coherentes con la Inversión Turística implica aumentar la calidad del servicio.

El **Principio IX** de la **Ley de Turismo del DF de México** establece “*Propiciar la creación de facilidades, incentivos y estímulos administrativo, económicos y fiscales para el desarrollo y la inversión en la actividad turística*”. Que se tenga en cuenta las facilitaciones para la inversión es fundamental en la actividad turística, nuevos emprendimientos jerarquizan la oferta.

El **Principio X** de la **Ley de Turismo del DF de México** establece “*Regular la prestación de los servicios turísticos*”. Llevar un registro de los prestadores de servicios es fundamental para la protección del turista y para el control de los prestadores.

Por último el **Principio XI** de la **Ley de Turismo del DF de México** establece “*Optimizar la calidad de los servicios turísticos*”. La puesta en marcha de una buena gestión de calidad de los servicios turísticos jerarquiza la oferta turística. Como vemos la cantidad de principios varía según cada Ley y si bien hay puntos en común también hay diferencias que hacen pensar en la visión que cada ciudad tiene del modo de manejar el turismo.

En la continuación del análisis de las variables comprobaremos si estos principios se desglosan en el contenido de las Leyes.

Como expuse anteriormente, continuaremos con la segunda parte del cuadro comparativo de la variable “**Disposiciones Generales**”.

Ley de Turismo N° 600 de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002 – 97 de Turismo de Quito - Ecuador
<p>V1: Disposiciones Generales</p> <p>SISTEMA TURÍSTICO-CONCEPTO (Artículo 4)</p> <p>A los fines de la presente Ley, entiéndase por Sistema Turístico al conjunto de sujetos que de por sí y en su mutua relación, generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turista.</p> <p>SISTEMA TURÍSTICO-COMPOSICIÓN</p> <p>A los efectos de la presente Ley, integran el Sistema Turístico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector; b) las instituciones académicas; c) los prestadores de servicios turísticos; d) los turistas y excursionistas ; e) los recursos turísticos; f) la población residente. 	<p>V1: Disposiciones Generales</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (Artículo 2:</p> <p>I.- Actividad turística: La destinada a proporcionar a los turistas servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, recepción, emisión, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro directamente relacionado con el turismo y que la Secretaría determine como tal, además de las actuaciones públicas en materia de planificación, fomento, desarrollo y promoción del turismo;</p> <p>II.- Demarcaciones territoriales: Los órganos político-administrativos del Distrito Federal.</p> <p>III.- Desarrollo de la actividad turística: Aquel que satisface las necesidades actuales y futuras de los turistas, comunidades anfitrionas y prestadores de servicios turísticos, tendiente al mejoramiento de las condiciones económicas de los dos últimos y comprometido a un manejo integral y</p>	<p>V1: Disposiciones Generales</p> <p>De las Actividades Turísticas y de quienes las ejercen. (Artículo 5)</p> <p>Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables. <p>Los actos y contratos que se celebren para las</p>

	<p>planificado de los elementos económicos, sociales y estéticos con los elementos esenciales de respeto a la integridad cultural, la protección al ambiente y los recursos naturales, la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;</p> <p>IV.- Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;</p> <p>V.- Estudio de capacidad de carga: El estudio presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente, que señale el nivel de aprovechamiento turístico en términos de número de personas, que</p>	<p>actividades señaladas en esta Ley estarán sujetos a las disposiciones de este cuerpo legal y en los reglamentos y normas técnicas y de calidad respectivas.</p> <p>Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros.</p>
--	--	---

	<p>en una zona puede soportar asegurando su máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los elementos y recursos naturales y culturales. Supone la existencia de límites de uso, determinada por indicadores ambientales, sociales y de gestión que define la autoridad ambiental;</p> <p>VI.- Ley: La Ley de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>VII.- Ley Federal: La Ley Federal de Turismo;</p> <p>VIII.- Patrimonio turístico: El conjunto de bienes que generan el interés del mercado turístico por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, que se deben incorporar en el mismo al disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad turística, y que por lo mismo requieran ser preservados, conservados y protegidos para el disfrute de la presente y futuras generaciones y determinado como tal por la Secretaría;</p> <p>IX.- Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que permanente o eventualmente</p>	
--	---	--

	<p>proporciona, sirva de intermediario o contrata con el turista la prestación de los servicios establecidos en el Artículo 6º de la presente Ley y que cuenta con los permisos, autorizaciones, licencias y acreditación que la legislación, los reglamentos y las normas oficiales en vigor le imponen para operar;</p> <p>X.- Promoción turística: La planificación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el Distrito Federal ofrece en materia de turismo;</p> <p>XI.- Secretaría: La Secretaría de Turismo del Distrito Federal;</p> <p>XII.- Secretaría del Medio Ambiente: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;</p> <p>XIII.- Turismo: El conjunto de relaciones y fenómenos producidos por la interacción entre el turista, la actividad turística y el patrimonio turístico;</p> <p>XIV.- Turismo alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las</p>	
--	--	--

	<p>expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales. Incluye al turismo de aventura, el ecoturismo y el turismo rural;</p> <p>XV.- Turismo de aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico. Sus disposiciones se rigen por la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios técnicos de carácter obligatorio para el desarrollo de la actividad turística para el Distrito Federal;</p> <p>XVI.- Turismo rural: La categoría de turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos</p>	
--	---	--

<p>ORGANISMO DE APLICACIÓN (Artículo 6) La Subsecretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o la dependencia gubernamental que la reemplace es el Organismo de Aplicación de la presente Ley, sus disposiciones reglamentarias y complementarias.</p> <p>FUNCIONES Son funciones del Organismo de Aplicación:</p> <p>a) entender en la formulación y ejecución de las políticas turísticas de la Ciudad de Buenos Aires, con la participación de estructuras intermedias y de la actividad privada;</p> <p>b) declarar lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que por sus características</p>	<p>de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan; y</p> <p>XVII.- Turista: Persona que durante su tiempo libre utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley o disfruta del patrimonio turístico.</p> <p>ORGANISMO DE APLICACIÓN (Artículo 1) Corresponde su aplicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría y demás autoridades establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>ORGANISMO DE APLICACIÓN</p> <p>La Corporación Metropolitana de Turismo. Esta entidad de derecho privado sin fines de lucro es el brazo ejecutor de la promoción turística de Quito. Son Miembros Fundadores de la Corporación Metropolitana de Turismo (CMT): el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Ministerio de Turismo, el Consejo Provincial de Turismo de Pichincha, la Universidad de Especialidades Turísticas UCT y la Cámara Provincial de Turismo de Pichincha CAPTUR. De esta manera se estableció la participación conjunta del sector público y del sector privado.</p>
--	--	---

<p>naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan un atractivo;</p> <p>c) categorizar, fiscalizar y participar en la habilitación de los servicios turísticos, conforme la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes;</p> <p>d) confeccionar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico de la Ciudad, en el cual deben figurar todos los eventos y actividades que juzgare de interés;</p> <p>e) verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional o por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;</p> <p>f) promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse la comisión de una falta;</p> <p>g) crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos, en forma directa o a través de los organismos</p>		<p>Objetivos:</p> <p>La Corporación Metropolitana de Turismo tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se deben cumplir dos procesos básicos:</p> <p>La institucionalización del desarrollo turístico. El posicionamiento de Quito como destino turístico en los principales mercados emisores. Con el fin de cumplir este objetivo, una de las primeras acciones que ha emprendido la Corporación es estructurar un Plan Estratégico de Turismo, el "Plan Q", el mismo que muestra las características del producto turístico y las oportunidades de nuestra ciudad como destino turístico.</p>
---	--	---

<p>gubernamentales que se creen al efecto;</p> <p>h) informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés;</p> <p>i) realizar los estudios estadísticos que apunten a definir las estrategias para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otros sistemas de la actividad pública o privada;</p> <p>j) elaborar y poner en marcha programas, planes y campañas de desarrollo de promoción turística del distrito en el orden nacional e internacional, con la participación del sector privado;</p> <p>k) crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro de la Ciudad que hagan a su desarrollo;</p> <p>l) dar a publicidad las sanciones impuestas a los infractores de la presente Ley;</p> <p>m) administrar los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora a la que se hace referencia en el Artículo 21° de la presente Ley, destinándolos a la promoción turística de la ciudad;</p> <p>n) promover en coordinación con</p>		
---	--	--

<p>entidades públicas, privadas y asociaciones sociales la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.</p>		
<p>ATRIBUCIONES (Artículo 8) Son atribuciones del Organismo de Aplicación: a) emprender acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo de los circuitos que se predeterminen como así también recibir financiamiento a través del aporte público o privado; b) fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios; c) proponer ante los organismos correspondientes sistemas de créditos o financiamiento para el fomento y desarrollo de la infraestructura, equipamiento, microemprendimientos y Pequeñas y Medianas Empresas del sector, en concurso con otros organismos gubernamentales</p>	<p>ATRIBUCIONES (No posee)</p>	<p>ATRIBUCIONES (No posee)</p>

<p>involucrados;</p> <p>d) crear y fomentar planes de desarrollo que involucren al conjunto de la comunidad tendientes a satisfacer las necesidades de recreación de las personas con relación al tiempo libre;</p> <p>e) crear un sistema de información turística apoyado en las nuevas tecnologías de almacenamiento y distribución de datos;</p> <p>f) fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico;</p> <p>g) elaborar una guía turística de la Ciudad de Buenos Aires y mantenerla actualizada;</p> <p>h) proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos y privados de distintas jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales;</p> <p>i) priorizar la capacitación integral de recursos humanos articulando al sector público, al privado y al académico;</p> <p>j) participar en el diseño de políticas de seguridad en protección al turista;</p> <p>k) fomentar la participación de todos los habitantes de las Comunas en las actividades relacionadas con el turismo;</p>		
---	--	--

<p>l) crear las herramientas necesarias para posicionar a Buenos Aires como sede de congresos, ferias, exposiciones y convenciones;</p> <p>m) incorporar al producto turístico las actividades deportivas, culturales, productivas y otras que se realicen en la Ciudad;</p> <p>n) participar coordinadamente con la Secretaría de Turismo de la Nación, las demás provincias y municipios y el sector privado, en la promoción de grupos vacacionales emisivos y receptivos, a través de instituciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones sociales;</p> <p>ñ) elaborar plurianualmente los planes de manejo del turismo de la Ciudad.</p>		
--	--	--

ANÁLISIS DE LA SEGUNDA PARTE DE LA VARIABLE “DISPOSICIONES GENERALES”.

En los primeros artículos se hace referencia a definiciones de terminología técnica utilizada en turismo. Lo más interesante de este segundo análisis se encuentra en los artículos referentes a los Organismos de Aplicación de las Leyes, en el caso de la **Ley N° 600 de la CABA**, el organismo de aplicación es: “*La Subsecretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*”, además de detallar cuales son sus funciones y atribuciones.

Entre las funciones a cumplir se encuentran la formulación y ejecución de políticas turísticas, declarar zonas de desarrollo turístico prioritario, categorizar y fiscalizar las habilitaciones de los servicios turísticos, realizar el calendario turístico anual de

la ciudad, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, informar y asistir al turista, realizar estudios estadísticos, elaborar y poner en marcha programas, planes y campañas de promoción, crear circuitos turísticos dentro de la ciudad, administrar los fondos de la Cuenta Recaudadora y contribuir al pleno ejercicio del turismo social.

Entre las atribuciones se encuentran emprender acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales con el fin de dotar de infraestructura necesaria para el desarrollo de los circuitos como así también recibir financiamiento a través del aporte público o privado, fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo, proponer sistemas de créditos o financiamiento para el fomento y desarrollo de la infraestructura, equipamiento, microemprendimientos y Pequeñas y Medianas Empresas del sector, crear y fomentar planes de desarrollo, crear un sistema de información turística apoyado en las nuevas tecnologías, fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales, priorizar la capacitación integral de recursos humanos, participar en el diseño de políticas de seguridad en protección al turista y elaborar plurianualmente los planes de manejo del turismo de la Ciudad.

En el caso de la **Ley de Turismo del DF de México** el organismo de aplicación es: *“el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría y demás autoridades establecidas en la presente Ley”*. No se exponen cuales son sus funciones ni sus atribuciones.

En el caso de la **Ley N° 2002-97 de Turismo de la ciudad de Quito** es: *“El Ministerio de Turismo suscribió un Convenio de Transferencia de Competencias - en el ámbito del proceso de descentralización- con el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que permite que éste asuma las responsabilidades en todos los aspectos del desarrollo turístico de la ciudad. Para el cumplimiento eficiente de este nuevo reto, de manera que todos los sectores implicados puedan involucrarse, y para propiciar agilidad de gestión, el Municipio del Distrito Metropolitano constituyó la Corporación Metropolitana de Turismo (CMT) el 29 de*

noviembre del año 2001. Esta entidad de derecho privado sin fines de lucro es el brazo ejecutor de la promoción turística de Quito”.

Cabe aclarar que en el Convenio de Descentralización y Transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades y recursos de turismo desde el Gobierno Nacional de la República del Ecuador al Consejo Provincial de Quito aclara en su **artículo 1.5** : *“Dentro de este contexto el Ministerio de Turismo ha establecido la política nacional de descentralización del Turismo, en la que se definen las competencias, funciones y responsabilidades que le corresponden al nivel provincial del Estado, en aplicación del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE)”.*

En su **artículo 1.6**: *“El artículo 3, literal b) de la Ley de Turismo contempla como uno de los principios de la actividad turística: “la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”.*

En el **artículo 2.1**: Con los antecedentes señalados, el Ministerio de Turismo transfiere al GOBIERNO PROVINCIAL DE QUITO, las competencias contenidas en la siguiente nomina:

- POLÍTICAS.
- PLANIFICACIÓN.
- COORDINACIÓN.
- REGULACIÓN, REGISTRO, LICENCIA Y CONTROL.
- PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS.
- SISTEMAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.
- PROMOCIÓN TURÍSTICA.
- FOMENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO.
- CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

Como hemos visto hasta ahora cada Organismo de Aplicación posee diversas atribuciones que iremos desmembrando a lo largo del análisis.

Por último, analizaremos la tercera parte de la variable “**Disposiciones Generales**”.

Ley de Turismo N° 600 de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de la Ciudad de Quito
<p>V1: Disposiciones Generales</p> <p>CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO (Artículo 9) Créase en el ámbito del Organismo de Aplicación el Consejo Consultivo de Turismo con funciones de asesoramiento y estudio.</p> <p>FUNCIONES (Artículo 10) Son funciones del Consejo Consultivo de Turismo examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y legislación de las actividades turísticas, tanto oficiales como privadas.</p> <p>CARÁCTER (Artículo 11) Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñan sus funciones "ad honorem".</p>	<p>V1: Disposiciones Generales</p> <p>CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO (No posee)</p> <p>FUNCIONES (No posee)</p> <p>CARÁCTER (No posee)</p>	<p>V1: Disposiciones Generales</p> <p>CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO (Artículo 13) Créase el Consejo Consultivo de Turismo, como un organismo asesor de la actividad turística del Ecuador; sobre los temas que le fueren consultados por el Ministerio de Turismo.</p> <p>FUNCIONES (No posee)</p> <p>CARÁCTER Artículo 14: El Consejo Consultivo de Turismo, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: 1.El Ministro de Turismo,</p>

		<p>quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;</p> <p>2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;</p> <p>3. El Ministro del Ambiente o su delegado;</p> <p>4. Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo, FENACAPTUR;</p> <p>5. Dos representantes ecuatorianos de las Asociaciones Nacionales de Turismo legalmente reconocidas y en forma alternativa;</p> <p>6. Un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME;</p> <p>7. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador - CONCOPE; y,</p> <p>8. Un representante de la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador-FPTCE.</p> <p>El quórum para las sesiones se constituirá con siete miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión.</p> <p>Los representantes a que</p>
--	--	--

<p>ASISTENCIA AL TURISTA-DERECHOS. (Artículo 21) A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir información útil, precisa y veraz con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios. b) Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características 	<p>ASISTENCIA AL TURISTA-DERECHOS. (Artículo 4) Constituyen derechos de los turistas:</p> <p>I.- No ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios sin más limitaciones que las</p>	<p>se refieren los numerales 5 y 8 deberán tener sus respectivos alternos, quienes actuarán en caso de ausencia o impedimento del titular. La designación de los representantes a que se refiere estos numerales se hará en un colegio electoral convocado y presidido por la Federación Nacional de Cámaras de Turismo, FENACAPTUR para los representantes señalados en el numeral 5.</p> <p>El Consejo Consultivo de Turismo nombrará a su secretario de una terna presentada por el Ministro de Turismo.</p> <p>ASISTENCIA AL TURISTA-DERECHOS. (Artículo 42) Corresponde al Ministerio de Turismo la defensa de los derechos del usuario de servicios turísticos en los términos que señala la Constitución Política, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y esta Ley. De conformidad con el artículo 23 numeral 3 de la Constitución Política, se prohíbe todo discrimen a los extranjeros o a cualquier otro grupo humano en las actividades turísticas, especialmente en lo que</p>
---	---	--

<p>anunciadas por el prestador.</p> <p>c) Obtener de la otra parte contratante los documentos que acrediten los términos de su contratación.</p> <p>d) Formular quejas y reclamos y, a tal efecto, recibir la constancia respectiva.</p> <p>e) Recibir del Organismo de Aplicación información objetiva sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>f) Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y a ser informado por el Organismo de Aplicación en cuanto a la idoneidad y calidad en la prestación de los servicios y toda otra información de interés para los consumidores de empresas inscriptas.</p>	<p>derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;</p> <p>II.- Obtener por cualquier medio información previa, veraz, completa y objetiva sobre los diversos segmentos de la actividad turística y, en su caso, el precio de los mismos;</p> <p>III.- Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificaciones de pago;</p> <p>IV.- Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y</p> <p>V.- Los demás derechos reconocidos por la disposiciones federales aplicables en materia de protección al consumidor. Se consideran obligaciones de los turistas:</p> <p>I.- Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turísticos;</p> <p>II.- Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;</p> <p>III.- Respetar los reglamentos de uso o</p>	<p>concierno a tarifas y tasas por cualquier servicio turístico.</p> <p>El empresario que venda o preste servicios turísticos de los detallados en esta Ley es civilmente responsable por los eventuales daños que cause a quien los utilice. Su responsabilidad llega hasta la culpa leve. Así mismo, es responsable por los actos de negligencia de sus empleados; en el ejercicio de sus funciones vinculadas con la empresa que presta el servicio.</p> <p>Habrá lugar al resarcimiento de daños y perjuicios, en los siguientes casos:</p> <p>a. El que anuncie al público, a través de medios de comunicación colectiva, de Internet o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad;</p> <p>b. El empresario cuyo servicio tenga una calidad inferior a la que corresponda a su categoría a la oferta pública de los mismos;</p> <p>c. El empresario que, por</p>
---	--	--

<p>INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN. (Artículo 22) Cuando un turista fuere perjudicado en su persona o en sus bienes por uno de los servicios turísticos, el Organismo de Aplicación debe brindar el asesoramiento respectivo y realizar las gestiones, conforme a su competencia, y ante los organismos pertinentes a los efectos de encauzar las acciones legales que correspondan.</p>	<p>régimen interior de los servicios turísticos; IV.- Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura, o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago, y V.- Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realice turismo.</p> <p>INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN. (No posee)</p>	<p>acto propio o de sus empleados, delegados o agentes, cause al turista un daño material;</p> <p>d. El empresario que venda servicios con cláusulas prefijadas y no las informe y explique al usuario, al tiempo de la venta o de la prestación del servicio;</p> <p>e. En caso de discriminación a las personas; con excepción del derecho de reserva de admisión; y,</p> <p>f. Los demás determinados en otras leyes.</p> <p>INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN. Los usuarios de servicios de turismo podrán reclamar sus derechos y presentar sus quejas al Centro de Protección del Turista. Este Centro tendrá interconexión inmediata con la Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, municipalidades, centros de Información Turística y embajadas acreditadas en el Ecuador que manifiesten interés de interconexión. En caso de no resolverse los conflictos mediante la acción directa del Centro de Protección al Turista,</p>
---	---	--

		<p>el interesado podrá acceder a los centros de Mediación y Arbitraje que celebre convenios con el Ministerio de Turismo, para con sujeción en la Ley de Arbitraje y Mediación, intervenir en esta materia; o podrá acudir a la justicia ordinaria.</p> <p>De determinarse violación a normas legales, el Centro de Protección al Turista, solicitará al Ministro de Turismo que en observancia de las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, inicie el correspondiente expediente, para juzgar administrativamente la conducta del empresario turístico.</p> <p>Si la parte responsable de la violación fuere el operador de un área Turística Protegida, de un contrato o concesión turística; la sanción podría implicar hasta la terminación del contrato. Sin perjuicio de los mecanismos de protección señalados en los artículos anteriores si en los actos u omisiones de los empresarios turísticos existiere infracción penal, los perjudicados podrán ejercer la acción legal correspondiente. Los mecanismos de</p>
--	--	--

		<p>garantía y protección para el turista mencionados en este capítulo, podrán ser invocados por las empresas turísticas que operen legalmente en el país.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se establecen los siguientes instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística:</p> <p>a. Amonestación escrita, en caso de faltas leves;</p> <p>b. Ubicación en la lista de empresarios incumplidos, en caso de faltas comprobadas, graves y repetidas; y,</p> <p>c. MULTAS, El Ministerio de Turismo impondrá las siguientes multas de manera gradual y proporcional de acuerdo a la falta cometida.</p> <p>Multa de USD \$ 100 a USD \$ 200 a quienes no proporcionen la información solicitada por el Ministerio de Turismo y no exhiban las listas de precios.</p> <p>Multa entre USD \$ 1000 y USD \$ 5000 que se regularán de manera gradual y proporcional a las personas que incumplan normas de calidad, no cumplan los contratos turísticos o</p>
--	--	---

		<p>infrinjan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. En caso de reincidencia la multa impuesta podrá duplicarse: CLAUSURA, es un acto administrativo mediante el cual, el Ministro de Turismo por sí o mediante delegación dispone el cierre de los establecimientos turísticos. Dictará esta medida en forma inmediata cuando se compruebe que se está ejerciendo actividades turísticas sin haber obtenido las autorizaciones a las que se refiere esta Ley. Igualmente dispondrá la clausura cuando se reincida en las causales señaladas en las letras a), b) y c) de este artículo.</p>
--	--	--

ANÁLISIS DE LA TERCERA PARTE DE LA VARIABLE “DISPOSICIONES GENERALES”.

Finalmente llegamos a los dos últimos puntos de las disposiciones generales, en una primera instancia está la creación del Consejo Consultivo en la **Ley N° 600 de la CABA** y en la **Ley N° 2002-97 de la ciudad de Quito**, el consejo en ambos casos está formado por representantes de diferentes sectores de la actividad turística y tiene como función asesorar al Organismo de Aplicación en cuestiones relacionadas con la actividad turística.

El segundo punto establece los derechos y obligaciones de los turistas, esto se da en las tres leyes.

En el caso de la **Ley N° 600 de la CABA**, establece los derechos y obligaciones de los turistas y el papel que desempeñará el Organismo de Aplicación cuando un turista fuere perjudicado.

En el caso de la **Ley de Turismo del DF de México** sólo establece los derechos y obligaciones de los turistas.

Con respecto a la **Ley N° 2002-97 de la ciudad de Quito** debemos aclarar que las disposiciones al respecto son de orden general para todo el país, donde no sólo establecen los derechos y obligaciones de los turistas, sino cuales serán las sanciones que se aplicarán a los prestadores de servicios que no las cumplan.

Dentro del convenio de transferencia existe el apartado que establece:

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

- 5.1 Establecer mecanismos de protección al turista
- 5.2 Crear y operar los Centros de Protección al Turista, según lineamientos y normas técnicas del Ministerio de Turismo.
- 5.3 Establecer nexos permanentes con Centros de Mediación y Arbitraje y Ministerio de Turismo, para resolver sobre los derechos de los turistas.
- 5.4 Canalizar denuncias de consumidores de servicios turísticos.
- 5.5 Velar por igual tratamiento al turista nacional y extranjero, sin discrimen de ningún tipo.
- 5.6 Apoyar la prevención de la explotación sexual de menores en el turismo y remisión de la información del caso a las autoridades competentes.

Cuadro comparativo de la variable “Planificación de la Actividad Turística”.

Ley N° 600 de Turismo de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito
<p>V2: “Planificación de la Actividad Turística”</p> <p>PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA</p> <p>No posee ningún artículo que establezca la forma de llevar a cabo la planificación turística de la ciudad, a pesar que sea una atribución del Organismo de Aplicación. Artículo 8, inciso o, dice:”Elaborar plurianualmente los planes de manejo del turismo de la Ciudad”:</p>	<p>V2: “Planificación de la Actividad Turística”</p> <p>PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA (Artículo 8)</p> <p>La Secretaría es la dependencia encargada de formular y conducir la política integral de desarrollo, planificación, fomento y promoción de la actividad turística del Distrito Federal; ésta se llevará a cabo a través de los programas que formule la Secretaría, previa aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal. Artículo 9: Los planes, programas y acciones relacionados con el turismo se sujetarán a los principios, estrategias y prioridades previstas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y, cuando sea el</p>	<p>V2: “Planificación de la Actividad Turística”</p> <p>PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA (Artículo 16)</p> <p>Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley. El Convenio de Transferencia establece en materia de Planificación: Elaborar en forma participativa planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial, en coordinación con los planes turísticos locales y bajo los lineamientos de la planificación nacional.</p>

	<p>caso los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental considerarán la realización, por parte de la Secretaría, de un diagnóstico de zonas, recursos, características bióticas y socioeconómicas, y requerimientos del turismo.</p> <p>Para tal efecto, los órganos político-administrativos deberán instrumentar un padrón del patrimonio turístico de cada demarcación territorial, que le permita a la Secretaría contar con información actualizada para la elaboración de planes, proyectos y programas, a fin de que sean congruentes con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales.</p> <p>Artículo 10: En la planificación del desarrollo de la actividad turística y en la formulación de los planes, programas y acciones en materia turística, la Secretaría observará los siguientes criterios:</p> <p>I.- La consideración de la actividad y el patrimonio turísticos como sector estratégico y prioritario de la economía, generador</p>	
--	---	--

	<p>de empleo y de riqueza;</p> <p>II.- La regulación de la oferta turística mediante la corrección de las deficiencias y desequilibrios de infraestructura y la elevación de calidad de servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, armonizándola con las directrices de ordenamiento ecológico territorial y urbanístico y con la preservación del medio ambiente;</p> <p>III.- El aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico, salvaguardando la protección del ambiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a los valores culturales, históricos, artísticos, paisajísticos, urbanísticos y ambientales;</p> <p>IV.- La diversificación de la oferta de productos y los mercados turísticos;</p> <p>V.- El impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad turística;</p> <p>VI.- El acceso con equidad a los mecanismos instrumentados para tal fin, por parte de los prestadores de servicios turísticos, propiciando la capacitación permanente con la intervención de las instituciones académicas vinculadas al sector</p>	
--	--	--

	<p>turismo;</p> <p>VII.- La vinculación oportuna y eficiente de los técnicos y profesionales de la actividad turística al sector productivo público y privado;</p> <p>VIII.- El fortalecimiento de la tecnología y la calidad en la educación que ofrecen las escuelas y centros de estudio relacionados a la actividad turística;</p> <p>IX.- La consideración del turismo alternativo como factor del desarrollo local integrado, apoyando la explotación de las actividades propias de las comunidades y pueblos originarios con respeto a sus usos y costumbres, así como el reconocimiento e incorporación de su cosmovisión, cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y promoción;</p> <p>X.- El establecimiento de bases para la formulación de mecanismos de coordinación intersectorial y, entre la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal con los gobiernos federal, estatales y municipales que logren armonizar los diversos intereses y acciones de los actores involucrados</p>	
--	---	--

	<p>en la actividad turística, que garanticen la participación social y ciudadana y las acciones conjuntas de los prestadores de servicios turísticos y el gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XI.- Las medidas de fomento para aumentar la afluencia turística, tanto interior como exterior, así como la intensificación de la cooperación metropolitana;</p> <p>XII.- Los derechos y legítimos intereses tanto de los turistas como de los prestadores de servicios turísticos;</p> <p>XIII.- La consolidación, estabilidad y crecimiento del empleo, la certificación y capacitación en la actividad turística;</p> <p>XIV.- La promoción del establecimiento de estímulos, incentivos y facilidades administrativas, económicas, y fiscales para la inversión y para los prestadores de servicios turísticos que cumplan con normas de calidad;</p> <p>XV.- La mejora e intensificación en los programas de seguridad pública, procuración de justicia y atención para el turista;</p> <p>XVI.- El establecimiento de políticas para impulsar la concientización de la población acerca de las</p>	
--	--	--

	<p>bondades económicas y sociales de la actividad turística, la importancia del cuidado y la preservación de los valores y el patrimonio turísticos a través de la introducción de la cultura turística desde la educación básica;</p> <p>XVII.- El apoyo a los estudios e investigaciones relacionadas a la actividad turística;</p> <p>XVIII.- El fomento de la participación de las comunidades rurales propietarias de los bosques y demás recursos naturales en suelo de conservación, así como de las áreas naturales protegidas, para el desarrollo de destinos de turismo social y turismo alternativo;</p> <p>XIX.- La participación y el beneficio económico para los pueblos originarios que integrados a la actividad turística, preserven su identidad cultural y ecosistemas; y</p> <p>XX.- La desconcentración de atribuciones para dotar de mayores facultades a los órganos político administrativos en materia de fomento y desarrollo de la actividad turística, así como la orientación de sus actividades en este rubro al desarrollo económico en cada demarcación.</p> <p>Artículo 11:</p>	
--	--	--

	<p>El turismo se llevará a cabo respetando y preservando el patrimonio cultural, histórico, artístico y natural del Distrito Federal en armonía con los sectores productivos. La Secretaría recomendará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal que en las autorizaciones de construcción y uso de suelo para la actividad turística se respeten las particularidades del paisaje, históricas, arqueológicas, típicas o tradicionales y que no limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, atendiendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Para estos efectos se atenderán las medidas reglamentarias y lineamientos de planificación para el desarrollo de productos turísticos, la actividad turística, explotación del patrimonio turístico, así como los instrumentos de apoyo a la inversión que se desarrollen.</p> <p>Artículo 12: La Secretaría promoverá, participará y concertará las acciones entre dos o más sectores y/o entidades para la</p>	
--	---	--

	<p>promoción del patrimonio turístico, tanto en el ámbito nacional como internacional y participará en los acuerdos que celebre el Jefe de Gobierno con los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Artículo 13: La Secretaría promoverá ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la creación de comisiones intersecretariales para el apoyo y realización de programas de desarrollo turístico.</p> <p>Artículo 14: La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio en materia turística para el Distrito Federal, los cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana, para la planificación, fomento y promoción del desarrollo de la actividad turística.</p> <p>Artículo 15: La Secretaría promoverá la formación de patronatos, asociaciones y comités para la organización de ferias y festividades en las demarcaciones territoriales, así como de aquellos grupos que se</p>	
--	--	--

	<p>constituyan en estas específicamente para el fomento del turismo.</p> <p>Artículo 16: Los patronatos, asociaciones, comités y demás organizaciones que se formen con el fin de promover y fomentar el turismo recibirán apoyo y asesoría de la Secretaría.</p>	
--	---	--

ANÁLISIS DE LA VARIABLE “PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA”

Por planificación se entiende el proceso mediante el cual se preparan y se llevan a cabo una serie de acciones encaminadas a conseguir un fin. O como dice **Boisier**: *“La planificación es un conjunto de acciones orientadas a racionalizar el proceso de toma de decisiones que origina y controla el proceso de cambio económico y social en un sistema espacial”.*

En la actualidad, la planificación y gestión del espacio turístico constituye un requerimiento esencial para el desarrollo de la actividad turística puesto que garantiza, por una parte, la correcta integración del turismo en la economía, sociedad, cultura y medio ambiente locales, y, por otra, la adecuada satisfacción de la demanda turística, elemento indispensable para la viabilidad económica de los proyectos turísticos en un mercado de competencia creciente. La planificación y gestión de un área turística vela por un uso racional de los recursos naturales pero también, aporta las estrategias de actuación para poner en valor recursos turísticos de acuerdo con su potencialidad y establece las líneas maestras para la consecución de un desarrollo turístico sostenible.

Por lo tanto, si bien es atribución del Organismo de Aplicación la puesta en marcha de la planificación turística en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no

existe en la **Ley N° 600 de la CABA** un artículo que indique de que modo se llevarán a cabo los planes, programas y acciones relacionadas con el turismo, como así también que criterios se utilizarán en la planificación del desarrollo de la actividad turística, o cuales son las bases para la formulación de mecanismos de coordinación entre el sector público y el sector privado.

No es así en el caso de la **Ley de Turismo del DF de México**, en el **artículo 9** nos muestra de que forma se lleva a cabo una buena planificación teniendo en cuenta todas las armas que posee el estado para su ejecución, la interrelación entre los distintos programas y el valor que se le da al diagnóstico de las diferentes zonas, a sus recursos, a las características bióticas y socioeconómicas que requiera el turismo en la ciudad. Además de aportar un dato importante y que es tener en cuenta a las diferentes comunas que conforman el Distrito Federal.

En el **artículo 10**, comienza por considerar a la actividad turística y al patrimonio turístico, como el sector estratégico y prioritario de la economía y el generador de empleos y riqueza, pasando por la regulación de la oferta turística, la corrección de las deficiencias, la elevación de la calidad de servicios, instalaciones y equipamiento, el aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico, la vinculación de los técnicos y profesionales al sector productivo público y privado, el fortalecimiento de la tecnología y la calidad de la educación, la consideración del turismo alternativo, formulación de mecanismos de coordinación entre la administración pública, el gobierno federal y las municipalidades, medidas de fomento para aumentar la afluencia turística, mejora de la seguridad pública procurando justicia y atención al turista, apoyo a los estudios e investigaciones relacionados y por último la desconcentración de las atribuciones en materia de desarrollo y fomento de la actividad turística hacia cada demarcación (comunas).

El proceso de planificación, tiene como finalidad, la implementación de un conjunto de programas y proyectos. Es necesario, sin embargo, previo a la formulación de los programas y de los proyectos, entender la realidad. Esto significa conocer y analizar el medio donde nos movemos, donde desarrollamos nuestras actividades. Debemos detectar las debilidades, las fortalezas, las potencialidades y las amenazas. Toda planificación debe ser integral. El espacio turístico depende de la

distribución territorial de los atractivos, pero además del patrimonio turístico propiamente dicho, depende de la planta urbana donde está localizado este recurso. Esta localización tiene sus características físicas, está dotada de una cierta infraestructura y está servida de un equipamiento urbano determinado. Conocer las peculiaridades del espacio turístico y evaluarlo, nos permitirá reflexionar estratégicamente hacia los objetivos deseados y hacia las metas a alcanzar. Todo lo expuesto lo contiene este artículo, los criterios fueron detallados cuidadosamente sin obviar ningún concepto y adaptados a las necesidades del Distrito Federal.

En el **artículo 11**, hay varios detalles para destacar, por un lado, es muy importante evaluar cuantitativamente y cualitativamente los recursos turísticos actuales y potenciales (recursos turísticos naturales, históricos, culturales, folklóricos, artesanales, científicos, de infraestructura y técnicos), y por otro lado, la importancia de una planificación del uso del suelo, es clave para lograr un adecuado desarrollo de la ciudad. Además, que se haya tenido en cuenta la interrelación entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

A partir de los **artículos 12 al 16**, se establecen las bases para la interrelación entre el sector público y privado para fomentar la promoción del patrimonio turístico, apoyando a asociaciones para la organización de ferias y festividades en las diferentes demarcaciones.

Por lo analizado hasta ahora se ha detectado una gran preocupación por la importancia de la planificación turística y de la interrelación entre sector público y privado, ya que una política consensuada tendrá más oportunidades de prosperar, considerando que se trata de un proyecto de y para todos.

En la **Ley N° 2002-97 de la Ciudad de Quito**, si bien no se establece específicamente el modo de llevar a cabo la planificación turística de la ciudad, en el Convenio de transferencia se hace referencia a ello en el apartado 2.2:

“Elaborar en forma participativa planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial, en coordinación con los planes turísticos locales y bajo los lineamientos de la planificación nacional”. En cuyo efecto se llevó a cabo el Plan

Estratégico de Turismo “Plan Q”, en cuya Fase II. Inciso 2.2 establece los “Programas de actuación”, que lo constituyen:

Para hacer posible la formulación estratégica del Plan Q, será necesario desarrollar, en la Fase Operacional de este plan de turismo, el conjunto de programas siguiente:

- P.1. Programa de Actuaciones Urgentes.
- P.2. Creación y Mejora del Producto Turístico.
- P.3. Quito Turismo: modelo organizativo.
- P.4. Financiación.
- P.5. Mercadeo y Promoción.

Cuadro comparativo de la Variable “**Promoción y Fomento Turístico**”.

Ley N° 600 de Turismo de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de la Ciudad de Quito
<p>V3: “Promoción y Fomento Turístico</p> <p>PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO</p> <p>Si bien son funciones del Organismo de Aplicación indicadas en el artículo 7, inciso j, que dice: “Elaborar y poner en marcha programas, planes y campañas de desarrollo de promoción turística del distrito en el orden nacional e internacional, con la participación del sector privado”, no existe artículos que indiquen con que medios se fomentará el turismo, de que manera se difundirá el patrimonio turístico y</p>	<p>V3: “Promoción y Fomento Turístico</p> <p>PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO (Artículo 17)</p> <p>La Secretaría formulará programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Distrito Federal para alentar la afluencia turística local, nacional e internacional y la inversión en la actividad turística de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con la intervención de las autoridades competentes.</p>	<p>V3: “Promoción y Fomento Turístico</p> <p>PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO Artículo 39:</p> <p>Para la promoción del turismo interno y receptivo del Ecuador, continuará funcionando el Fondo de Promoción Turística del Ecuador, constituido a través de la suscripción de un contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, siendo el Estado el constituyente y beneficiario del mismo. Este patrimonio autónomo estará gobernado por el Consejo de Promoción del Turismo del Ecuador; que estará conformado por el Ministro de Turismo, o su delegado; el Ministro de</p>

<p>los servicios que ofrece la ciudad, y de que manera se alentará la afluencia turística local, nacional e internacional.</p>	<p>I. Colaborar con la Secretaría de Turismo en la integración de objetivos, metas y estrategias de promoción turística; II. Formular el programa de promoción turística de la Ciudad de México. III. Proponer y acordar el programa de promoción turística de la Ciudad de México con el titular de la Secretaría de Turismo. IV. Realizar la promoción y difusión integral del Distrito Federal como destino turístico, proporcionando por cualquier medio, información especializada y diversas opciones de los servicios turísticos. V. Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades federales y demarcaciones territoriales que atiendan en el campo de la promoción turística; VI. Coordinar sus acciones con los prestadores de servicios turísticos del Distrito Federal para planificar en conjunto y hacerlos partícipes de los proyectos de promoción; VII. Elaborar y presentar informes de actividades bimestrales para su evaluación ante el Comité Técnico del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal; y VIII. Las demás que se</p>	<p>delegado; el Ministro de Relaciones Exteriores, o el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo de asuntos económicos como su delegado; y por el Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo FENACAPTUR, o su delegado. El Ministro de Turismo tendrá voto dirimente. También formarán parte de este Consejo con voz, pero sin voto tres delegados de los organismos gremiales de turismo reconocidos por el Ministerio de Turismo, los cuales serán elegidos por un colegio electoral a cargo de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo FENACAPTUR, quienes deberán tener experiencia empresarial en mercadeo y recogerán el criterio de todas las organizaciones nacionales de turismo.</p> <p>Artículo 40: El patrimonio autónomo contará con los siguientes ingresos: a) La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo; b) El producto de la venta de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Turismo;</p>
--	--	---

	<p>detallen en el Reglamento de la presente Ley y disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 18: Las demarcaciones territoriales se coordinarán con la Secretaría para la promoción y el fomento del desarrollo de la actividad y el patrimonio turísticos en el marco de las políticas que la Secretaría establezca al respecto.</p> <p>Artículo 19: La promoción y fomento del patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Distrito Federal en el extranjero, se realizará mediante los mecanismos que las Secretarías de Turismo Federal y de Relaciones Exteriores establezcan para tal efecto.</p> <p>Artículo 20: La Secretaría podrá apoyar y coordinar, conjuntamente con las dependencias, entidades, demarcaciones territoriales, y organismos públicos y privados relacionados con el deporte, la cultura, el esparcimiento y demás afines, la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 21: En la celebración de los convenios para la</p>	<p>c) Los valores por concesión de registro de turismo;</p> <p>d) Cualquier otro ingreso que no sean los ordinarios del Presupuesto General del Estado para gasto corriente del Ministerio;</p> <p>e) Una partida para capitalizar el patrimonio que anualmente se establecerá en el Presupuesto General del Estado. Adicionalmente la contribución de US\$ 5,00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país, que se cobrará en la forma que establezca el Reglamento a esta Ley;</p> <p>f) Los fondos provenientes de gobiernos de países amigos, de organismos internacionales o cualquier otra donación que se efectúe para el patrimonio autónomo; y,</p> <p>g) Los valores que se recauden por legados y donaciones de sociedades y personas naturales o jurídicas. La deducción se aplicará hasta un máximo del 10% de la base imponible del ejercicio económico del año en que haga la donación.</p> <p>Artículo 41: El patrimonio autónomo gozará de exoneración y franquicia postal y aduanera para sus</p>
--	--	---

	<p>ejecución de los programas de promoción y fomento turístico que abarquen varias dependencias, entidades, demarcaciones territoriales u organismos públicos o privados, la Secretaría observará los siguientes criterios:</p> <p>I.- Fomentar el rescate, cuidado y conservación del patrimonio turístico, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;</p> <p>II. Difundir las cualidades y valores de la Ciudad de México con el propósito de promover su imagen;</p> <p>III.- Promover y gestionar ante las autoridades competentes la dotación de infraestructura y servicios urbanos en los centros de interés turístico;</p> <p>IV.- Impulsar la ampliación y mejoramiento de la plaza turística, promoviendo la creación de nuevos centros en aquellos lugares que, por sus características físicas y culturales representen un potencial turístico;</p> <p>V.- Promover, en coordinación con las dependencias competentes, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Distrito Federal que constituyan un atractivo turístico, apoyando las acciones tendientes a su</p>	<p>importaciones.</p> <p>En el Convenio de Transferencia se establece:</p> <p>7.2 Desarrollar y ejecutar Planes de promoción turística en el ámbito de su jurisdicción, enmarcados en el Plan Integral de Mercadeo Turístico del Ministerio de Turismo.</p> <p>7.3 Elaborar material informativo turístico en su jurisdicción, enmarcado en las directrices del Plan Nacional de Mercadeo del Ministerio de Turismo.</p> <p>7.4 Promocionar todo tipo de actividades de turismo, receptivo, cultural y social, con el sector público, privado y comunitario.</p> <p>7.5 Coordinar y propiciar la participación del sector público y privado en ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades internacionales de turismo, de acuerdo al Plan Nacional de Mercadeo del</p>
--	---	---

	<p>conservación; VI.- Desarrollar campañas locales de concientización y cultura turística para crear en los habitantes del Distrito Federal un amplio conocimiento de los beneficios de la actividad turística, particularmente en las y los niños, que además sensibilice a sus habitantes hacia el cuidado y embellecimiento del entorno; VII.- Desarrollar campañas publicitarias y de relaciones públicas a nivel nacional, resaltando entre los mexicanos la identidad del Distrito Federal por el amplio patrimonio turístico y la gran oferta de servicios turísticos de calidad; VIII.- Implantar acciones para que los habitantes conozcan la diversificación de oferta y patrimonio turísticos con que cuenta el Distrito Federal para el mejor aprovechamiento de su tiempo libre; IX.- Realizar campañas a nivel nacional e internacional dirigidas al visitante, a fin de que elija la Ciudad de México como destino de viaje y prolongue su estadía; X.- Impulsar los servicios de transporte turístico y el segmento de turismo de convenciones; XI.- Propiciar con las</p>	<p>Ministerio de Turismo. 7.6 Apoyar la realización en ferias, muestras exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo a nivel nacional de acuerdo con el Plan Nacional de Mercadeo del Ministerio de Turismo. 7.7 Elaborar y difundir material promocional provincial y local enmarcado en las directrices nacionales de promoción turística. 7.8 Campañas de concientización para mejorar la acogida a turista.</p>
--	--	---

	<p>autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales; y</p> <p>XII.- Promover el desarrollo de destinos de turismo alternativo.</p> <p>Artículo 22: La Secretaría apoyará las actividades y eventos que otros organismos del sector público o privado realicen para el fomento de la actividad turística y la promoción del patrimonio turístico en el Distrito Federal, el país y el extranjero.</p> <p>Artículo 23: La Secretaría promoverá la elaboración de materia l impreso, el uso de la prensa, cine, radio y televisión, así como de otros medios de comunicación y de promoción del patrimonio turístico del Distrito Federal, supervisando que la publicidad y propaganda de opciones turísticas para su elección y disfrute se ajuste a criterios básicos de manejo veraz de la información, respecto de las manifestaciones del patrimonio artístico y cultural, tradicional y contemporáneo, sin afectar la normatividad legal que corresponda.</p>	
--	--	--

	<p>Artículo 24: Las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal con estricta observancia a sus competencias legales, auxiliarán a la Secretaría, en la realización de actividades de promoción y fomento al turismo.</p> <p>Artículo 25: La Secretaría contará con un sistema de información turística que permita proporcionar los servicios de orientación que auxilien en la toma de decisiones y planificación integral de la actividad turística. Las demarcaciones enviarán toda la información relevante con la que cuenten en materia turística para ser integrada en el sistema. Asimismo, este sistema integrará un inventario que contenga el patrimonio turístico del Distrito Federal. La Secretaría enviará a la Secretaría del Medio Ambiente la información relevante que involucre aspectos ambientales.</p>	
--	--	--

ANÁLISIS DE LA VARIABLE “PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO”

Como hemos podido apreciar la **Ley N° 600 de la CABA**, no posee un artículo que especifique con que medios se fomentará el turismo, de que manera se difundirá el patrimonio turístico y los servicios que ofrece la ciudad como así también de que manera se alentará la afluencia turística local, nacional e internacional. A pesar que en su Principio b y en el artículo 8 inciso o, lo exponga.

La **Ley de Turismo del DF de México** expone los criterios que llevará a cabo para su puesta en marcha, en total son ocho, entre los que se encuentran, colaborar en la integración de objetivos, metas y estrategias de promoción turística.

Formulación de programas de promoción turística. Coordinar acciones con las dependencias y entidades federales y demarcaciones territoriales que atiendan en el campo de la promoción turística. Coordinar acciones con los prestadores de servicios. Elaborar y presentar informes de las actividades bimestralmente para su evaluación ante el Comité Técnico del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.

En los **artículos XVIII, XIX y XX**, hace mención a la “interrelación entre la Secretaría de Turismo y las demarcaciones para fomentar y promocionar el turismo en las mismas”.

En el **artículo XXI**, establece “la celebración de los convenios para la ejecución de los programas de promoción y fomento turístico que abarquen varias dependencias, entidades, demarcaciones territoriales u organismos públicos o privados, observando los siguientes criterios: en total son doce. Entre los que se destacan, fomentar el rescate, cuidado y conservación del patrimonio turístico, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, difundir las cualidades y valores de la Ciudad de México con el propósito de promover su imagen, impulsar la ampliación y mejoramiento de la planta turística, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Distrito Federal que constituyan un atractivo turístico, desarrollar campañas locales de concientización y cultura turística para crear en los habitantes del Distrito Federal un amplio conocimiento de los beneficios de la actividad turística, Propiciar con las autoridades competentes la oportuna y eficaz

atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales, etc”.

En los artículos XXII, XXIII, XXIV y XXV, se habla del apoyo que “la Secretaría dará a las actividades y eventos que otros organismos del sector público o privado realicen para el fomento de la actividad turística y la promoción del patrimonio turístico en el Distrito Federal, el país y el extranjero, como así también promoverá la elaboración de material impreso, el uso de la prensa, cine, radio y televisión, así como de otros medios de comunicación y de promoción del patrimonio turístico del Distrito Federal, supervisando que la publicidad y propaganda de opciones turísticas para su elección y disfrute se ajuste a criterios básicos de manejo veraz de la información, respecto de las manifestaciones del patrimonio artístico y cultural, tradicional y contemporáneo, sin afectar la normatividad legal que corresponda, y que la Secretaría contará con un sistema de información turística que permita proporcionar los servicios de orientación que auxilien en la toma de decisiones y planificación integral de la actividad turística”.

Como hemos visto hasta ahora, la promoción y fomento del turismo, trata de los agentes sociales y económicos que intervienen en el tráfico turístico, todos los artículos tienden a dar transparencia al tráfico y en la promoción y defensa de los derechos que corresponden a los usuarios de los servicios turísticos.

Además de reconocer la importancia de las opiniones de los diversos sectores y prestadores de servicio, en un ejercicio democrático, integra y concilia las inquietudes y propuestas de ellos. En síntesis se toma a la promoción y al fomento turístico como la herramienta a través de la cual se promoverán a nivel local, nacional e internacional, los recursos y servicios turísticos con los que cuenta el Distrito Federal.

La Ley N° 2002-97 de la Ciudad de Quito establece en su artículo 39: *“Para la promoción del turismo interno y receptivo del Ecuador, continuará funcionando el Fondo de Promoción Turística del Ecuador, constituido a través de la suscripción de un contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, siendo el Estado el constituyente y beneficiario del mismo”*. Además de establecer de donde se obtendrán los fondos para su funcionamiento. En el Convenio de Transferencia se

hace mención en varios incisos a la transferencia de la promoción turística a la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito, la cual en el Plan Estratégico de Turismo "Plan Q", establece en su inciso 3 "LA MARCA TURÍSTICA DE QUITO", y en su Fase III establece el mercadeo:

- Difusión de la imagen de la ciudad de Quito como destino turístico, de la oferta y los servicios de que dispone, así como la de Quito Turismo como entidad promotora de la ciudad, de acuerdo con las políticas y estrategias de marketing previamente establecidas.

- Apoyo a los diferentes Programas operacionales en materia de promoción (comunicación y venta) de los productos y servicios de Quito Turismo.

- Establecer los sistemas de información sobre la actividad turística de la ciudad.

- Promocionar la ciudad como sede de congresos, convenciones y viajes de incentivo, en el contexto estratégico del Plan Q y del Plan Anual de Mercadeo. O Promover el uso y la mejora de las infraestructuras y los servicios de la ciudad aptos para este tipo de actividades. O Disponer de una estructura organizativa de la cual puedan formar parte los profesionales del sector, como miembros promotores de la actividad de congresos, convenciones y viajes de incentivo, beneficiándose de la información y de las actividades específicas que genera.

Actividades:

- Dirigir la preparación del Plan Anual de Mercadeo, implantarlo y controlar sus resultados.

- Acciones promocionales: definición, coordinación, gestión y desarrollo de la actividad global de promoción, en base al Plan Anual de Promoción y Mercadeo.

- Definición y Ejecución del Sistema de Información del Mercado Turístico:

Encuestas, estadísticas e indicadores de la actividad turística de la ciudad. O

Realización de informes y dictámenes sobre la actividad turística de la ciudad. O

Seguimiento de las nuevas tendencias turísticas en los mercados emisores de interés para Quito.

- Comunicación: o Aplicación de la identidad corporativa de Quito Turismo a todos sus productos y visualizaciones externas de la ciudad. O Programa de

Publicaciones y materiales de soporte. O Manejo del Banco de Imágenes (archivo fotográfico y videos). O Aplicación a nuevas tecnologías.

- Patrocinio: en acciones publicitarias, publicaciones y otros soportes de Quito Turismo. Captación de patrocinio de productos y servicios de Quito Turismo en colaboración con los Programas operacionales.
- Relaciones con la Prensa y los medios: visitas de periodistas, atención a periodistas y colaboración para la publicación de noticias y reportajes sobre Quito.
- Ferias y workshops: Definición, coordinación y gestión de las presentaciones de Quito Turismo en ferias profesionales o en actos propios como workshops u otros eventos en los mercados emisores.
- Seguimiento de la presencia de Quito en las programaciones de los tour operadores.
- Organización de viajes de familiarización a Quito para profesionales.
- Comercialización de los productos de Quito Turismo en el sector turístico.
- Colaboración en la creación y difusión de ofertas turísticas.
- Merchandising: Desarrollo y gestión de los productos comercializables con la marca Quito Turismo.
- Manejo y distribución del material promocional de Quito Turismo.
- Integrar y desarrollar las actividades del Quito Convention Bureau: O Asesoría en la organización de congresos. O Apoyo promocional, logístico y económico a candidaturas de congresos O Organización de viajes de familiarización para colectivos profesionales. O Asistencia a ferias y congresos del sector. O Desarrollo de los materiales promocionales específicos del QCB.

Como podemos apreciar la intención de posicionar a Quito como una nueva plaza turística dentro del mercado interno como internacional es prioridad para la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito.

Cuadro comparativo de la variable “Inversión Turística”.

Ley N° 600 de Turismo de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de la Ciudad de Quito
<p>V4: “Inversión Turística”</p> <p>INVERSION TURISTICA</p> <p>No posee ningún artículo que establezca como se otorgarán financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura y de que modo se gestionarán las inversiones ante los sectores público y privado. A pesar de estar establecido en el artículo 8, inciso c, con respecto a las atribuciones que posee el Organismo de Aplicación y dice: “Proponer ante los organismos correspondientes sistemas de créditos o financiamiento para el fomento y desarrollo de la infraestructura, equipamiento, microemprendimientos y pequeñas y medianas empresas del sector, en concurso con otros organismos gubernamentales involucrados”.</p>	<p>V4: “Inversión Turística”</p> <p>INVERSION TURISTICA (Artículo 30)</p> <p>La Secretaría apoyará ante las dependencias respectivas, el otorgamiento de financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura turísticas. De la misma forma gestionará ante las autoridades correspondientes la instrumentación y operación de las facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.</p> <p>Artículo 31:</p> <p>La Secretaría gestionará en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, ante los sectores público y privado la creación de empresas dedicadas a la actividad turística, identificando las posibilidades de inversión con factibilidad económica y financiera para propiciar la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico, buscando un balance con las necesidades específicas de la zona y</p>	<p>V4: “Inversión Turística”</p> <p>INVERSION TURISTICA (Artículo 26)</p> <p>INCENTIVOS Y BENEFICIOS EN GENERAL</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos turísticos y que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán de los siguientes incentivos:</p> <p>1.-Exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. La compañía beneficiaria de la exoneración, en el caso de la constitución de una empresa de objeto turístico, deberá presentar al municipio respectivo, la Licencia Única de Funcionamiento del respectivo año, en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón respectivo, caso</p>

	<p>la protección y conservación de los recursos naturales y culturales y el patrimonio turístico.</p> <p>Artículo 32: Los instrumentos son los medios por los cuales, las dependencias correspondientes otorgarán las facilidades, incentivos y estímulos económicos, administrativos y fiscales que contribuyan al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo de la actividad turística y a la generación de empleo. La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno el diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos mediante la expedición de acuerdos en uso de sus atribuciones y facultades, buscando el otorgarlos a quien realice acciones para mejorar integralmente la calidad en la prestación de los servicios turísticos y a los inversionistas que deseen participar en el desarrollo de la actividad turística.</p> <p>Artículo 33: Los instrumentos administrativos tendrán por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de servicios turísticos.</p>	<p>contrario la municipalidad correspondiente emitirá los respectivos títulos de crédito de los tributos exonerados sin necesidad de un trámite administrativo previo. En el caso de los demás actos societarios posteriores a la constitución de la empresa, la presentación de la Licencia Única de Funcionamiento de la empresa turística será requisito previo para aplicar la exoneración contemplada en el presente artículo;</p> <p>2.-Exoneración total de los tributos que graven la transferencia de dominio de inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. Esta exoneración comprende los impuestos de registro y alcabala así como sus adicionales tanto para el tradente como para la empresa que recibe el aporte. Estos bienes no podrán ser enajenados dentro del plazo de 5 años, desde la fecha del respectivo contrato, caso contrario se gravará con los respectivos impuestos previamente exonerados con los respectivos</p>
--	--	--

	<p>Los instrumentos económicos tendrán por objeto impulsar las actividades productivas y de servicios turísticos con apoyos crediticios a través de la dependencia o entidad que establezca el Jefe de Gobierno. La Secretaría promoverá además otros apoyos mediante la coordinación con el Gobierno Federal y con instituciones financieras nacionales y extranjeras.</p> <p>Los instrumentos fiscales tendrán por objeto impulsar nuevas inversiones productivas mediante la reducción y exención de impuestos, de conformidad con el Código Financiero, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.</p>	<p>intereses, con excepción de que la enajenación se produzca a otro prestador de servicios turísticos, calificado, así mismo, por el Ministerio de Turismo;</p> <p>3.-Acceso al crédito en las instituciones financieras que deberán establecer líneas de financiamiento para proyectos turísticos calificados por el Ministerio del ramo. Las instituciones financieras serán responsables por el adecuado uso y destino de tales empréstitos y cauciones.</p> <p>Artículo 27: Las personas naturales o las sociedades o empresas turísticas que cuenten con proyectos calificados; previo el informe favorable del Ministerio de Turismo, tendrán derecho a la devolución de la totalidad del valor de los derechos arancelarios, excepto el impuesto al valor agregado (IVA), en la importación de naves aéreas, acuáticas, vehículos y automotores para el transporte de turistas nacionales o extranjeros, por un período de diez años para la primera categoría y cinco años para la segunda categoría. Este beneficio se concederá siempre y cuando no exista producción nacional, cuenten con licencia de</p>
--	--	---

		<p>funcionamiento vigente otorgada por la autoridad competente y se cumplan los requisitos del Reglamento Especial que se dicte sobre la materia. Igual tratamiento tendrán las importaciones de equipos, materiales de construcción y decoración, maquinaria, activos de operación y otros instrumentos necesarios para la prestación de servicios turísticos determinados en esta Ley.</p> <p>El Ministerio de Turismo, una vez comprobado el uso y destino de esos bienes solicitará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) la emisión de las notas de crédito correspondientes.</p> <p>Artículo 28: Los gastos que se reembolsen al exterior por concepto de campañas de publicidad y mercadeo, sea esta impresa, radial, televisiva y en general en otros medios de comunicación; material impreso publicitario y su distribución; alquiler, atención, diseño y decoración de stand; suscripción a centrales y servicios de información, reserva y venta de turismo receptivo; inscripciones y afiliaciones en seminarios, ferias o eventos para promocionar turismo receptivo; directamente</p>
--	--	--

		<p>relacionados con actividades de turismo receptivo incurridos en el exterior por las empresas turísticas, serán deducibles para efectos de la determinación de la base imponible del impuesto a la renta ni se someten a retención en la fuente. Estos gastos no requerirán de certificación expedida por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país, pero deberán estar debidamente sustentados con facturas y comprobantes de venta emitidos por los proveedores internacionales, acompañados de una declaración juramentada de que este beneficio no ha sido obtenido en otro país.</p> <p>Esta deducción no podrá exceder del 5% de los ingresos totales por servicios turísticos de la respectiva empresa correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior.</p> <p>Artículo 29: Las comisiones a las que se refiere al artículo 13, numeral 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno pagadas para la promoción del turismo receptivo, no podrán exceder del ocho por ciento sobre el monto de las ventas. Sin embargo,</p>
--	--	--

		<p>en este caso, habrá lugar al pago del impuesto a la renta y a la retención en la fuente que corresponda, si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con la empresa turística, o si el beneficiario de esta comisión se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta. El Servicio de Rentas Internas establecerá el procedimiento para la entrega de la información sobre estos pagos.</p> <p>Artículo 30: Los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América US\$ 50,00. El reglamento a esta Ley definirá los requisitos y procedimientos para aplicar este beneficio. También contemplará los parámetros para la deducción de los valores correspondientes a los gastos administrativos que demanda el proceso</p>
--	--	---

		<p>de devolución del IVA al turista extranjero.</p> <p>Artículo 31: Los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. Estos servicios prestados al exterior otorgan crédito tributario a la compañía turística registrada en el Ministerio de Turismo, en virtud del artículo 65, numeral 1 de la referida Ley. Para el efecto deberá declarar tales ventas como servicio exportado, y entregar al Servicio de Rentas Internas la información en los términos que dicha entidad exija. El crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas. El impuesto al valor agregado pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios, que no sean incluidos en el precio de venta por parte de las empresas turísticas, será reintegrado en un tiempo</p>
--	--	--

		<p>no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El valor que se devuelva por parte del Servicio de Rentas Internas por concepto del IVA a estos exportadores de servicios en un período, no podrá exceder del doce por ciento del valor de los servicios exportados efectuados en ese mismo período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución será recuperado por el exportador de servicios en base a exportaciones futuras.</p> <p>Artículo 32: Los establecimientos de turismo que se acojan a los incentivos tributarios previstos en esta Ley registrarán ante el Ministerio de Turismo los precios de los servicios al usuario y consumidor antes y después de recibidos los beneficios. La información que demuestre el cumplimiento de esta norma deberá ser remitida anualmente por el Ministerio de Turismo al Servicio de Rentas Internas para el análisis y</p>
--	--	--

		<p>registro correspondiente.</p> <p>Artículo 33: Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones.</p> <p>Artículo 34: Para ser sujeto de los incentivos a que se refiere esta Ley el interesado deberá demostrar:</p> <p>a.-Haber realizado las inversiones y reinversiones mínimas que el reglamento establezca, según la ubicación, tipo o subtipo del proyecto, tanto para nuevos proyectos como para ampliación o mejoramiento de los actuales dedicados al turismo receptivo e interno;</p> <p>b.-Ubicación en las zonas o regiones deprimidas con potencial turístico en las áreas fronterizas o en zonas rurales con escaso o bajo desarrollo socio-económico; y,</p> <p>c.-Que constituyan actividades turísticas que merezcan una promoción acelerada.</p> <p>Artículo 35: El Ministerio de Turismo dentro del período de goce de los beneficios, efectuará fiscalizaciones a</p>
--	--	--

		<p>objeto de verificar las inversiones o reinversiones efectuadas, así como el cumplimiento de cada una de las obligaciones que determina esta Ley y sus reglamentos.</p> <p>Cuando el Ministerio de Turismo detecte datos falsos o incumplimiento a lo establecido en las respectivas resoluciones de calificación y concesión de beneficios, comunicará inmediatamente al Servicio de Rentas Internas, para que conjuntamente inicien las acciones civiles y/o penales correspondientes, sin perjuicio de las que el propio Ministerio de Turismo las imponga de acuerdo con la Ley y el Reglamento.</p> <p>De comprobarse ilícito tributario o defraudación conforme a las disposiciones del Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, sus reglamentos y demás normas conexas, se procederá a la cancelación del registro y de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y a la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las leyes correspondientes.</p> <p>Artículo 36:</p>
--	--	---

		<p>No podrán acogerse a los beneficios de que trata esta Ley, los siguientes:</p> <p>a.-Los destinados al turismo emisor con destino al extranjero; y,</p> <p>b.-Las agencias de viajes, a excepción de las agencias operadoras de turismo receptivo.</p> <p>Artículo 37:</p> <p>Los bienes importados bajo el amparo de esta Ley no podrán ser vendidos, arrendados, donados ni cedidos a terceros bajo cualquier otra modalidad, antes del período de depreciación contable del bien. El quebrantamiento de esta norma será sancionado con el triple del valor de los derechos arancelarios que fueron objeto de exoneración.</p> <p>No se aplicará esta disposición en el caso de traspaso de dominio a otro prestador de servicios turísticos, calificado por el Ministerio de Turismo.</p>
--	--	---

ANÁLISIS DE LA VARIABLE “INVERSIÓN TURÍSTICA”

La definición más general que se puede dar del acto de invertir es: *“que mediante el mismo tiene lugar el cambio de una satisfacción inmediata y cierta a la que se renuncia, contra una esperanza que se adquiere y de la cual el bien invertido es el soporte”* Según **MASSE**, 1963.

Otros autores especifican más y definen la inversión como: *"una vinculación de recursos líquidos actuales para obtener un flujo de beneficios en el futuro"* Según **LEVY y SARNAT**, 1978.

Quizá la definición más ajustada en estos tiempos es la expresada por **Andrés De Kelety Alcaide**, quien dice que: *"la inversión es el proceso por el cual un sujeto decide vincular recursos financieros líquidos a cambio de la expectativa de obtener unos beneficios también líquidos, a lo largo de un plazo de tiempo que denominaremos vida útil"*.

En la **Ley N° 600 de la CABA** no existe un capítulo que mencione de que manera se financiarán y gestionarán las inversiones turísticas ante los sectores público y privado, ni de que modo se otorgarán financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura. Sabemos que toda norma da respaldo y transparencia a cualquier actividad, por lo tanto es imprescindible su normatización.

La Ley de **Turismo del DF de México** hace mención a que *"la Secretaría apoyará ante las dependencias respectivas, el otorgamiento de financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura turísticas. De la misma forma gestionará ante las autoridades correspondientes la instrumentación y operación de las facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística"*.

Los **artículos XXXI, XXXII y XXXIII**, establecen, identificar las posibilidades de inversión con factibilidad económica y financiera para propiciar la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico, crear Los instrumentos por los cuales, las dependencias correspondientes otorgarán las facilidades, incentivos y estímulos económicos, administrativos y fiscales que contribuyan al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo de la actividad turística y a la generación de empleo, y por último que los instrumentos administrativos tendrán por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de servicios turísticos.

Sabemos que la Inversión Turística es fundamental en el funcionamiento de la actividad en su conjunto, pero además, que los instrumentos de apoyo sean coherentes con la Inversión Turística implica aumentar la calidad del servicio. Todo país debe apuntar a convertirse en un mercado turístico de punta en la región y el mundo, por el fuerte impacto que puede tener en el empleo, en la justicia y la equidad distributiva, y para lograrlo es vital la inversión turística en infraestructura, servicios y sistema de créditos. Todo lo expuesto se observa en los artículos.

La **Ley N° 2002-97 de la Ciudad de Quito** establece la exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo, además de la exoneración total de los tributos que gravan la transferencia de dominio de inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. Como así también, acceso al crédito, luego en los demás artículos hace mención a los beneficios que cada persona sociedad o empresa obtendrá por los proyectos en turismo que presente y que sean aceptados como calificables por el Ministerio de Turismo. Además, hace hincapié en la devolución del IVA al turista extranjero que durante su estadía en el Ecuador hubiera contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y lo lleve consigo al momento de salir del país. Por último hace mención a que los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones. Como podemos apreciar el apoyo del Gobierno a la Inversión Turística es admirable.

Cuadro comparativo de la variable “Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario”.

Ley N° 600 de Turismo de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de la Ciudad de Quito
<p>V5: “Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario”</p> <p>ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO</p> <p>No posee ningún artículo que establezca cuales serán los criterios que considerará para declarar zonas de desarrollo turístico prioritario, ni que propone con respecto al manejo de las zonas saturadas, a pesar de estar determinado en el artículo 7, inciso b, y dice: “Declarar lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan un atractivo”.</p>	<p>V5: “Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario”</p> <p>ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO (Artículo 34)</p> <p>La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, someterá a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda los criterios generales para la elaboración de los estudios pertinentes sobre proyectos de inversión turística en el Distrito Federal para delimitar las zonas de desarrollo turístico prioritario.</p> <p>Artículo 35:</p> <p>La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría del Medio Ambiente, cuando corresponda, la delimitación de las áreas de actuación y la determinación de zonas de uso y destino turístico, observando las disposiciones establecidas en los programas de desarrollo</p>	<p>V5: “Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario”</p> <p>ÁREAS TURÍSTICAS PROTEGIDAS (Artículo 24)</p> <p>Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Ministerio de Turismo deberá sujetarse a los planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas, determinadas por el Ministerio del Ambiente. Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo</p>

	<p>urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 36: La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, La Ley Ambiental del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y cuando corresponda, los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y las áreas de valor ambiental, propondrá políticas con el fin de crear, conservar o ampliar las zonas de desarrollo turístico prioritario. Para tal fin, la Secretaría también propondrá la creación de instrumentos económicos, administrativos y fiscales para incentivar la participación de inversionistas.</p> <p>Artículo 37: La Secretaría, en coordinación con las</p>	<p>Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Artículo 21: Serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. En el Decreto se señalarán las limitaciones del uso del suelo y de bienes inmuebles. Quedan excluidas aquellas actividades que afecten el turismo por razones de seguridad, higiene, salud, prevención y preservación ambiental o estética; en caso de expropiación se observará lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de la República.</p> <p>Artículo 22: La designación del área turística protegida comprende los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística.</p> <p>Artículo 23: El Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo definirá el área de reserva turística para que en ellas puedan realizarse proyectos turísticos. Esta definición no afectará los derechos de terceros, en caso de realizarse expropiación. En el Decreto Ejecutivo al que se refieren los artículos 21 y 23 de esta</p>
--	--	---

	<p>dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y privadas involucradas, promoverá la creación, conservación o ampliación de zonas de desarrollo turístico que apoyen al turismo social y que permitan recuperar o habilitar el patrimonio turístico ubicado en barrios, pueblos y comunidades del Distrito Federal.</p> <p>Tanto en las propuestas de políticas como en la promoción de acciones relacionadas con la creación, conservación o ampliación de zonas de desarrollo turístico, la Secretaría deberá considerar en todo momento las necesidades arquitectónicas que requieran las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 38: La Secretaría, cuando se trate de proyectos de inversión de zonas de desarrollo turístico prioritario, emitirá opinión a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás autoridades competentes, para que sea considerado en el otorgamiento de los permisos y licencias correspondientes, procurando la armonía del desarrollo de la actividad turística con el</p>	<p>Ley, se establecerán los linderos del área de reserva turística y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.</p> <p>Artículo 24: La operación turística en las áreas naturales del Estado, zonas de reserva acuáticas y terrestres, parques nacionales y parques marinos estará reservada para armadores y operadores nacionales, pudiendo extenderse a los extranjeros que obtengan la correspondiente autorización con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional. Si fueran personas jurídicas deberán ser de nacionalidad ecuatoriana o sucursales de empresas extranjeras legalmente domiciliadas en el país. Las naves acuáticas que operen en los parques nacionales y zonas de reserva marina serán de bandera ecuatoriana. Se prohíbe conceder o renovar patentes a operadores o armadores que no cuenten con nave propia. No se considera nave propia a la que se encuentre en proceso de arrendamiento mercantil o leasing, sino a partir de uso efectivo de la opción de compra, que será acreditada con el correspondiente contrato.</p>
--	--	---

	<p>medio físico, urbano, ecológico y paisaje de la zona.</p> <p>Asimismo, la Secretaría emitirá opinión a solicitud de las mismas dependencias y autoridades para que en el otorgamiento de permisos y licencias se consideren las necesidades de accesibilidad en las construcciones para las personas con capacidades diferentes, en concordancia con las leyes y reglamentos que para la conservación de estas zonas exista.</p> <p>Artículo 39: El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente, decretará la declaratoria de zonas turísticas saturadas en aquellas que requieran limitar el incremento de su capacidad turística por alguna de las circunstancias siguientes: I.- Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de plazas turísticas por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o II.- Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de</p>	<p>Cuando por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados, la nave propia no pueda operar, se podrá fletar una nave, de la misma capacidad, de bandera nacional o extranjera, en reemplazo temporal e improrrogable de hasta tres años.</p> <p>Es facultad privativa del Presidente de la República, previo informe favorable de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, autorizar cada cinco años incrementos en el total de cupos de operación para las áreas naturales y zonas de reserva, en un porcentaje que en ningún caso será superior al cinco por ciento del total de cupos.</p> <p>Artículo 25: El Estado de conformidad con los artículos 13 y 271 de la Constitución Política de la República, garantiza la inversión nacional y extranjera en cualquiera de las actividades turísticas, gozando los extranjeros de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales.</p>
--	---	--

	<p>actividad turística, genere situaciones incompatibles con la legislación ambiental.</p> <p>La declaratoria implica la suspensión de nuevas autorizaciones o permisos para ejercer las actividades turísticas definidas en esta Ley y se mantendrá únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado la declaratoria.</p>	
--	---	--

ANÁLISIS DE LA VARIABLE “ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO”.

Una Ley de Turismo debe contemplar y garantizar la totalidad del funcionamiento del turismo dentro de la ciudad. Sin embargo se observa que hay áreas de suma importancia, que no están incluidas, por ejemplo: en la **Ley N° 600 de la CABA** no existe un artículo que establezca las “Zonas de desarrollo turístico y prioritario”.

Es de suma importancia establecer los usos y destinos del suelo previstos en los planes o programas de desarrollo urbano, para que estos sean compatibles con la vocación turística de las zonas de desarrollo turístico prioritario. Para ello se debería tener en cuenta los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona.

Llevar a cabo mecanismos para la concertación con los sectores sociales y privados para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico, dotar de infraestructura y equipamiento urbano para su desarrollo, establecer la preservación y la protección del medio ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas y promover el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región.

La **Ley de Turismo del DF de México** en el **artículo XXXIV**, establece que *“la Secretaría, escuchando a los organismos del sector, someterá a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda los criterios generales para la elaboración de los estudios pertinentes sobre proyectos de inversión turística en el Distrito Federal para delimitar las zonas de desarrollo turístico prioritario”*.

En el **artículo XXXV**, establece que *“La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría del Medio Ambiente, cuando corresponda, la delimitación de las áreas de actuación y la determinación de zonas de uso y destino turístico, observando las disposiciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal”*.

Antes de continuar haremos dos aclaraciones, la primera, que en el **principio III**, menciona *“Regular las zonas de desarrollo turístico prioritario y las zonas saturadas”*, es de suma importancia que estos principios se desarrollen en la Ley. La segunda, la interrelación entre las distintas secretarías, para realizar un trabajo en conjunto y los programas con los que cuenta el Distrito Federal para un excelente control del medio ambiente.

Continuando con el análisis, en los **artículos XXXVI, XXXVII y XXXVIII**, disponen, *“la Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, La Ley Ambiental del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y cuando corresponda, los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y las áreas de valor ambiental, propondrá políticas con el fin de crear, conservar o ampliar las zonas de desarrollo turístico prioritario”*. Además, *“la Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y privadas involucradas, promoverá la creación, conservación o ampliación de zonas de desarrollo turístico que apoyen al turismo social y que permitan recuperar o habilitar el patrimonio turístico ubicado en barrios, pueblos y*

comunidades del Distrito Federal". Y por último, *"la Secretaría, cuando se trate de proyectos de inversión de zonas de desarrollo turístico prioritario, emitirá opinión a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás autoridades competentes, para que sea considerado en el otorgamiento de los permisos y licencias correspondientes, procurando la armonía del desarrollo de la actividad turística con el medio físico, urbano, ecológico y paisaje de la zona"*. Es evidente que la finalidad de estos artículos es expedirse sobre el uso del suelo turístico para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, conforme a los planes locales de desarrollo urbano. Muchas de las zonas más frágiles son las más bellas desde el punto de vista turístico-recreativo y por ello requieren ser bien protegidas.

El **artículo XXXIX**, establece, *"El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente, decretará la declaratoria de zonas turísticas saturadas en aquellas que requieran limitar el incremento de su capacidad turística por alguna de las circunstancias siguientes:*

I.- Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de plazas turísticas por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o

II.- Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con la legislación ambiental.

La declaratoria implica la suspensión de nuevas autorizaciones o permisos para ejercer las actividades turísticas definidas en esta Ley y se mantendrá únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado la declaratoria".

Debemos aclarar a que se denomina zona turística saturada, *"son las constituidas por aquellas zonas, localidades o comarcas en las que, por exceso de oferta o por razones de protección del medio ambiente, sea desaconsejable un aumento de su capacidad turística, tanto de alojamiento como de cualquier otro tipo"*. **(Ezequiel**

Ander-Egg. "Introducción a la Planificación" Capítulo 2)

La **Ley N° 2002-97 de la Ciudad de Quito** hace referencia a áreas turísticas protegidas, estableciendo que *"Será de competencia de los Ministerios de Turismo*

y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas”. Todo ello ajustándose a los planes de manejo de cada área y hace una mención especial al territorio insular de Galápagos, a su vez señala las limitaciones del uso del suelo y de bienes inmuebles y que quedan excluidas aquellas actividades que afecten el turismo por razones de seguridad, higiene, salud, prevención y preservación ambiental o estética, luego establece La operación turística en las áreas naturales del Estado, y por último, garantiza la inversión nacional y extranjera en cualquiera de las actividades turísticas, gozando los extranjeros de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales. Como podemos observar la preservación del suelo es otra prioridad del Gobierno de Ecuador, y la interrelación entre entes públicos para el mejor manejo de los mismos.

Cuadro comparativo de la Variable “**Turismo Social**”.

Ley N° 600 de Turismo de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito
<p>V6: “Turismo Social”</p> <p>“Turismo Social” La Ley no posee artículos que especifiquen la actividad del Turismo Social en la ciudad, a pesar de estar mencionada en el artículo 7, inciso n, donde especifica las funciones del Organismo de Aplicación y dice: “Promover en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones</p>	<p>V6: “Turismo Social”</p> <p>“Turismo Social” (Artículo 40) El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría, a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que por</p>	<p>V6: “Turismo Social”</p> <p>“Turismo Social” La Ley no posee artículos que especifiquen la actividad Turismo Social, Y tampoco se encontró artículos que hablen del tema en el Convenio de Transferencia ni en el Plan Q.</p>

<p>sociales la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social”.</p>	<p>razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades federales, de los Estados y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el turismo social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 41: La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de turismo social necesarios, tomando en cuenta en la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y la explotación integral y racional del patrimonio turístico.</p> <p>Artículo 42: La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos, por medio de</p>	
---	---	--

	<p>los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, para los programas de turismo social.</p> <p>Artículo 43: La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Así mismo promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel de vida, mediante la industria turística.</p> <p>Artículo 44: Las demarcaciones territoriales destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el turismo social.</p>	
--	--	--

ANÁLISIS DE LA VARIABLE “TURISMO SOCIAL”

Otra variable no tenida en cuenta dentro de la **Ley N° 600 de la CABA** es la del **“Turismo Social”**. El Turismo Social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al turismo en todas sus formas, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. Por lo tanto la Ley debería promover la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, privilegiando a los

sectores vulnerables mediante la operación de las unidades turísticas de su dependencia y ejerciendo el control de gestión y calidad de los servicios, a su vez reglamentar toda acción referente a servicios y descuentos especiales en turismo social, diseñar, organizar, promocionar y desarrollar programas de recreación orientados a la tercera edad, pensionados, jóvenes y minusválidos, especialmente en períodos de baja temporada, y suscribir acuerdos con prestadores de servicios turísticos, organizaciones sociales y empresas privadas, a fin de analizar, evaluar y determinar precios y condiciones especiales para dar cumplimiento a los objetivos del turismo social.

La **Ley de Turismo del DF de México** en el **capítulo VII**, hace mención a la variable “**Turismo Social**”, en su **artículo XL** establece que *“el Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría, a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos”*. Antes de continuar debemos aclarar que en el **principio IV** se hace mención a “promover el turismo social y el turismo alternativo, así como fortalecer el patrimonio histórico, cultural y natural”.

En los **artículos XLI, XLII, XLIII y XLIV**, establece que la Secretaría coordinará y promoverá los programas de turismo social, teniendo en cuenta las necesidades y características específicas de cada grupo, celebrará convenios con los prestadores de servicios para determinar precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de los programas de turismo social, además promoverá inversiones y enviará a las demarcaciones una partida de su presupuesto anual para promover el turismo social.

El concepto de turismo social lleva implícito la democratización del turismo, esto es, el disfrute generalizado y sin exclusiones de toda la población a un tiempo de ocio y turismo. El Turismo Social es el turismo de los asalariados, lleva sobreentendida una ayuda financiera y orgánica que facilita las vacaciones de las masas. Esta ayuda puede ser total, que toman a su cargo la organización de las

vacaciones de los trabajadores o parcial, cuando los trabajadores colaboran o hay un subsidio de parte del estado o de cualquier organismo tanto público como privado. Para que esto sea una realidad debe existir en primer lugar, una estrategia turística general con metas, objetivos y programas concatenados que vincule aspectos relacionados con la cultura y el ambiente donde se puedan incorporar grupos de población marginados de este tipo de turismo, es decir, los más débiles económicamente, política que debe ser encaminada y desarrollada por el estado. Razón por la cual es necesario un consenso entre la participación del sector privado y sector público, los gremios profesionales, organizaciones sindicales y culturales, cámaras regionales de turismo y comercio, empresas de transporte, agencias de viajes, etc. De manera que el turismo social, son todas aquellas actividades dirigidas a grupos de trabajadores organizados en gremios, sindicatos, empresas y organismos del estado de bajo poder adquisitivo, que puedan disfrutar de un tiempo libre, mediante el traslado desde sus lugares de trabajo a otros donde no exista relación con el trabajo diario, pero donde se reciba una vivencia cultural, deportiva, recreativa, contemplativa, etc. Por lo expuesto anteriormente, los artículos contemplan todos los aspectos y necesidades para el buen funcionamiento del Turismo Social en el Distrito Federal.

La **Ley N° 2002-97 de la ciudad de Quito** no hace mención a esta variable, es extraño que siendo una Ley nacional en Turismo no haga mención al Turismo Social.

Cuadro comparativo de la variable “**Turismo Alternativo**”.

Ley N° 600 de Turismo de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito
V7: “Turismo Alternativo”	V7: “Turismo Alternativo”	V7: “Turismo Alternativo”
Turismo Alternativo	Turismo Alternativo (Artículo 45)	Turismo Alternativo
No posee ningún artículo	Para los efectos de esta	No posee ningún artículo

<p>que especifique la variable "Turismo Alternativo". Aunque en el artículo 8, inciso d, donde establece las atribuciones del Organismo de Aplicación, dice: "Crear y fomentar planes de desarrollo que involucren al conjunto de la comunidad tendientes a satisfacer las necesidades de recreación de las personas con relación al tiempo libre".</p>	<p>Ley, son categorías de turismo alternativo: I.- El ecoturismo; II.- El turismo de aventura; III.- El turismo rural; y IV.- Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley. En todo lo no dispuesto en el presente capítulo serán aplicables las disposiciones que las Normas Oficiales Mexicanas establecen sobre la materia. Para todo lo previsto en el presente capítulo, la Secretaría, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y, en su caso las demarcaciones territoriales involucradas, elaborarán un mecanismo de coordinación con el objeto de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de facultades que para cada una establece la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Artículo 46: Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente será la encargada de otorgar los permisos correspondientes,</p>	<p>que especifique la variable "Turismo Alternativo"</p>
---	--	--

	<p>siguiendo el mismo procedimiento que establece el Reglamento. En todos lo casos, la Secretaría del Medio Ambiente definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo en suelo de conservación, a las cuales se sujetará la aprobación del permiso correspondiente. Esta información deberá ser remitida anualmente a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para los efectos que correspondan.</p> <p>Artículo 47: Para la prestación de servicios turísticos y el desarrollo del turismo alternativo, los interesados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, un proyecto que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- La solicitud en la cual se indique la o las categorías de turismo alternativo que desea prestar; II.- El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente; III.- La autorización de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda; y IV.- El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios 	
--	---	--

	<p>que prestará.</p> <p>Artículo 48: La autoridad encargada de la expedición del permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el Reglamento:</p> <p>I.- Aprobarlo en los términos solicitados; o II.- Negar el permiso señalando los motivos de la negativa.</p> <p>La autoridad correspondiente al expedir el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo Reglamento.</p> <p>Artículo 49: La autoridad encargada de expedir el permiso correspondiente, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece la Ley Ambiental, además de los siguientes criterios:</p> <p>I.- La preservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas;</p> <p>II.- La compatibilidad entre la preservación de</p>	
--	--	--

	<p>la biodiversidad y el turismo;</p> <p>III.- La conservación de la imagen del entorno;</p> <p>IV.- El respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;</p> <p>V.- La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del patrimonio turístico;</p> <p>VI.- El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;</p> <p>VII.- El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y</p>	
--	--	--

	<p>tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen armonía estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;</p> <p>VIII.- La prohibición a los prestadores de servicios turísticos y turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, queda prohibido todo tipo de actividad turística cinegética, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 50: La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, y ambas con las demarcaciones territoriales cuando corresponda, fomentará la promoción de las actividades del turismo alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, ambas Secretarías de manera coordinada, propondrán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la expedición de criterios técnicos de</p>	
--	---	--

	<p>carácter obligatorio que todo prestador de servicios o desarrollador de actividades debe cumplir al dedicarse a cualquiera de las categorías de turismo alternativo.</p> <p>En todos los casos, ambas Secretarías elaboraran programas de concientización dirigida a las comunidades rurales, pueblos originarios involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de turismo alternativo, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural.</p> <p>Artículo 51: La Secretaría coordinará a las demarcaciones territoriales en el desarrollo y fomento del turismo alternativo en el Distrito Federal, con base en las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Formular, aplicar y evaluar los programas de fomento y promoción del turismo alternativo;</p> <p>II.- Difundir los principios y criterios que garantizan la sustentabilidad del turismo alternativo;</p> <p>III.- Promover los valores del turismo alternativo en el marco del desarrollo de la actividad turística de las demarcaciones territoriales con suelo de</p>	
--	---	--

	<p>conservación como áreas significativas con atractivos naturales y culturales;</p> <p>IV.- Establecer bases de fortalecimiento y desarrollo de la educación ambiental para las organizaciones privadas, empresas y profesionales que presten servicios de turismo alternativo;</p> <p>V.- Elaborar y divulgar estudios que realice sobre turismo alternativo;</p> <p>y</p> <p>VI.- Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
--	--	--

ANÁLISIS DE LA VARIABLE “TURISMO ALTERNATIVO”

Otra de las variables que no se han tenido en cuenta en la **Ley N° 600 de la CABA** es la del “**Turismo Alternativo**”. En la actualidad, el Turismo procura "la máxima participación de la población local", es por lo que se han derivado formas como el ecoturismo, turismo de patrimonio, comunitario, rural, eco-cultural o más claramente definido como “alternativo”; todos ellos responden, si son bien entendidos, al desarrollo integral de las poblaciones. En la ciudad de Buenos Aires, en los últimos tiempos han surgido ofertas de turismo alternativo de gran interés para el turista, Ej: Heli tours, Bike Tours, Polo, Golf, Fútbol Tour, etc. Pero no existe ninguna Ley que lo reglamente, sería importante establecer la organización de la oferta de los establecimientos afectados a la actividad, a través de la difusión, desarrollo, apertura y expansión del mercado, brindar y/o gestionar asesoramiento técnico, organizar seminarios, jornadas, congresos, talleres de capacitación y cualquier otro tipo de actividad o evento tendiente a mejorar la gestión del turismo alternativo en la ciudad, generar acciones tendientes a la

preservación y defensa del patrimonio cultural y natural promoviendo el respeto por la naturaleza y establecer normas de ética empresarial en defensa del prestigio y la calidad en los servicios de turismo alternativo.

La **Ley de Turismo del DF de México** en el **capítulo VIII**, hace mención a la variable “**Turismo alternativo**”, El **capítulo XLV**, establece que, “*Para los efectos de esta Ley, son categorías de turismo alternativo:*

I.- El ecoturismo;

II.- El turismo de aventura;

III.- El turismo rural; y

IV.- Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

En todo lo no dispuesto en el presente capítulo serán aplicables las disposiciones que las Normas Oficiales Mexicanas establecen sobre la materia. Para todo lo previsto en el presente capítulo, la Secretaría, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y, en su caso las demarcaciones territoriales involucradas, elaborarán un mecanismo de coordinación con el objeto de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de facultades que para cada una establece la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables”.

Antes de continuar debemos tener en cuenta que el **principio IV** establece “promover el turismo social y el turismo alternativo, así como fortalecer el patrimonio histórico, cultural y natural”.

El **artículo XLVI**, hace mención a que “*cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, siguiendo el mismo procedimiento que establece el Reglamento.*

En todos los casos, la Secretaría del Medio Ambiente definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo en suelo de conservación, a las cuales se sujetará la aprobación del permiso correspondiente. Esta información deberá ser remitida anualmente a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para los efectos que correspondan”.

La crisis ambiental que se está produciendo en el planeta, como resultado de la contaminación del agua, suelo y aire, de la pérdida de especies animales y vegetales, de la destrucción de la capa de ozono, el hacinamiento y el caos urbano, han desembocado en un despertar de la conciencia ecológica a escala mundial y un replanteamiento del desarrollo basado en la sustentabilidad. Estos elementos, según los expertos, se han convertido en determinantes de una nueva orientación del mercado y de los flujos turísticos, hacia destinos que gravitan en torno a atractivos naturales de gran calidad y belleza escénica. El turismo alternativo, se ha constituido en una nueva forma de disfrutar del tiempo libre. El contacto con la naturaleza, la paz del paisaje y lo agreste del terreno provocan que el visitante se ubique en otra perspectiva para comprender el mundo que le rodea y también para redescubrirse a sí mismo. Quienes están dedicados al estudio de esta temática, reconocen que esta alternativa turística se basa en recobrar la importancia de lo que cotidianamente pasa desapercibido: el agua, el cielo, la frescura y pureza del aire.

Otro de los aspectos a destacar es el respeto que se detecta entre las instituciones mexicanas, cada una es independiente y a su vez trabajan en conjunto en pos de una mejor calidad del servicio turístico.

El **artículo XLVII**, menciona que *“para la prestación de servicios turísticos y el desarrollo del turismo alternativo, los interesados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, un proyecto que incluya:*

I.- La solicitud en la cual se indique la o las categorías de turismo alternativo que desea prestar.

II.- El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente.

III.- La autorización de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda, y

IV.- El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará”.

En el **artículo XLVIII**, establece que *“la autoridad encargada de la expedición del permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el Reglamento:*

I.- Aprobarlo en los términos solicitados; o

II.- Negar el permiso señalando los motivos de la negativa.

La autoridad correspondiente al expedir el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo Reglamento”.

El **artículo XLII**, establece “*la autoridad encargada de expedir el permiso correspondiente, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece la Ley Ambiental, además de los siguientes criterios*”: entre los más importantes, (ya que son ocho en total), están, la preservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, la compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el turismo, el respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes, el derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, el cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, y la prohibición a los prestadores de servicios turísticos y turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio.

En el **artículo L**, se menciona que “*la Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, y ambas con las demarcaciones territoriales cuando corresponda, fomentarán la promoción de las actividades del turismo alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, ambas Secretarías de manera coordinada, propondrán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio que todo prestador de servicios o desarrollador de actividades debe cumplir al dedicarse a cualquiera de las categorías de turismo alternativo.*

En todos los casos, ambas Secretarías elaboraran programas de concientización dirigida a las comunidades rurales, pueblos originarios involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen

actividades de turismo alternativo, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural”.

Y por último en el **artículo LI**, establece que *“la Secretaría coordinará a las demarcaciones territoriales en el desarrollo y fomento del turismo alternativo en el Distrito Federal, con base en las siguientes atribuciones:*

I.- Formular, aplicar y evaluar los programas de fomento y promoción del turismo alternativo;

II.- Difundir los principios y criterios que garantizan la sustentabilidad del turismo alternativo;

III.- Promover los valores del turismo alternativo en el marco del desarrollo de la actividad turística de las demarcaciones territoriales con suelo de conservación como áreas significativas con atractivos naturales y culturales;

IV.- Establecer bases de fortalecimiento y desarrollo de la educación ambiental para las organizaciones privadas, empresas y profesionales que presten servicios de turismo alternativo;

V.- Elaborar y divulgar estudios que realice sobre turismo alternativo; y

VI.- Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables”.

Como podemos notar se han brindado las garantías mínimas de seguridad y de calidad que el desarrollo de esta actividad económica requiere.

La **Ley N° 2002-97 de la ciudad de Quito** no hace mención a la variable Turismo Alternativo, durante la investigación se detectó que muchos países no poseen aún una legislación para dicha actividad, aunque se observó muchos movimientos que procuran que esto llegue a los oídos de los encargados de legislar sobre el tema.

Cuadro comparativo de la variable “Educación y Capacitación Turística”.

Ley N° 600 de Turismo de la CABA	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito
<p>V8: “Educación y Capacitación Turística”</p> <p>“Educación y Capacitación Turística”</p> <p>No posee ningún artículo que especifique la variable “Educación y Capacitación Turística”. A pesar de nombrarla en el Principio c: “El fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística”. Y en el Principio g: “El fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas”. Como así también en el artículo 8, inciso i: “Priorizar la capacitación integral de recursos humanos articulando al sector público, al privado y al académico”.</p>	<p>V8: “Educación y Capacitación Turística”</p> <p>“Educación y Capacitación Turística” (Artículo 52)</p> <p>La Secretaría, participará en la elaboración de programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servidores públicos y promoverá acciones de coordinación con las dependencias, del Distrito Federal y del Gobierno Federal involucradas, así como con organismos públicos y privados para el establecimiento de escuelas, centros de educación y de capacitación para la formación de profesionales y técnicos en todas las ramas de la actividad turística, contemplando en los programas la capacitación especializada en la atención de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores. Igualmente, promoverán acciones de coordinación con las dependencias y</p>	<p>V8: “Educación y Capacitación Turística”</p> <p>“Educación y Capacitación Turística”</p> <p>La Ley no posee ningún artículo que especifique la variable “Educación y Capacitación Turística”. Pero en el Convenio de Transferencia, en su inciso 9.1 hace mención: “Promover la capacitación técnica y profesional, de quienes ejercen legalmente la actividad turística”.</p>

	<p>organismos correspondientes para elevar el nivel académico de sus egresados.</p> <p>Artículo 53: La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno la celebración de acuerdos, con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y el adiestramiento, que tengan como finalidad instruir a aquellos prestadores de servicios turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los términos que establece la legislación federal en materia de trabajo.</p> <p>Artículo 54: La Secretaría pondrá a consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal mecanismos de coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, y propondrá las bases de coordinación con otras dependencias en los Estados así como con organismos privados e instituciones educativas vinculadas al sector, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos permanentes de capacitación turística tanto a prestadores de servicios turísticos como a servidores públicos.</p>	
--	--	--

	De igual forma, la Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la operación permanente de programas de vinculación de los profesionales y técnicos de la actividad turística con el sector productivo.	
--	--	--

ANÁLISIS DE LA VARIABLE “EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA”

Cuando hablamos de **educación** nos referimos a la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarla o desarrollarla. Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad, apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento. La **capacitación** es más que el mero aprendizaje o desarrollo de habilidades. En los negocios, es la creación del capital intelectual para tomar una ventaja competitiva. En el Manejo de Recursos Naturales, es la herramienta para comprender y perfeccionar la relación con el siempre cambiante objeto de nuestro trabajo. Si bien la ciudad de Buenos Aires cuenta con una gran cantidad de centros académicos dedicados a la formación de profesionales de la actividad turística, y esto permite que los sectores clave del turismo tengan personal idóneo y que el nivel de las prestaciones sea cada vez más competente internacionalmente, se debería extender a los taxistas, vendedores de diario y revistas, policías de la ciudad, agentes de tránsito y público en general. Si bien hoy se realizan seminarios de capacitación turística, la **Ley N° 600 en Turismo de la CABA** debería contemplar los programas y recursos económicos para la puesta en marcha de seminarios tanto para las personas involucradas en el sector como para el resto de la población.

La concientización apunta a que las poblaciones adquieran una verdadera conciencia de su identidad cultural, su realidad social y sus valores naturales, a fin de cuidar y poner en valor los mismos con el propósito final de generar, con la actividad turística, un medio para alcanzar una mejor calidad de vida, preservar el patrimonio a través del tiempo y fomentar la capacidad de los niños y jóvenes como agentes multiplicadores.

La **Ley de Turismo del DF de México** en el **capítulo IX**, hace mención a la variable **“Educación y Capacitación Turística”**, estableciendo en su **artículo LII**, que *“la Secretaría, participará en la elaboración de programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servidores públicos y promoverá acciones de coordinación con las dependencias, del Distrito Federal y del Gobierno Federal involucradas, así como con organismos públicos y privados para el establecimiento de escuelas, centros de educación y de capacitación para la formación de profesionales y técnicos en todas las ramas de la actividad turística, contemplando en los programas la capacitación especializada en la atención de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.*

Igualmente, promoverán acciones de coordinación con las dependencias y organismos correspondientes para elevar el nivel académico de sus egresados”.

En el **artículo LIII**, se menciona que *“la Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno la celebración de acuerdos, con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y el adiestramiento, que tengan como finalidad instruir a aquellos prestadores de servicios turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los términos que establece la legislación federal en materia de trabajo”.*

Y por último, en el artículo LIV, establece que *“la Secretaría pondrá a consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal mecanismos de coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, y propondrá las bases de coordinación con otras dependencias en los Estados así como con organismos privados e instituciones educativas vinculadas al sector, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos permanentes de*

capacitación turística tanto a prestadores de servicios turísticos como a servidores públicos.

De igual forma, la Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la operación permanente de programas de vinculación de los profesionales y técnicos de la actividad turística con el sector productivo”.

Consideramos que la base para el desarrollo de los pueblos residentes de toda región, la constituye la accesibilidad igualitaria de sus integrantes a los distintos niveles de formación académica en función de sus aptitudes y especialidad laboral.

Los recursos humanos representan la parte medular del sector de Viajes y Turismo, el mayor proveedor de servicios del mundo, el alcance de esta industria en todos los aspectos de la economía y la sociedad, y su previsto nivel de crecimiento, ofrecen enormes oportunidades para los países que tomen en cuenta los requerimientos del sector. Para competir, todos los países, deben asegurarse de que su fuerza de trabajo pueda entregar los productos y servicios de calidad que reclamen los consumidores cada vez más exigentes y bien informados.

Por eso es necesario propiciar la formación de profesionales de excelencia en turismo, a través de la vinculación escuela-empresa con un alto sentido de pertenencia y responsabilidad social. Los artículos expuestos convocan a que esa excelencia sea puesta en marcha.

La **ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito**, no establece ningún artículo que indique de que manera se llevarán a cabo los planes de Educación y capacitación en materia Turística, es importante rescatar que esta variable aparece en el Convenio de Transferencia, ya que será la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito, quién promulgue sobre este tema.

Cuadro comparativo de la variable “Prestadores de Servicios Turísticos”.

Ley N° 600 de Turismo de la CABA.	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito
<p>V9: “Prestadores de Servicios Turísticos”</p> <p>Definición (Artículo 12) Es considerado Prestador de Servicios Turísticos la persona física o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de los servicios a que se refiere esta Ley. A tal efecto son considerados prestadores de servicios turísticos los que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Transporte Turístico Terrestre (Ordenanza N° 43.453 y Decreto N° 4707/90). b) Alojamientos Turísticos (Ordenanza N° 36.136 y disposiciones reglamentarias). c) Empresas de Viajes y Turismo (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias). d) Agencias de Turismo (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias). e) Agencias de Pasajes (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias). f) Empresas de alquiler de vehículos sin chofer. g) Organizadores de 	<p>V9: “Prestadores de Servicios Turísticos”</p> <p>Definición (Artículo 55) Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Artículo 6o de la presente ley, se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la presente ley, la Ley Federal de Turismo, sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>En la prestación de los servicios turísticos no habrá por ningún motivo discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, edad, credo político o religioso, nacionalidad o condición social, pudiendo hacerse acreedor el prestador de servicios turísticos que contravenga estas disposiciones a las sanciones contenidas en las disposiciones legales citadas en el párrafo que antecede.</p> <p>La reglamentación interna que para cada caso</p>	<p>V9: “Prestadores de Servicios Turísticos”</p> <p>Definición (Artículo 6) Los actos y contratos que se celebren para las actividades señaladas en esta Ley estarán sujetos a las disposiciones de este cuerpo legal y en los reglamentos y normas técnicas y de calidad respectivas.</p> <p>Artículo 7: Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros.</p> <p>Artículo 8: Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.</p>

<p>congresos, ferias y exposiciones y operadores de predios feriales y centros de convenciones, conforme a la reglamentación de la presente ley</p> <p>h) Establecimientos gastronómicos que reúnan las características establecidas por el Organismo de Aplicación en la reglamentación de la presente.</p> <p>Artículo 13: Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos. Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:</p> <p>a) cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito de la Ciudad;</p> <p>b) brindar los servicios a los turistas en términos convenidos y en un todo de acuerdo a la información suministrada por el prestador al Organismo de Aplicación conforme a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentaciones, normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios;</p>	<p>establezcan los prestadores de servicios turísticos tendrá que ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 56: Los prestadores de servicios turísticos registrados en el Distrito Federal, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir asesoramiento técnico así como la información y auxilio de la Secretaría ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;</p> <p>II. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría tanto a nivel nacional e internacional;</p> <p>III. Solicitar apoyo de la Secretaría para la obtención de licencias o permisos para el establecimiento de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;</p> <p>IV. Solicitar el apoyo de la Secretaría para la celebración de congresos, convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y otros eventos relacionados con el turismo;</p> <p>V. Solicitar asesoramiento y apoyo de la Secretaría ante las</p>	
--	---	--

<p>c) suministrar al Organismo de Aplicación los datos y la información que aquel le solicite referidos a su actividad a los fines estadísticos;</p> <p>d) realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de la Ciudad e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;</p> <p>e) cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría;</p> <p>f) brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad.</p>	<p>autoridades correspondientes en la tramitación de permisos para la importación temporal de Artículos y materiales de trabajo para la realización de eventos relacionados con el turismo;</p> <p>VI. Tendrán derecho a ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría y a obtener una constancia de inscripción ante el Registro de Turismo, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en las fracciones II y VII de este artículo;</p> <p>VII. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría;</p> <p>VIII. Solicitar el acceso a los instrumentos económicos, administrativos y fiscales que establezca la autoridad para fomentar el desarrollo y la inversión turísticos, siempre y cuando cumplan con las normas de calidad en la prestación de servicios que establezcan la Ley Federal de Turismo, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas; así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, y</p> <p>IX. Emitir opinión en</p>	
---	--	--

	<p>cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística;</p> <p>Artículo 57: Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el Artículo 6o de la presente ley, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Dar cumplimiento a los servicios en los términos ofrecidos y en su caso reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido a elección del turista, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista, salvo que los mismos hechos, haya sido sancionados por la Ley Federal de Turismo;</p> <p>II.- Capacitar permanentemente a su personal con el objeto de incentivar la cultura turística y de elevar la calidad de los servicios que prestan;</p> <p>III.- Ostentarse sólo con la categoría que con base en los criterios nacionales e internacionales, verifique la Secretaría para efectos de promoción;</p> <p>IV.- Exhibir al público los precios, las tarifas y servicios que éstos incluyan;</p> <p>V.- Cumplir con los</p>	
--	---	--

	<p>servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados, así como facturarlos de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;</p> <p>VI.- Informar las características y el precio en el momento de la contratación con los usuarios cuando se trate de la prestación de servicios de guía de turistas;</p> <p>VII.- Contar con los formatos foliados y de porte pagado en sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva y proporcionarlas al turista cuando así lo solicite, además de darles el trámite correspondiente;</p> <p>VIII.- Contar con personal calificado y proporcionar al usuario el equipo adecuado en los términos que establezcan las normas Oficiales Mexicanas y los criterios generales de carácter obligatorio dispuestos en la presente Ley, en el caso de actividades de turismo alternativo;</p> <p>IX.- Cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y servicios del establecimiento, así como dar un trato adecuado a los clientes, procurando brindar facilidades necesarias a</p>	
--	---	--

<p>Registro de Prestadores Turísticos. (Artículo 14) Créase el Registro de Prestadores Turísticos de la Ciudad de Buenos Aires dependiente del Organismo de Aplicación de la presente Ley. La inscripción en el mismo será de carácter voluntario. La reglamentación determinará la forma y condiciones de la</p>	<p>las personas con alguna discapacidad y adultos mayores, en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad. Estas facilidades deberán también garantizar el libre acceso y desplazamiento, instalaciones higiénico-sanitarias apropiadas, ubicaciones preferenciales que aseguren su libre evacuación en caso de emergencia y demás disposiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas; X.- Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de residuos sólidos; y XI.- Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas, visitantes así como a sus pertenencias y facilitar información específica, prevención y asistencia en la materia.</p> <p>Registro de Turismo del Distrito Federal. (Artículo 58) El Registro de Turismo del Distrito Federal se integra con la información que brinden los prestadores de servicios turísticos mencionados en el Artículo 6º de esta Ley, el inventario turístico de las demarcaciones territoriales y el patrimonio turístico</p>	<p>Registro de Prestadores Turísticos. Artículo 9: El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta</p>
---	---	---

<p>inscripción y las distintas categorías de la actividad y proveerá a los prestadores inscriptos un certificado identificadorio.</p> <p>Artículo 15: Es atribución del Organismo de Aplicación efectuar inspecciones de verificación a los prestadores de servicios turísticos inscriptos a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, en su reglamento y en las normas que en su consecuencia se dicten.</p> <p>Artículo 16: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscriptos en el registro, el Organismo de Aplicación debe imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en la reglamentación pertinente.</p> <p>Artículo 17: Los prestadores turísticos inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen los siguientes derechos: a) recibir asesoramiento técnico en estudios de mercado e información específica inherente a estudios de la oferta y demanda turística; b) recibir asesoramiento por parte del Organismo</p>	<p>determinado por la Secretaría.</p> <p>Para tal efecto, el inventario turístico que elaboren los órganos político-administrativos deberá ajustarse a los criterios generales que para tal efecto expida la Secretaría.</p> <p>Artículo 59: La Secretaría, para los efectos del Artículo anterior, llevará un registro de prestadores de servicios turísticos en el que se deberá incluir el inventario turístico de las demarcaciones territoriales y el patrimonio turístico determinado por la misma Secretaría, al cual se invitará a inscribirse a todos los prestadores de servicios turísticos, así como a renovar su inscripción en el mes de enero de cada año. Dicha dependencia estará en comunicación con los prestadores de servicios turísticos y con las demarcaciones territoriales a fin de que su acción sea más eficaz en la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 60: Mecanismos de Coordinación La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con las dependencias y</p>	<p>Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.</p> <p>Artículo 10: El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley; b. Dar publicidad a su categoría; c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario, instalación o establecimiento; d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor, a falta de otra; y, e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas. <p>Artículo 11: Los empresarios temporales, aunque no</p>
--	--	--

<p>de Aplicación en lo que atañe a la gestión de créditos, estímulos y facilidades, destinados a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que presta;</p> <p>c) participar de los programas de capacitación turística que lleve a cabo o promueva el Organismo de Aplicación;</p> <p>d) participar en los Centros de Informes de que el Organismo de Aplicación disponga, con material promocional;</p> <p>e) formar parte de las campañas de promoción turística de la Ciudad donde participe el Organismo de Aplicación;</p> <p>f) participar en los programas informáticos del Organismo de Aplicación;</p> <p>g) obtener del Organismo de Aplicación cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos;</p> <p>h) participar en los programas de turismo social implementados por el Organismo de Aplicación;</p> <p>i) obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan para lo cual el Organismo de Aplicación provee una identificación fácilmente reconocible;</p>	<p>entidades de la administración pública federal y de la administración pública del Distrito Federal; así como con las demarcaciones territoriales del gobierno del Distrito Federal, para promover y regular la prestación de los servicios turísticos.</p> <p>Artículo 61: La Secretaría, las dependencias y demás organismos mencionados en esta Ley establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con el fin de constatar:</p> <p>I.- El debido cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, establecidos en esta Ley, y</p> <p>II.- El estricto respeto a los derechos de los turistas, establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 62: Las dependencias, los órganos políticos-administrativos, la Secretaría, la Secretaría de Turismo Federal y Organismos Descentralizados del Gobierno Federal, establecerán los mecanismos de coordinación, para que en ámbito de sus respectivas competencias hagan cumplir las observaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en</p>	<p>accedan a los beneficios de esta Ley están obligados a obtener un permiso de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y a sujetarse a las normas técnicas y de calidad.</p> <p>Artículo 12: Cuando las comunidades locales organizadas y capacitadas deseen prestar servicios turísticos, recibirán del Ministerio de Turismo o sus delegados, en igualdad de condiciones todas las facilidades necesarias para el desarrollo de estas actividades, las que no tendrán exclusividad de operación en el lugar en el que presten sus servicios y se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y a los reglamentos respectivos.</p>
---	---	--

j) los que surjan de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias y específicas de cada prestador.	materia de turismo se contravengan.	
---	-------------------------------------	--

ANÁLISIS DE LA VARIABLE “PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS”.

La **Ley N° 600 de Turismo de la CABA** establece en su **Capítulo III, sección I**, las definiciones y establece sus obligaciones. Como así también en la **sección II**, establece la creación del Registro de Prestadores, las sanciones por incumplimiento y los derechos de los mismos.

La **Ley de Turismo del DF de México** en el **capítulo X**, hace mención a la variable “**Prestadores de Servicios Turísticos**”, estableciendo que *“los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Artículo 6o de la presente ley, se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la presente ley, la Ley Federal de Turismo, sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

En la prestación de los servicios turísticos no habrá por ningún motivo discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, edad, credo político o religioso, nacionalidad o condición social, pudiendo hacerse acreedor el prestador de servicios turísticos que contravenga estas disposiciones a las sanciones contenidas en las disposiciones legales citadas en el párrafo que antecede.

La reglamentación interna que para cada caso establezcan los prestadores de servicios turísticos tendrá que ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Antes de continuar debemos aclarar que el **principio X**, menciona *“regular la prestación de los servicios turísticos”.*

En el **artículo LVI**, se hace referencia a los derechos de los prestadores, (En total son nueve), rescataremos los más importantes, recibir asesoramiento técnico así como la información y auxilio de la Secretaría, cuando el interés turístico lo

amerite, ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría tanto a nivel nacional e internacional, solicitar apoyo de la Secretaría para la obtención de licencias o permisos, tendrán derecho a ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría y a obtener una constancia de inscripción ante el Registro de Turismo, participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría, y por último, emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística.

En el **artículo LVII**, se hace mención a las obligaciones de los prestadores de servicios, (en total son once), entre ellos destacaremos, dar cumplimiento a los servicios en los términos ofrecidos y en su caso reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido a elección del turista, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista, salvo que los mismos hechos, haya sido sancionados por la Ley Federal de Turismo, exhibir al público los precios, las tarifas y servicios que éstos incluyan, cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y servicios del establecimiento, así como dar un trato adecuado a los clientes, procurando brindar facilidades necesarias a las personas con alguna discapacidad y adultos mayores, en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad. Estas facilidades deberán también garantizar el libre acceso y desplazamiento, instalaciones higiénico-sanitarias apropiadas, ubicaciones preferenciales que aseguren su libre evacuación en caso de emergencia y demás disposiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, y por último, establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas, visitantes así como a sus pertenencias y facilitar información específica, prevención y asistencia en la materia.

El Servicio es un factor competitivo, y su calidad se traduce en el número de usuarios o compradores en la industria. El servicio con calidad no es una solución ante una crisis; es una filosofía a adoptar como única salida de supervivencia. El consumidor moderno es un cliente con más alternativas para escoger entre un mercado de apertura que lo hace más exigente, tanto en el servicio como en la

calidad del producto. Espera que se le muestre lo importante que él es. Se dice que los primeros 30 segundos son básicos para causar una buena impresión y eso significa mirarlo a la cara, saludarlo amablemente, sonreírle y demostrarle que él es importante y que va a ser atendido de la mejor forma posible.

El concepto “Destino Turístico” es una de las tendencias postmodernas del turismo. Este concepto trasciende el concepto de “producto turístico”, pues conlleva lo específico y lo complementario y lo concibe como una cadena de valor, donde cada uno de sus componentes tanto del sector público como del privado, infraestructura, accesibilidad y facilidades para el desarrollo turístico se entrelazan para conformar un eslabón cuyas características quedan determinadas por el conjunto en su totalidad.

Ello implica necesariamente que para que se den las condiciones de calidad turística en un “destino” asociado a la variable geográfica, se requiere del trabajo y el desarrollo armónico y concertado de todos los actores y prestadores que intervienen en la actividad turística. Sin los prestadores de servicio no habría turismo, y sin un buen apoyo estatal no habría prestadores de servicios, el trabajo mancomunado entre ambos, logra la calidad del servicio y enaltece la imagen del país receptor.

En el **capítulo XI**, hace mención al “**Registro de Turismo del Distrito Federal**”, en su **artículo LVIII**, establece que *“el Registro de Turismo del Distrito Federal se integra con la información que brinden los prestadores de servicios turísticos mencionados en el Artículo 6º de esta Ley, el inventario turístico de las demarcaciones territoriales y el patrimonio turístico determinado por la Secretaría”*. *“Para tal efecto, el inventario turístico que elaboren los órganos político-administrativos deberá ajustarse a los criterios generales que para tal efecto expida la Secretaría”*.

Y por último, agrega en su **artículo LILX**, *“a inscribirse a todos los prestadores de servicios turísticos, así como a renovar su inscripción en el mes de enero de cada año. Dicha dependencia estará en comunicación con los prestadores de servicios turísticos y con las demarcaciones territoriales a fin de que su acción sea más*

eficaz en la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística del Distrito Federal”.

La existencia de un registro de prestadores es un paso muy importante en torno al ordenamiento y calificación de la oferta existente en la Ciudad. Es importante entender que si bien, formar parte del registro representa una serie de beneficios respecto de los derechos que se adquieren, las obligaciones que se corresponden confluyen en un objetivo común tanto para el sector público como el privado, como es el de incorporar un mayor valor agregado a la calidad de los servicios.

En el **capítulo XII**, se hace mención **“a los mecanismos de coordinación”**, el **artículo LX**, establece que *“La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la administración pública del Distrito Federal; así como con las demarcaciones territoriales del gobierno del Distrito Federal, para promover y regular la prestación de los servicios turísticos”.*

En el **artículo LXI**, menciona que *“la Secretaría, las dependencias y demás organismos mencionados en esta Ley establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con el fin de constatar:*

I.- El debido cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, establecidos en esta Ley, y

II.- El estricto respeto a los derechos de los turistas, establecidos en la presente Ley”.

Y por último, en el **artículo LXII**, hace mención a que *“las dependencias, los órganos políticos-administrativos, la Secretaría, la Secretaría de Turismo Federal y Organismos Descentralizados del Gobierno Federal, establecerán los mecanismos de coordinación, para que en ámbito de sus respectivas competencias hagan cumplir las observaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de turismo se contravengan”.*

El objetivo de estos artículos es establecer mecanismos de identificación y regulación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el país, así como el de establecer un sistema de información sobre el sector turístico.

Además, llevar a cabo la vigilancia y control de los prestadores de servicios

turísticos, para que sus actuaciones se ajusten a las disposiciones legales y que los servicios prestados sean acorde a lo ofrecido y pactado.

A partir de aquí, la Ley establece artículos transitorios, solo haremos una mera mención a ellos, **artículo I**, establece que la ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

El **artículo II**, establece que se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a la presente ley.

El **artículo III**, hace mención a que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las disposiciones reglamentarias que requiera esta ley.

Y el **artículo IV**, establece que dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha que entre en vigor la presente ley, será celebrado el contrato de fideicomiso del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, a que se refiere el Capítulo IV.

La **Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito** establece en el **artículo 6**, que los actos y contratos que se celebren estarán sujetos a las disposiciones de este cuerpo legal, el **artículo 7** aclara que las personas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros, el **artículo 8**, establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, el **artículo 9**, establece la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, el **artículo 10**, establece que el Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, el **artículo 11**, establece que los prestadores temporales deben poseer la licencia que acredite su idoneidad y que debe someterse a las normas técnicas y de calidad, y por último el **artículo 12**, establece que cuando las comunidades locales organizadas y capacitadas deseen prestar servicios turísticos, recibirán del Ministerio de Turismo en igualdad de condiciones todas las facilidades necesarias para el desarrollo de estas actividades.

Cuadro comparativo de la variable “Accesibilidad”.

Ley N° 600 de Turismo de la CABA.	Ley de Turismo del DF de México	Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito
V. Accesibilidad	V. Accesibilidad	V. Accesibilidad
No posee ningún artículo que especifique de que modo se ejecutará la accesibilidad a los atractivos turísticos para personas con capacidades diferentes.	No posee ningún artículo que especifique de que modo se ejecutará la accesibilidad a los atractivos turísticos para personas con capacidades diferentes.	No posee ningún artículo que especifique de que modo se ejecutará la accesibilidad a los atractivos turísticos para personas con capacidades diferentes.

Análisis de la variable “Accesibilidad”

Según cifras oficiales, (INDEC) el 7,1% de la población total del país tiene algún tipo de discapacidad (2.176.123 personas). En la región GBA el porcentaje es del 6% y en la Ciudad de Buenos Aires representa el 7% (191.299 personas). La discapacidad motora es la que prevalece en la Ciudad (110.874 personas), la que casi duplica a las discapacidades visuales, que se presentan en segundo lugar. Una encuesta realizada por el sitio “Integrando” (Creado por la “FUNDACIÓN ARTISTAS DISCAPACITADOS”) de nuestro país, arrojó resultados que caracterizan a la demanda de servicios turísticos por parte de personas discapacitadas y sus grupos familiares.

De ellas, se destacan las 3 primeras, que concentran casi el 70% de las preocupaciones de este segmento de turistas, indicando cuales son los 3 aspectos más importantes que se requieren:

Transporte accesible 27%

Hotelería accesible 21%

Guías y profesionales capacitados en turismo accesible 19%

Para los discapacitados motrices, el orden de prioridad es el mismo, sólo que los porcentajes son mayores (transporte accesible 70%, hotelería accesible 59% y profesionales capacitados 44%).

El transporte accesible abarca el viaje desde la ciudad de residencia hasta la ciudad de destino, incluyendo también el tramo desde las terminales (aeropuertos, terminales de ómnibus, etc.) a los establecimientos hoteleros, como asimismo las excursiones u otras salidas.

La hotelería accesible incluye el equipamiento de las instalaciones hoteleras (rampas, baños, habitaciones, ascensores, pasillos, pileta de natación, estacionamiento, etc.)

La demanda de guías y profesionales especializados comprende tanto a los guías propiamente dicho como a toda persona que tenga trato o relación con los turistas (coordinadores turísticos, personal de recepción o conserjería, empleados de agencias de viajes, de oficinas públicas de turismo, mozos, etc.)

La información confiable refiere a todo tipo de información sobre accesibilidad de instalaciones, transporte, lugares o atractivos turísticos. La necesidad de información confiable incluye también la suministrada por las agencias y empresas de viajes y servicios turísticos, operadores hoteleros, empresas de transporte, además de la información que se recibe de los guías, técnicos, coordinadores, empleados, etc.

La primera exigencia del turista con capacidad restringida será tener la certeza de poder acceder a un lugar de turismo con un entorno apto para sus necesidades, en el cual pueda desenvolverse en forma autónoma, cómoda y segura, sin la existencia de barreras físicas, sociales ni comunicacionales.

La transformación de un Centro Turístico en accesible requiere por un lado de la eliminación de sus barreras físicas (sean estas arquitectónicas y/o urbanísticas), comunicacionales y sociales, lo cual involucra tomar conciencia de que debemos garantizar la igualdad de oportunidades y derechos durante el tiempo libre destinado al turismo y la recreación.

Resulta entonces aceptable proporcionar al visitante con capacidades restringidas la infraestructura para su traslado y alojamiento, como asimismo una oferta de

servicios turísticos variada en actividades artísticas, deportivas, recreativas, culturales, etc., atendiendo a las pautas de accesibilidad y de calidad y atención requeridas.

No obstante, el turista con capacidades restringidas suele encontrarse, lamentablemente, con barreras que limitan u obstaculizan el libre ejercicio de su derecho a disfrutar de las actividades turísticas. Las principales son las siguientes:

- ❖ Entradas con accesos por medio de una escaleras sin rampas.
- ❖ Accesos internos en edificios a instalaciones en plantas altas, mediante escaleras (no ascensores).
- ❖ Falta de espacio para desplazamiento o ubicación en habitaciones, restaurantes, comercios, medios de transporte, cabinas telefónicas, etc.
- ❖ Baños no adaptados o poco espaciosos.
- ❖ Falta de lugares de estacionamiento reservados.
- ❖ Falta de rampas en veredas y disminución de cordones.
- ❖ Falta de guías y profesionales que puedan expresarse en lenguaje de señas.
- ❖ Falta de material e indicaciones en Braille para su lectura por parte de personas no videntes.
- ❖ Falta de cartelera informativa adecuada.
- ❖ Falta de servicios de telefonía adaptados.
- ❖ Falta de medios recreativos de comunicaciones, que sean accesibles (por caso, el sistema “closed caption”, subtítulo electrónico oculto, en canales de televisión, etc.)
- ❖ Falta de capacitación en los profesionales turísticos, para una adecuada atención de personas con dificultades en la expresión, o en su percepción visual o auditiva.

Y una de las barreras más importante es la barrera social. La principal, es, como ya se ha dicho, encontrarse con personas que los ven y los tratan como sujetos de compasión, y no como personas comunes a quienes el sólo hecho de tener restringida alguna de sus capacidades no les impide el ejercicio de sus derechos,

entre ellos, el libre goce de su tiempo libre en actividades turísticas y recreacionales.

Los centros turísticos deben “animarse a ser accesibles”, los turistas con capacidades limitadas por lo general saben y aceptan, resignadamente, que los niveles de accesibilidad no son los óptimos, y que los costos asociados obstaculizan muchas veces el avance hacia una accesibilidad total.

No obstante, además de trabajar sobre el desarrollo del concepto de “diseño universal” (diseño arquitectónico y urbanístico sin barreras físicas para las personas discapacitadas) hay que desarrollar políticas sobre transporte adaptado, ya que no existen destinos turísticos accesibles sin ciudades accesibles. Respecto de las barreras sociales y comunicacionales, una adecuada preparación y capacitación de los prestadores de servicios turísticos, puede significar un factor más que positivo para el estímulo al turismo accesible.

Como vemos la accesibilidad es un factor imprescindible dentro de la actividad turística, llama mucho la atención que ninguna de las tres Leyes hayan pensado en ello.

ANALISIS FODA DE LA LEY N° 600 DE LA CABA

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Excelentes principios para desarrollar. ❖ Decisión de la secretaria de turismo para modificar la Ley. ❖ Excelente nivel profesional para asesorar en su modificación. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Falta de interrelación entre organismos públicos y privados. ❖ Falta de visión de un turismo sustentable. ❖ Falta de relación entre principios y contenido.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Posibilidad de modificar la Ley basándose en el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable. ❖ Buen momento político para su concreción. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Avasallante dinamismo de la actividad turística.

ANALISIS FODA DE LA LEY DE TURISMO DEL DF, MÉXICO

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley promulgada sobre la base de un turismo sustentable. ❖ Interrelación entre sector público y privado. ❖ Autonomía de las demarcaciones en la toma de decisiones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No posee.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Posibilidad de desarrollo sustentable del turismo a nivel nacional e internacional. ❖ La actividad turística como prioridad política. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Intereses sectoriales que interfieran en su ejecución.

ANALISIS FODA DE LA LEY N° 2002-97 DE TURISMO DE LA CIUDAD DE QUITO

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Políticas turísticas por parte del Gobierno Nacional en beneficio de la Ciudad de Quito. ❖ Interrelación entre el Estado Nacional y el Gobierno Provincial. ❖ Autonomía de las demarcaciones en la toma de decisiones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La coordinación para la puesta en marcha de la descentralización de funciones por medio del Gobierno Provincial.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Posibilidad de desarrollo sustentable del turismo de la Ciudad de Quito. ❖ La actividad turística como prioridad política. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Intereses sectoriales que interfieran en su ejecución.

CONCLUSIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN

La Ciudad de Buenos Aires ejerce una indiscutible centralidad con respecto al territorio nacional por tratarse de la sede del Gobierno Nacional y contar con una alta concentración de población y actividades administrativas, financieras, productivas y de servicios. Esta condición de cabecera del sistema urbano del país le otorga funciones de máxima jerarquía en la vinculación nacional con las economías regionales y en el contexto internacional. Con la reforma de la Constitución Nacional sancionada en 1994, la situación jurídico-institucional de la Ciudad de Buenos Aires varió sustancialmente. Previo a esta reforma la Ciudad de Buenos Aires era un municipio dependiente del Estado Nacional siendo el Presidente de la Nación quien designaba al Intendente y el Congreso Nacional quien ejercía la competencia de legislar en forma exclusiva sobre su territorio. La Constitución Nacional reformada estableció que la Ciudad de Buenos Aires tendría un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y que su Jefe de Gobierno sería elegido por el pueblo de la Ciudad. En el año 1996 se reunió la Convención Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires para el dictado de la Constitución de la Ciudad, la que haciendo uso de sus facultades dio origen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se constituye en el gobierno local con competencia en todo el territorio de la ex Municipalidad de Buenos Aires. Asimismo, se establecieron los tres poderes replicando la organización de la Nación igual al que poseen las provincias argentinas: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Por último, la Constitución de la Ciudad encarga al Gobierno de la Ciudad la creación de diversos organismos de control: Sindicatura, Contraloría, Procuración, Defensoría del Pueblo. Su régimen resulta único en un país que reconoce autonomías provinciales y, dentro de cada provincia, regímenes municipales con autonomía atenuada. La Ciudad de Buenos Aires dejó de ser un territorio federal y solo mantiene la condición de Sede del Gobierno Nacional.

Más allá de los aspectos jurídico-institucionales detallados existen otros de carácter socio-demográfico que merecen destacarse en relación a la Ciudad de

Buenos Aires. La Ciudad posee un territorio completamente urbano, cuya superficie ronda los 200 km² donde viven unos 3.000.000 de habitantes; con un PBI equivalente al 24% del total de la Argentina (aproximadamente 71.520 millones de dólares) y un PBI per cápita de 24.000 dólares por año. Ingresan y egresan diariamente 3 millones de personas, captando el transporte público automotor y las redes ferroviarias 2.700 millones de pasajeros por día, y concentra el 40% de la capacidad hotelera del total del país.

Al interior de la Ciudad, se observa una división bastante marcada entre el norte y el sur. El norte tiene una población con mayores niveles de educación e ingresos económicos, y con una pirámide poblacional de mayor edad, mientras que en el sur la población es sustancialmente más joven, y se concentran elevados índices de necesidades básicas insatisfechas. Por otra parte, el norte presenta un importante índice de emigración a la periferia, a través del fenómeno de los barrios cerrados, mientras que la zona sur concentra la mayor cantidad de asentamientos marginales y es una zona de inmigración de la periferia y de los países limítrofes. Otro aspecto que coadyuva a constituir esa complejidad es que la Ciudad de Buenos Aires forma parte de un amplio conglomerado urbano que, con 36 municipios de la Provincia de Buenos Aires, conforman el Área Metropolitana (A.M.B.A.) que incluye aquellas jurisdicciones hasta donde llegan los servicios metropolitanos de transporte de pasajeros por ferrocarril. Este espacio metropolitano cubre hoy los 16.567 km² y tiene una población estimada en 11 millones de habitantes.

Con todos estos datos y con diez años de autonomía, es lógico que la Ciudad de Buenos Aires aún posea engranajes que modificar y adaptar a los cambios que se producen en ella. Y entre esos engranajes se encuentra la actividad turística.

La Ley N° 600 que regula el Turismo dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue creada en el 2001, a muy poquitos años de la creación como Ciudad Autónoma y cubriendo las necesidades del momento que vivía la actividad turística, como todos sabemos el año 2001 fue un año de una dura crisis para el país y la ciudad no estuvo ajena a ello.

Es lógico que con la devaluación y el crecimiento del turismo la Ley resulte obsoleta, no dudo que se estén realizando esfuerzos para lograr que la actividad turística en todo el país incluyendo a la Ciudad autónoma de Buenos Aires se transforme en una de las principales industrias que genere un crecimiento tanto económico como de empleos para toda la sociedad, pero considero que si partimos con reglas de juego claras sería mucho más beneficioso para todos. La investigación tiende a ello, demostrar que si mantenemos una legislación con objetivos claros, con principios plasmados dentro de todo el marco legal y con una visión a futuro sin importar quién es el gestor de turno, lograremos un turismo sustentable que beneficie a las futuras generaciones.

La investigación con respecto a la **Ley N° 600 en Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** dio como resultado que su objetivo y sus principios abarcan la idea de un turismo a futuro y plasman todas las necesidades del sector sin obviar ningún área importante de él. Pero al continuar evaluando la Ley, estas ideas no fueron reflejadas, se limitaron a dejarlas en consideración del ente de aplicación con amplios poderes para llevarlas a cabo sin dar explicaciones de cuales serían los pasos a seguir. Además, se creó el Consejo Consultivo de Turismo como ente asesor en distintas cuestiones relacionadas con él, por medio del DECRETO N° 1.141/999, durante la investigación se detectó que dicho Consejo nunca se reunió en su totalidad, solo asesoró fragmentado y en muy pocas ocasiones. Lo que si quedó claro es la formación del Registro de Prestadores Turísticos, donde incluye su creación, los derechos de los prestadores, y las verificaciones e incumplimientos, además de exponer los recursos con los que contará el Ente de Aplicación y los derechos del turista. Lo que más preocupa de la Ley N° 600 de la CABA es el poder concentrado por el Ente de Aplicación (Subsecretaría de Turismo de la Ciudad) con respecto a varias áreas de la actividad turística, como por ejemplo, la Planificación de la Actividad Turística, (un hecho llamativo que se detectó durante la investigación es que dentro de la Subsecretaría de Turismo de la Ciudad no existe un departamento de Planificación Turística), ya que no hay modo de establecer de que modo se llevarán a cabo los planes, programas y acciones relacionadas con el turismo,

como así también, los criterios que se utilizaran para la planificación y el desarrollo de la actividad turística y por último, cuales serían las bases para la formulación de mecanismos de coordinación entre el sector público y el sector privado.

Con respecto a la Promoción y fomento Turístico, sabemos que la Subsecretaría de Turismo está realizando una excelente tarea para posicionar a la Ciudad dentro del ámbito local como internacional, pero no sabemos cuales son los medios ni de donde se extraen los recursos para su puesta en marcha.

En relación a la Inversión turística, no hay información de como se otorgarán financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura, ni como se tuvo en cuenta el modo en que se gestionarán las inversiones ante los sectores público y privado.

Con respecto a las zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, no sabemos con que criterios se las considera zonas de desarrollo turístico prioritario, ni que propone la Ley con respecto a las zonas saturadas.

En relación al turismo Social, si bien la Subsecretaría puso en marcha el “Plan de Turismo Social” para mayores de 18 años y el programa “x los Pibes”, no se especifica como fueron formulados, coordinados y promovidos los programas de turismo social, ni cuales fueron los convenios con los prestadores de servicios turísticos para determinar precios y tarifas reducidas para tales eventos.

En relación al Turismo alternativo, solo se han detectado dos provincias (Córdoba y San Juan) que poseen legislación al respecto, hoy en día en la Ciudad de Buenos Aires se realizan varias actividades de Turismo Alternativo que no poseen ninguna legislación, es imprescindible establecer una regulación de las condiciones de seguridad, con el objeto de asegurar la competitividad de las actividades de aventura, resolver las serias falencias de las coberturas frente a siniestros y accidentes, falencias éstas tanto en materia de regulación como así también de operatividad.

En definitiva debería existir dentro de la Ley N° 600 de la CABA un capítulo que establezca los mecanismos necesarios para llevar a cabo esta actividad, garantizando un turismo serio, responsable, de alta calidad y competitividad y en relación a la Educación y capacitación Turística, si bien la Ciudad de Buenos Aires

cuenta con establecimientos a nivel terciario y universitario que preparan técnicos y licenciados en turismo, es necesario establecer campañas de concientización turística, una encuesta realizada por alumnos de la Universidad LA SUISSE-CEPEC de Educación Superior, estableció que: *“El 77% de los comerciantes de la ciudad de Buenos Aires consideró que el turismo es importante para el país porque favorece el ingreso de divisas, aunque advirtieron que para aumentar el ingreso de visitantes extranjeros hace falta mejorar la seguridad y el trato, con capacitación y educación”*, dentro de la Ley N° 600 de la CABA debería establecerse de que modo se efectuarán programas de capacitación turística, no solo para los prestadores de servicios sino también para los servidores públicos y sociedad en general y establecer programas de vinculación de los profesionales y técnicos de la actividad turística con el sector productivo.

Para finalizar con el análisis de la Ley N° 600 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, voy a exponer las palabras del Señor Mario Braun, presidente de la Asociación de Guías de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expuestas en la “II Convención de Profesionales en Turismo” (2005): *“He vivido personalmente la gestión de algunas leyes. Quiero compartir algunas reflexiones con Uds.”*. Y sacó una lista con los 21 proyectos de leyes elaboradas durante los últimos cuatro años, que leyó puntualmente, resaltando que sólo una fue sancionada: Marco regulatorio para el Turismo Estudiantil. Agregó: *“De 21 proyectos, uno sólo. Señores, ¿dónde está el trabajo? Porque un proyecto de ley que no se trate en dos años, se cae. Y a veces se demora en Comisiones. Y aquí sí, quiero poner todo el énfasis, porque con todo el respeto los abogados escriben las leyes pero los que tenemos que aportar datos somos nosotros y en demasiadas Comisiones he visto personas que, sin el menor conocimiento práctico de la actividad, se animan a dictaminar sobre nuestros derechos. Y si queremos tener un turismo y legislación sustentable debemos comenzar por tener un Corpus Orgánico, y no normas dispersas y muchas veces contradictorias. En segundo lugar un organismo que convoque a todos los actores. Y de una vez por todas ponernos los pantalones y dejar de creer que el turismo es como muchos lo están viendo hoy, una mesa de pool, el pollo frito, etc. El turismo es a largo plazo”*.

Si hablamos de reglas de juego claras, el mejor exponente de las mismas lo encontramos en la **Ley de Turismo del DF de México**, antes de realizar su análisis expondré una pequeña introducción sobre el DF de México.

La capital de la República Mexicana es probablemente la urbe más grande y poblada del mundo, con un área urbanizada de aproximadamente 1.328 kilómetros cuadrados y con una población superior a los 8.6 millones de habitantes. Esta cifra se incrementa a más de 18 millones de habitantes, si tomamos en cuenta el área metropolitana de la Ciudad de México.

Tales características demográficas, se suman a la enorme centralización económica y política que ha caracterizado desde tiempos inmemoriales a la ciudad capital, lo que implica una gran demanda de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de todos sus habitantes.

Los ciudadanos han aprendido con el tiempo que, ante las proporciones colosales de la urbe, no existe mejor recurso para satisfacer los requerimientos de la sociedad que el establecimiento de empresas comerciales y de servicios.

Por ello, el comercio en la Ciudad de México, cuenta con una amplia tradición.

Actualmente las empresas dedicadas al comercio al menudeo representan el 85% del sector, aproximadamente 200 mil unidades económicas, que corresponden a 115 diferentes giros y, en conjunto, generan más de 650 mil empleos directos.

En la capital, cada día se dan de alta 44 nuevos comercios, y en ellos se emplean en promedio 57 personas para atenderlos. De hecho, de cada diez empresas que se establecen en la economía formal, la mitad corresponde al comercio.

La importancia del comercio de la Ciudad de México es innegable. Su contribución al Producto Bruto Interno es determinante para la economía nacional. El comercio de la urbe, consiste en un tejido de relaciones comerciales entre el centro y la periferia del país, que alimenta numerosas cadenas productivas, de abastecimiento y consumo que, al mismo tiempo, posibilitan la generación de más empleos. El turismo es una de las actividades de mayor relevancia dentro del Distrito Federal. Su importancia radica en su capacidad para acercar a las comunidades, generando comprensión, intercambio de experiencias y crecimiento

de la actividad económica, pues representa una importante fuente de empleo y captación de divisas. El Distrito Federal de México cuenta con 2 mil 500 restaurantes de calidad turística, 350 bares y centros nocturnos, 120 museos, 71 teatros, 10 zonas arqueológicas, 960 agencias de viajes, 122 guías profesionales de turismo, 4 centrales camioneras, 15 líneas de autobuses con servicio de lujo, 30 líneas aéreas, 1.428 monumentos, 23 arrendadoras de autos, 450 festejos cívicos y culturales, 107 salas de cine, 67 centros artesanales, 24 centros comerciales y un centro histórico único en todo el continente, al que le fue conferido por la UNESCO la categoría de "Patrimonio Cultural de la Humanidad". Como expone en un principio la Ley de Turismo del DF de México expone reglas claras de juego para que todo el caudal de posibilidades que otorga el Distrito Federal sea disfrutado por el turista.

Por que digo esto, durante la investigación se detectó que las autoridades relacionadas con la creación de la Ley de Turismo del DF de México tuvieron en cuenta las disposiciones de la OMT con respecto al Turismo sostenible, teniendo en cuenta que según la Organización Mundial del Turismo, *"El turismo sostenible atiende a las necesidades de los turistas actuales y de las regiones receptoras y al mismo tiempo protege y fomenta las oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida"*.

Y a su vez, manteniendo intactos sus principios:

- ❖ Proporcionar experiencias de la más alta calidad a los turistas, ya que las necesidades actuales de los visitantes son más exigentes y requieren de un trato personalizado con servicios altamente calificados.
- ❖ Promover el desarrollo de la riqueza natural y cultural de cada región.
- ❖ Difundir las ventajas y oportunidades que la actividad turística brinda a la economía y al ambiente.

- ❖ Mejorar el nivel de vida de las comunidades receptoras, creando fuente de trabajo y oportunidades de crecimiento a la población.

La Ley de Turismo del DF de México contempla todo lo expuesto anteriormente, se logra una interrelación entre entes gubernamentales como la Secretaría de Turismo y las Secretarías de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Vivienda, como así también, entre la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal con los gobiernos estatales y municipales que logren armonizar los diversos intereses y acciones de los actores involucrados en la actividad turística.

La Ley tiene en cuenta todas las áreas que involucra la actividad turística, especificando exhaustivamente el modo en que se llevara a cabo su puesta en marcha, desde el punto de vista operativo, económico y fiscal.

Continuar exponiendo las virtudes de la Ley del DF de México sería una exageración, ya que considero que de las tres Leyes es la más completa, por ello, voy a transcribir lo expuesto por la Secretaria de Turismo del DF de México Dra. Julia Rita Campos de la Torre ante la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 6 de octubre de 2005: *“La Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal tiene el mandato legal de promover, fomentar y desarrollar la actividad turística de la Ciudad de México, a través del diseño y puesta en marcha de planes, programas y acciones que impulsen la competitividad del sector y contribuyan a ampliar las oportunidades de negocios y creación de fuentes de trabajo para sus habitantes.*

Con ese propósito, desde el principio de esta administración se buscó consolidar una gestión efectiva dirigida a los prestadores de servicios turísticos y a los turistas, considerando siempre el beneficio de los residentes locales.

El Gobierno del Distrito Federal incorporó el turismo como una de sus prioridades, desde la perspectiva de impulsar una política turística basada en el reconocimiento del sector como un importante motor para el desarrollo económico, social y cultural. Así, nuestra labor durante estos casi cuatro años se ha enfocado en los siguientes ejes prioritarios:

1. Impulsar la renovación de la imagen de la ciudad y de nuevos espacios destinados al turismo, incentivando la inversión privada y realzando los valores patrimoniales.

2. Promover la ciudad en función de su vocación cultural y artística en estrecha colaboración con los prestadores de servicios turísticos.

3. Aprovechar la actividad turística en beneficio de los habitantes de la ciudad como posibilidad de recreación y como alternativa de desarrollo económico.

4. Dar continuidad y seguimiento a los programas institucionales con los que ya contaba esta Secretaría.

En ese sentido, de octubre de 2003 hasta septiembre de 2005 los indicadores estadísticos revelan resultados positivos del sector.

Una de las aportaciones más importantes de la presente administración es la de dar consistencia a la política turística local, reconociendo en la actividad una alternativa productiva para el desarrollo económico de la población, así como la posibilidad de enriquecer los valores estéticos y paisajísticos de la ciudad, a partir de una oferta de nuevas posibilidades de recreación para los visitantes y turistas.

Los nuevos patrones de consumo otorgan a la práctica turística, cada vez más, un carácter de actividad necesaria que inclusive tiene influencia en el desempeño de las actividades laborales o escolares. Según la Cuenta Satélite del Turismo de México, los mexicanos destinamos el 17% de nuestro ingreso total a actividades turísticas y recreacionales, lo que representa uno de los principales rubros de gasto.

Asimismo, el crecimiento de los flujos turísticos en búsqueda de nuevas vivencias, las facilidades de transporte, así como las crecientes alternativas de esparcimiento, colocan a esta actividad como una de las fuentes de empleo más dinámica a nivel mundial. Algunos cálculos de organismos internacionales refieren que la actividad explica cerca del 10% del empleo a nivel mundial, esto al considerar las grandes compañías transportistas.

El Distrito Federal, por sus características, se encuentra a la vanguardia de las entidades que podrán capitalizar beneficios de las macrotendencias señaladas, manteniendo los principios de la política turística que hasta el momento dan testimonio de una labor proactiva en la materia”.

Como podemos apreciar, la industria turística es considerada de suma importancia dentro del Distrito Federal como así también dentro de todo el territorio mexicano, y esto se puede apreciar en las palabras del presidente electo de los Estados Unidos de México Felipe Calderón ante la clausura del VI Congreso Internacional del Consejo Nacional Empresarial Turístico:(11/10/06)

“Todos sabemos la importancia del sector turismo, alrededor del 8% del PIB, la tercera fuente de ingreso de divisas para nuestro país. Como he señalado insistentemente tengo como prioridad el ampliar el número de familias que tengan al turismo como su fuente de trabajo, superando el casi 10% de empleos que hoy genera y tengo plena conciencia de los datos, del impacto que se produce en el empleo, que ha destacadamente señalado el secretario de Turismo. La industria tiene la capacidad de vincularse con otras actividades. Puede, además ser, paradójicamente, una actividad que nos garantice la sustentación de la naturaleza y la difusión de la cultura, el fomento al desarrollo de regiones que no tienen otra posibilidad de acceso a la riqueza. Por ello, además de ser una actividad sumamente productiva, el turismo es una herramienta eficaz para el combate a la pobreza y el desarrollo de México. Cabe destacar el dato que también se mencionó hace un momento: los empleos en el sector son significativamente mejor remunerados que la media nacional. Para mí es muy claro, el turismo significa progreso, significa infraestructura, significa conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. El turismo significa más y mejores empleos. Por eso, quiero trabajar organizadamente en el turismo y para ello me propongo, con ustedes, poner a México muy en alto en el panorama mundial y hacer de nuestro país una nación competitiva también, y especialmente, en materia turística. Se trata de construir una visión que permita que los proyectos, las políticas públicas, los desarrollos, vayan más allá de las miradas particulares, vayan más allá de los

intereses temporales y que llegemos al México que todos queremos ver para el año 2030”.

Que más puedo aportar, México es un ejemplo de cómo llevar a futuro la industria del turismo con políticas claras desde el Gobierno nacional hasta los Gobiernos Provinciales involucrando entre ambos a todos los sectores de la actividad y a la sociedad en general.

En relación a la **Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito - Ecuador**, la investigación aportó datos interesantes a tener en cuenta. Antes de analizarlos realizaremos una introducción para conocer más dicha ciudad, Quito tiene 360 km². La extensión de la ciudad es de 45 km de largo por 8 km de ancho. Posee una población de 1.800.000 habitantes aproximadamente. Está ubicada en la parte norte del Callejón Interandino, en la Provincia de Pichincha (de la cual es su capital) y se encuentra rodeada por la Cordillera Occidental y la Cordillera Oriental. Debido a su ubicación, su clima es muy variado. Regularmente la ciudad presenta dos épocas, la lluviosa que va desde octubre hasta abril, presentándose un pequeño verano "el veranillo del Niño" en el mes de diciembre, y la época seca que va desde mayo hasta septiembre. Erigida sobre las ruinas de un antiguo centro aborigen de los indios shyris y fundada por los españoles el 6 de diciembre de 1534, Quito está dividido en tres zonas definidas por su intrincada geografía y que se caracterizan por sus contrastes arquitectónicos y particularidades culturales. En el norte se ubica el Quito moderno, donde se erigen grandes estructuras urbanas y comerciales; el centro o Quito antiguo reúne el legado colonial y artístico y ofrece un ambiente cautivador cuando hay procesiones religiosas y eventos culturales; en el sector sur se ubican núcleos de expresión juvenil, que impulsan nuevas formas de cultura e interacción social. Además, Quito está atravesada de norte a sur, en el imaginario urbano, por una nueva columna vertebral que la caracteriza: el "trole" (Sistema Integrado de Transporte Trolebús) que ha modificado y agilizado todo el sistema de comunicación que tiene el distrito.

Para una comprensión más clara de cómo funciona la industria turística en la Ciudad de Quito debo aclarar que la Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito – Ecuador es la Ley Nacional en Turismo de Ecuador, pero que, el Ministerio de Turismo Nacional suscribió un Convenio de Transferencia de Competencias (en el ámbito del proceso de descentralización) con el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que permite que éste asuma las responsabilidades en todos los aspectos del desarrollo turístico de la ciudad. Para el cumplimiento eficiente de este nuevo reto, de manera que todos los sectores implicados puedan involucrarse, y para propiciar agilidad de gestión, el Municipio del Distrito Metropolitano constituyó la Corporación Metropolitana de Turismo (CMT) el 29 de noviembre del año 2001. Esta entidad de derecho privado sin fines de lucro es el brazo ejecutor de la promoción turística de Quito, y está constituido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Ministerio de Turismo, el Consejo Provincial de Turismo de Pichincha, la Universidad de Especialidades Turísticas UCT y la Cámara Provincial de Turismo de Pichincha CAPTUR. De esta manera se estableció la participación conjunta del sector público y del sector privado. El objetivo principal de la Corporación Metropolitana de Turismo es: el desarrollo integral del turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se deben cumplir dos procesos básicos:

- ❖ La institucionalización del desarrollo turístico.
- ❖ El posicionamiento de Quito como destino turístico en los principales mercados emisores.

Con el fin de cumplir este objetivo, una de las primeras acciones que ha emprendido la Corporación es estructurar un Plan Estratégico de Turismo, el “Plan Q”, el mismo que muestra las características del producto turístico y las oportunidades de la ciudad como destino turístico.

La corporación es una iniciativa del Municipio de Quito, establecida por un proceso de descentralización que el Ministerio de Turismo inició en el país tomando en cuenta el modelo mexicano y español para descentralizar las competencias del

Ministerio de Turismo Nacional hacía los Municipios. El Municipio de Quito decidió crear una corporación, invitando a otros sectores a participar en la promoción del turismo. Por un lado tenemos a la cámara de turismo, que es la asociación gremial de hoteleros, junto con el gobierno de la provincia de Pichincha, las universidades y el Bureau de Convenciones.

Los objetivos del Municipio eran realizar una acción concertada con otros sectores, es decir, una asistencia de coordinación con voz y voto de cada uno de los participantes. Esta corporación fue creada y tiene fondos propios de los impuestos que paga el sector turístico en el Distrito Metropolitano.

Por lo tanto, la corporación cumple dos propósitos fundamentales: sentar a los actores en una mesa para tomar decisiones y ejecutar esas acciones.

Como podemos apreciar, la industria turística en Ecuador es nueva y esto hace que todo el país se embarque en lograr una industria productiva que reemplace a su mayor entrada de divisas que es el petróleo, en este sentido la diputada Wilma Andrade (que estuvo al mando de la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito), expresó: *“Conciente de que el petróleo es un recurso natural no renovable, cuya duración de reservas bajo la proyección actual no excederá los 20 años y que las remesas de nuestros hermanos emigrantes constituyen un importante ingreso al producto interno bruto con enormes costos sociales, he considerado imperativo abanderar un proyecto de reformas legislativas encaminadas a promover el fomento del sector turístico como una actividad socioeconómica estratégica y prioritaria para el desarrollo del país en atención a los enormes recursos naturales y culturales que enriquecen a la República. En definitiva, al ser el turismo un factor sumamente importante en el desarrollo íntegro del aprovechamiento del tiempo libre de las personas y en la valorización de la identidad cultural de los pueblos, sus políticas deben propender a un progreso sustentable en concordia con el ambiente, la sociedad y la economía. Por lo que las reformas de fomento al mencionado sector se orientarán a crear un ambiente favorable para la creación de un producto turístico competitivo encaminado a la eliminación de barreras que obstaculicen el uso y disfrute de la actividad incentivando una apertura internacional y la equiparación de oportunidades*

económicas de consumo a nivel nacional que inciden directamente en el crecimiento de la ocupación”.

Con respecto a la Ley en sí, la investigación aportó varios datos interesantes, en primer término, la creación de la Corporación Metropolitana de Quito, que con el Plan Q, está llevando a cabo una fuerte promoción de la ciudad y que implica ciertas áreas estratégicas importantes, la primera área es la de facilitación, es decir, crear una oficina de información en el aeropuerto, crear un servicio de taxis que posea los estándares internacionales, la señalización en el centro histórico, etc.

La segunda es el área de creación de productos, lo que identificó el plan Q es que Quito tiene recursos turísticos pero no todos son productos turísticos (ó sea, algo estructurado, visitable, con información disponible y conocida). Se está desarrollando una "red del Centro Histórico" donde se tiene una serie de museos asociados a los cuales se les proveerá organización y responsabilidades. Están también creando una "Tarjeta Q" que permite a los turistas entrar a todos los museos, y hacer recorridos por el centro histórico. Esto incluye facilitación de mapas, información sobre hoteles y ayuda al turista para conocer la ciudad. Otro producto importante es el concepto de La Mitad del Mundo (tema mítico e importante para la gente de los andes que vivió allí antes de la colonización). La verdadera Mitad del Mundo por donde pasa la línea ecuatorial fue determinada por estos aborígenes, habitantes pre-colombinos de este país. Los Incas vinieron al Ecuador buscando el sol perpendicular, y aquí lo encontraron en La Mitad del Mundo. Es un producto establecido que se puede llegar a desarrollar de una forma más atractiva e interesante. El tercer aspecto del "Plan Q" es promocionar y renovar la ciudad para que la gente aprecie y conozca lo maravilloso que es Quito. La promoción esta diseminada por tres grandes capítulos: el capítulo de prensa, los grandes operadores turísticos y en las ferias y grandes eventos internacionales de promoción turística.

Otro de los aspectos del Convenio de Transferencia es que el Ministerio de Turismo no cuenta con los recursos humanos suficientes para el desempeño de su rol rector, las partes acordaron que no se transferiría ningún recurso humano

por el presente Convenio, por lo tanto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Cámara de Turismo de Pichincha, CAPTUR, suscribió un Convenio de Cooperación con el Centro de Formación y Capacitación Turística, CAPACITUR, que es una institución sin fines de lucro, para formar y capacitar de manera integral a hombres y mujeres para desempeñarse exitosamente en el sector turístico, comprometiéndose con el desarrollo del país para elevar su nivel de productividad y competitividad. El objetivo del Centro de Formación en Hotelería y Turismo es la formación integral y capacitación tanto del personal operativo como del administrativo en las empresas turísticas para elevar la calidad del servicio y la competitividad del sector, proyectándose así a posicionar a la ciudad de Quito como un destino turístico de clase mundial.

Otros planes puestos en marcha por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito son:

❖ **Sistema de Termas de Quito**

Rehabilitación, equipamiento y modernización de las instalaciones, servicios y administración del conjunto de fuentes termales y balnearios, públicos y privados que existen en el territorio del DMQ y su área de influencia.

❖ **Sistema Regional de Sitios Arqueológicos**

Rehabilitación, equipamiento museográfico y puesta en valor y accesibilidad de los sitios arqueológicos del Distrito, con coparticipación institucional y comunitaria para su gestión.

❖ **Sistema de Circuitos Temáticos**

Conceptualización, promoción, operación y conexión física de los circuitos culturales del Distrito y la región, de carácter arqueológico, volcanes y nevados, científico, gastronómico, haciendas, entre otros, como atracciones complementarias y sinérgicas del destino y productos turísticos principales del Distrito.

❖ **Centro Internacional de Ferias y Convenciones**

Creación de un complejo infraestructural y logístico para la realización de ferias, convenciones y congresos de escala nacional e internacional, situado en los

terrenos del actual Aeropuerto Mariscal Sucre, y como parte del macro parque urbano a desarrollarse en el área.

Como podemos apreciar, desde la puesta en marcha del Convenio de Transferencia Quito ha realizado infinidad de planes tendientes a la puesta en valor de todos sus atractivos turísticos.

También, es lógico pensar que como todo proyecto nuevo provoque cambios durante su ejecución, pero la decisión política de fomentar la industria turística en la ciudad es fundamental para promover un turismo sustentable que haga de la Ciudad de Quito un producto buscado por los turistas.

Para finalizar, la investigación nos mostró las ventajas que significa la puesta en marcha de una Ley como la del DF de México, la cual nos muestra un manejo del turismo sustentable en todos sus niveles, una decisión política que lo acompaña, una interrelación entre entes públicos y privados y una inclusión de la sociedad en general dentro del producto turístico que significa el Distrito Federal de México, como así también, la Ley N° 2002-97 de Turismo de la Ciudad de Quito – Ecuador, donde apreciamos que la descentralización de la Ley a puesto en marcha el esfuerzo de la administración pública y la sociedad tras el objetivo de elevar a la Ciudad de Quito como un producto atractivo para el turista y una fuente de trabajo para todos, quizá con muchas trabas en el camino, pero con el convencimiento de que la industria turística es una buena fuente para superar la pobreza y la desigualdad de la sociedad. Como así también, la Ley N° 600 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que plasma en sus principios una visión del turismo sustentable que no supo trasladar en los contenidos de la Ley, pero que posee un gran caudal de posibilidades desde la Secretaría de Turismo para proponer modificaciones que logren que esos principios sean mejorados en una nueva Ley.

“Solamente aquel que construye futuro tiene derecho a juzgar el pasado. ”

FIEDRICH WILHELM NIETZSCHE.

PROPUESTA

- ❖ Realización de un borrador exponiendo las ventajas de la Ley N° 600 de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Objetivo, Principios, Consejo Consultivo de Turismo, Registro de Prestadores y Derechos y Obligaciones de los Turistas), y sus desventajas, (Áreas de la actividad turística no tenidas en cuenta en su desarrollo como Planificación Turística, Desarrollo y Fomento Turístico, Inversión Turística, Zonas de Desarrollo Turístico prioritario, Turismo Social, Turismo Alternativo, Educación y Capacitación Turística, Recursos y Accesibilidad), para presentar ante la Comisión de Turismo de la Legislatura Porteña para una posible modificación de la Ley.
- ❖ Realización de una monografía con los contenidos de la investigación, para que sea material de consulta para los alumnos de la carrera de Turismo y Hospitalidad de las Universidades que la dicten, ya que no hay bibliografía al respecto.

BIBLIOGRAFÍA

AUTORES.

Dr. Gonzalo A. Casanova Ferro: “PERSPECTIVAS JURÍDICAS DEL TURISMO”
(Monografía).

Harvey. Edwin R:” Políticas culturales en Iberoamérica y el mundo”. Tecnos :
Sociedad Estatal Quinto Centenario, D.L. . 1990. (Pag. 8).

Boullón, Roberto C: (1985) “Planificación del espacio turístico”. Edt. Trillas.
México. Capítulo 2.

Ander-Egg, Ezequiel: “Introducción a la Planificación”, Editorial Lumen-
Hvmanitas, 1995, capítulo 1.

Sabino, Carlos: “El Proceso de Investigación”, Ed. Panapo, Caracas, 1992, (Cap.
1).

S. J. Taylor y R. Bogdan: “Metodología de la Investigación”. Paidós, Barcelona,
1986. (Pág. 20 y 21).

BRUYN, S: (1966). “The Human perspective in Sociology”, New-York: Prentice-
Hall.

Galtung, Johan: “Teoría y métodos de la Investigación Social”, Ed. Eudeba,
Buenos Aires, 1971, (pp. 49 a 75.)

SÁNCHEZ DE LA TORRE, ÁNGEL: “Los principios del Derecho como objeto de
investigación jurídica”, Madrid, Editorial Actas, S. L., pp. 13-24.

Páginas de Internet.

www.assemblee-nationale.fr

www.buenosaires.gov.ar

www.mexicocity.gob.mx

www.quito-turismo.com

www.quito.com.ec

www.indec.mecon.ar

www.cedem.gov.ar

ANEXOS

Turismo

LEY N° 600

BOCBA 1229 Publ. 10/07/2001

Artículo 1° - OBJETO

Declárese al Turismo una actividad socioeconómica de interés público y cultural para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo la presente ley el marco legal para el desarrollo y la promoción.

Art. 2° - DEFINICIÓN

A los efectos de la presente ley, entiéndase por turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas, fuera de su lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado de trabajo de los lugares visitados, invirtiendo en sus gastos recursos no provenientes del centro receptor.

Art. 3° - PRINCIPIOS

Son principios de la presente ley:

- a. el fomento, desarrollo y promoción del turismo receptor, nacional e internacional;
- b. la coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural;
- c. el fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.
- d. el estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la Ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada;
- e. la revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística;
- f. el posicionamiento de la Ciudad como producto turístico competitivo en el ámbito del Mercosur y el Mundo;
- g. el fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas;

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TURÍSTICO

SECCIÓN I ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4° - SISTEMA TURÍSTICO - CONCEPTO

A los fines de la presente Ley, entiéndese por Sistema Turístico al conjunto de sujetos que de por sí y en su mutua relación, generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turista.

Art. 5º - SISTEMA TURÍSTICO - COMPOSICIÓN

A los efectos de la presente ley, integran el Sistema Turístico:

- a. las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector;
- b. las instituciones académicas;
- c. los prestadores de servicios turísticos;
- d. los turistas y excursionistas ;
- e. los recursos turísticos;
- f. la población residente.

Art. 6º - ORGANISMO DE APLICACIÓN

La Subsecretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o la dependencia gubernamental que la reemplace es el Organismo de Aplicación de la presente ley, sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Art. 7º - FUNCIONES

Son funciones del Organismo de Aplicación:

- a. entender en la formulación y ejecución de las políticas turísticas de la Ciudad de Buenos Aires, con la participación de estructuras intermedias y de la actividad privada;
- b. declarar lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan un atractivo;
- c. categorizar, fiscalizar y participar en la habilitación de los servicios turísticos, conforme la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes;
- d. confeccionar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico de la Ciudad, en el cual deben figurar todos los eventos y actividades que juzgare de interés;
- e. verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta ley, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional o por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- f. promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse la comisión de una falta;
- g. crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos, en forma directa o a través de los organismos gubernamentales que se creen al efecto;
- h. informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés;
- i. realizar los estudios estadísticos que apunten a definir las estrategias para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otros sistemas de la actividad pública o privada;
- j. elaborar y poner en marcha programas, planes y campañas de desarrollo de promoción turística del distrito en el orden nacional e internacional, con la participación del sector privado;

- k. crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro de la Ciudad que hagan a su desarrollo;
- l. dar a publicidad las sanciones impuestas a los infractores de la presente ley;
- m. administrar los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora a la que se hace referencia en el artículo 19 de la presente ley, destinándolos a la promoción turística de la ciudad;
- n. promover en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.

Art. 8º - ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Organismo de Aplicación:

- a) emprender acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo de los circuitos que se predeterminen como así también recibir financiamiento a través del aporte público o privado;
- b) fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios;
- c) proponer ante los organismos correspondientes sistemas de créditos o financiamiento para el fomento y desarrollo de la infraestructura, equipamiento, microemprendimientos y Pequeñas y Medianas Empresas del sector, en concurso con otros organismos gubernamentales involucrados;
- d) crear y fomentar planes de desarrollo que involucren al conjunto de la comunidad tendientes a satisfacer las necesidades de recreación de las personas con relación al tiempo libre;
- e) crear un sistema de información turística apoyado en las nuevas tecnologías de almacenamiento y distribución de datos;
- f) fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico;
- g) elaborar una guía turística de la Ciudad de Buenos Aires y mantenerla actualizada;
- h) proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos y privados de distintas jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales;
- i) priorizar la capacitación integral de recursos humanos articulando al sector público, al privado y al académico;
- j) participar en el diseño de políticas de seguridad en protección al turista;
- k) fomentar la participación de todos los habitantes de las Comunas en las actividades relacionadas con el turismo;
- l) crear las herramientas necesarias para posicionar a Buenos Aires como sede de congresos, ferias, exposiciones y convenciones;
- m) incorporar al producto turístico las actividades deportivas, culturales, productivas y otras que se realicen en la Ciudad;
- n) participar coordinadamente con la Secretaría de Turismo de la Nación, las demás provincias y municipios y el sector privado, en la promoción de grupos vacacionales emisivos y receptivos, a través de instituciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones sociales;
- ñ) elaborar plurianualmente los planes de manejo del turismo de la Ciudad.

SECCIÓN II CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Art. 9º - CREACIÓN

Créase en el ámbito del Organismo de Aplicación el Consejo Consultivo de Turismo con funciones de asesoramiento y estudio.

Art. 10 - FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Son funciones del Consejo Consultivo de Turismo examinar y pronunciarse sobre cuestiones

referentes a la organización, coordinación, promoción y legislación de las actividades turísticas, tanto oficiales como privadas.

Art. 11 - CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

El Consejo Consultivo de Turismo está constituido por representantes de entidades que nuclean a los distintos sectores de la actividad turística públicas y privadas, los gremios del sector y asociaciones sin fines de lucro que el Organismo de Aplicación estime convocar. Sus integrantes desempeñan sus funciones con carácter "ad honorem".

CAPÍTULO III

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

SECCION I

Art. 12 - DEFINICIÓN

Es considerado Prestador de Servicios Turísticos la persona física o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de los servicios a que se refiere esta ley.

A tal efecto son considerados prestadores de servicios turísticos los que a continuación se detallan:

- a. Transporte Turístico Terrestre (Ordenanza N° 43.453 y Decreto N° 4707/90).
- b. Alojamientos Turísticos (Ordenanza N° 36.136 y disposiciones reglamentarias).
- c. Empresas de Viajes y Turismo (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias).
- d. Agencias de Turismo (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias).
- e. Agencias de Pasajes (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias).
- f. Empresas de alquiler de vehículos sin chofer.
- g. Organizadores de congresos, ferias y exposiciones y operadores de predios feriales y centros de convenciones, conforme a la reglamentación de la presente ley
- h. Establecimientos gastronómicos que reúnan las características establecidas por el Organismo de Aplicación en la reglamentación de la presente.

Art. 13 - OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a. cumplir con las disposiciones de esta ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito de la Ciudad;
- b. brindar los servicios a los turistas en términos convenidos y en un todo de acuerdo a la información suministrada por el prestador al Organismo de Aplicación conforme a lo dispuesto en la presente ley, sus reglamentaciones, normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios;
- c. suministrar al Organismo de Aplicación los datos y la información que aquel le solicite referidos a su actividad a los fines estadísticos;
- d. realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de la Ciudad e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;
- e. cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría;
- f. brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad.
- g. poner a la vista de los usuarios y consumidores, en forma visible y legible, en idioma español, inglés y portugués como mínimo, el teléfono, dirección y horarios de atención de las autoridades de aplicación de la presente ley y de la Ley N° 757 (Dirección General de Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios o aquella que en el futuro la

reemplace).

La autoridad de aplicación de la presente ley proporcionará a los prestadores de servicios turísticos, un modelo de cartel que cumpla con las especificaciones requeridas.

(Incorporado por Art. 1º de la Ley N° 1.782, BOCBA 25/10/2005)

SECCIÓN II REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS

Art. 14 - CREACIÓN

Créase el Registro de Prestadores Turísticos de la Ciudad de Buenos Aires dependiente del Organismo de Aplicación de la presente ley. La inscripción en el mismo será de carácter voluntario.

La reglamentación determinará la forma y condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad y proveerá a los prestadores inscriptos un certificado identificatorio.

Art. 15 - VERIFICACIÓN

Es atribución del Organismo de Aplicación efectuar inspecciones de verificación a los prestadores de servicios turísticos inscriptos a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, en su reglamento y en las normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 16 - INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscriptos en el registro, el Organismo de Aplicación debe imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en la reglamentación pertinente.

Art. 17 - DERECHOS DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS

Los prestadores turísticos inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen los siguientes derechos:

- a. recibir asesoramiento técnico en estudios de mercado e información específica inherente a estudios de la oferta y demanda turística;
- b. recibir asesoramiento por parte del Organismo de Aplicación en lo que atañe a la gestión de créditos, estímulos y facilidades, destinados a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que presta;
- c. participar de los programas de capacitación turística que lleve a cabo o promueva el Organismo de Aplicación;
- d. participar en los Centros de Informes de que el Organismo de Aplicación disponga, con material promocional;
- e. formar parte de las campañas de promoción turística de la Ciudad donde participe el Organismo de Aplicación;
- f. participar en los programas informáticos del Organismo de Aplicación;
- g. obtener del Organismo de Aplicación cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos;

- h. participar en los programas de turismo social implementados por el Organismo de Aplicación;
- i. obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan para lo cual el Organismo de Aplicación provee una identificación fácilmente reconocible;
- j. los que surjan de esta ley, sus reglamentaciones y normas complementarias y específicas de cada prestador.

CAPÍTULO IV RECURSOS

Art. 18 - RECURSOS

Son recursos del Organismo de Aplicación:

- a. los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. las subvenciones, aportes o donaciones que recibe la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Estado Nacional, de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y de particulares, destinadas a fines turísticos.

Art. 19 - CUENTA RECAUDADORA

En la Cuenta Recaudadora del Gobierno de la Ciudad asignada al Organismo de Aplicación de la presente, con destino a la promoción turística de la Ciudad, deben contabilizarse los ingresos provenientes de:

- a. lo producido por la explotación directa de servicios brindados por el Poder Ejecutivo en aplicación de las prescripciones de la presente;
- b. lo producido por las ventas de aquellos instrumentos de promoción que el Poder Ejecutivo en aplicación de las prescripciones de la presente considere conveniente comercializar;
- c. el canon obtenido por las concesiones que el Poder Ejecutivo otorgue en aplicación de las prescripciones de la presente;
- d. todo otro recurso obtenido a los fines de la presente ley.

Art. 20 - DEBER DE INFORMAR

El Poder Ejecutivo debe informar trimestralmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los montos recaudados por los conceptos ingresados en la Cuenta Recaudadora del Organismo de Aplicación.

CAPÍTULO V ASISTENCIA AL TURISTA

Art. 21 - DERECHOS

A los efectos de esta ley y sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- a. recibir información útil, precisa y veraz con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios;
- b. recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
- c. obtener de la otra parte contratante los documentos que acrediten los términos de su contratación;
- d. formular quejas y reclamos y, a tal efecto, recibir la constancia respectiva;
- e. recibir del Organismo de Aplicación información objetiva sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f. consultar el Registro de Prestadores Turísticos y a ser informados por el Organismo de Aplicación en cuanto a la idoneidad y calidad en la prestación de los servicios y toda otra información de interés para los consumidores de empresas inscriptas;

Art. 22 - INTERVENCION DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN.

Cuando un turista fuere perjudicado en su persona o en sus bienes por un de servicios turísticos, el Organismo de Aplicación debe brindar el asesoramiento respectivo y realizar las gestiones, conforme a su competencia, y ante los organismos pertinentes, a los efectos de encauzar las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Deróguense las Ordenanzas N° 41.845 (B.M. N° 18.051; AD 425.7) y N° 29.838 (B.M. N° 14.895; AD 425.3).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: REGLAMENTACION

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su promulgación.

Segunda: COMUNAS

A partir de la puesta en marcha de las Comunas, es atribución del Organismo de Aplicación, promover en cada uno de sus ámbitos productos, actividades o programas turísticos y recibir de ellas un relevamiento de la oferta turística de su jurisdicción.

Tercera: CUENTA RECAUDADORA

La Cuenta Recaudadora a la que se hace referencia en el artículo 19 de la presente, es la N° 210.076/0 denominada "Subsecretaría de Turismo" o la que en su reemplazo se habilite.

LEY DE TURISMO

CONGRESO NACIONAL

No. 2002 – 97

CONSIDERANDO

Que la Ley Especial de Desarrollo Turístico, promulgada en el Registro Oficial 118 del 28 de enero de 1997, a la fecha se encuentra desactualizada, por lo que es necesario incorporar disposiciones que estén acordes con la vigente Constitución Política de la República;

Que el Plan de Competitividad Turística planteó la necesidad de actualizar la legislación turística ecuatoriana, reincorporando importantes disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, que no han perdido vigencia en el tiempo a fin de atraer la inversión e inyectar divisas a nuestra economía;

Que el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE TURISMO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Art. 2.- Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.

Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Art. 4.- La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;
- b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;
- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;
- d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
- f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,
- g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE QUIENES LAS EJERCEN

Art. 5.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Art. 6.- Los actos y contratos que se celebren para las actividades señaladas en esta Ley estarán sujetos a las disposiciones de este cuerpo legal y en los reglamentos y normas técnicas y de calidad respectivas.

Art. 7.- Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros.

Art. 8.- Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Art. 9.- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Art. 10.- El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario, instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor, a falta de otra; y,

e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas.

Art. 11.- Los empresarios temporales, aunque no accedan a los beneficios de esta Ley están obligados a obtener un permiso de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y a sujetarse a las normas técnicas y de calidad.

Art. 12.- Cuando las comunidades locales organizadas y capacitadas deseen prestar servicios turísticos, recibirán del Ministerio de Turismo o sus delegados, en igualdad de condiciones todas las facilidades necesarias para el desarrollo de estas actividades, las que no tendrán exclusividad de operación en el lugar en el que presten sus servicios y se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y a los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Art. 13.- Créase el Consejo Consultivo de Turismo, como un organismo asesor de la actividad turística del Ecuador; sobre los temas que le fueren consultados por el Ministerio de Turismo.

Art. 14.- El Consejo Consultivo de Turismo, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Ministro de Turismo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
3. El Ministro del Ambiente o su delegado;
4. Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo, FENACAPTUR;
5. Dos representantes ecuatorianos de las Asociaciones Nacionales de Turismo legalmente reconocidas y en forma alternativa;
6. Un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME;
7. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador - CONCOPE; y,
8. Un representante de la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador-FPTCE.

El quórum para las sesiones se constituirá con siete miembros y sus resoluciones se tomará por mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Los representantes a que se refieren los numerales 5 y 8 , deberán tener sus respectivos alternos, quienes actuarán en caso de ausencia o impedimento del titular.

La designación de los representantes a que se refiere estos numerales se harán en un colegio electoral convocado y presidido por la Federación Nacional de Cámaras de Turismo, FENACAPTUR para los representantes señalados en el numeral 5.

El Consejo Consultivo de Turismo nombrará a su secretario de una terna presentada por el Ministro de Turismo.

CAPÍTULO IV DEL MINISTERIO DE TURISMO

Art. 15.- El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad, que regirán en todo el territorio nacional;
2. Elaborar las políticas y marco referencial dentro del cual obligatoriamente se realizará la promoción internacional del país;
3. Planificar la actividad turística del país;
4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información;
5. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la institución;
6. Presidir el Consejo Consultivo de Turismo;
7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;
8. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes;
9. Elaborar los planes de promoción turística nacional e internacional;

10. Calificar los proyectos turísticos;
11. Dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera del Ministerio de Turismo; y
12. Las demás establecidas en la Constitución, esta Ley y las que le asignen los Reglamentos.

Art. 16.- Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.

Art. 17.- El Ministerio de Turismo coordinará asimismo con otras instituciones del sector público las políticas y normas a implementarse, a fin de no afectar el desarrollo del turismo.

Art. 18.- El Ministerio de Turismo podrá tercerizar los siguientes servicios, en cuyo caso fijará tarifas para cubrir los costos que demanden los mismos:

- a) El reconocimiento de la categoría que corresponda a cada interesado;
- b) La verificación del uso de los bienes turísticos exentos de impuestos;
- c) La calificación de proyectos turísticos que se acojan a los beneficios tributarios;
- d) Los centros de información turística;
- e) La determinación pericial de las inversiones para efectos tributarios; y,
- f) Otros que resuelva el Ministerio de Turismo, excepto aquellos que se transfieran a los gobiernos provincial y cantonal producto del proceso de descentralización de competencias.

CAPITULO V DE LAS CATEGORÍAS

Art. 19.- El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría.

CAPÍTULO VI ÁREAS TURÍSTICAS PROTEGIDAS

Art. 20.- Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley.

El Ministerio de Turismo deberá sujetarse a los planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas, determinadas por el Ministerio del Ambiente.

Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Art. 21.- Serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. En el Decreto se señalarán las limitaciones del uso del suelo y de bienes inmuebles. Quedan excluidas aquellas actividades que afecten el turismo por razones de seguridad, higiene, salud, prevención y preservación ambiental o estética; en caso de expropiación se observará lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de la República.

Art. 22.- La designación del área turística protegida comprende los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística.

Art. 23.- El Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo definirá el área de reserva turística para que en ellas puedan realizarse proyectos turísticos.

Esta definición no afectará los derechos de terceros, en caso de realizarse expropiación.

En el Decreto Ejecutivo al que se refieren los artículos 21 y 23 de esta Ley, se establecerán los linderos del área de reserva turística y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 24.- La operación turística en las áreas naturales del Estado, zonas de reserva acuáticas y terrestres, parques nacionales y parques marinos estará reservada para armadores y operadores nacionales, pudiendo extenderse a los extranjeros que obtengan la correspondiente autorización con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional. Si fueran personas jurídicas deberán ser de nacionalidad ecuatoriana o sucursales de empresas extranjeras legalmente domiciliadas en el país.

Las naves acuáticas que operen en los parques nacionales y zonas de reserva marina serán de bandera ecuatoriana. Se prohíbe conceder o renovar patentes a operadores o armadores que no cuenten con nave propia. No se considera nave propia a la que se encuentre en proceso de arrendamiento mercantil o leasing,

sino a partir de uso efectivo de la opción de compra, que será acreditada con el correspondiente contrato.

Cuando por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados, la nave propia no pueda operar, se podrá fletar una nave, de la misma capacidad, de bandera nacional o extranjera, en reemplazo temporal e improrrogable de hasta tres años.

Es facultad privativa del Presidente de la República, previo informe favorable de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, autorizar cada cinco años incrementos en el total de cupos de operación para las áreas naturales y zonas de reserva, en un porcentaje que en ningún caso será superior al cinco por ciento del total de cupos.

Art. 25.- El Estado de conformidad con los artículos 13 y 271 de la Constitución Política de la República, garantiza la inversión nacional y extranjera en cualquiera de las actividades turísticas, gozando los extranjeros de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales.

CAPÍTULO VII DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS EN GENERAL

Art. 26.- Las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos turísticos y que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán de los siguientes incentivos:

1.- Exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. La compañía beneficiaria de la exoneración, en el caso de la constitución de una empresa de objeto turístico, deberá presentar al municipio respectivo, la Licencia Unica de Funcionamiento del respectivo año, en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón respectivo, caso contrario la municipalidad correspondiente emitirá los respectivos títulos de crédito de los tributos exonerados sin necesidad de un trámite administrativo previo. En el caso de los demás actos societarios posteriores a la constitución de la empresa, la presentación de la Licencia Unica de Funcionamiento de la empresa turística será requisito previo para aplicar la exoneración contemplada en el presente artículo;

2.- Exoneración total de los tributos que graven la transferencia de dominio de inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. Esta exoneración comprende los impuestos de registro y alcabala así como sus adicionales tanto para el tradente como para la empresa que recibe el aporte. Estos bienes no podrán ser enajenados dentro del plazo de 5 años, desde la fecha del respectivo contrato, caso contrario se gravará con los respectivos impuestos

previamente exonerados con los respectivos intereses, con excepción de que la enajenación se produzca a otro prestador de servicios turísticos, calificado, asimismo, por el Ministerio de Turismo;

3.- Acceso al crédito en las instituciones financieras que deberán establecer líneas de financiamiento para proyectos turísticos calificados por el Ministerio del ramo. Las instituciones financieras serán responsables por el adecuado uso y destino de tales empréstitos y cauciones.

Atr. 27.- Las personas naturales o las sociedades o empresas turísticas que cuenten con proyectos calificados; previo el informe favorable del Ministerio de Turismo, tendrán derecho a la devolución de la totalidad del valor de los derechos arancelarios, excepto el impuesto al valor agregado (IVA), en la importación de naves aéreas, acuáticas, vehículos y automotores para el transporte de turistas nacionales o extranjeros, por un período de diez años para la primera categoría y cinco años para la segunda categoría. Este beneficio se concederá siempre y cuando no exista producción nacional, cuenten con licencia de funcionamiento vigente otorgada por la autoridad competente y se cumplan los requisitos del Reglamento Especial que se dicte sobre la materia.

Igual tratamiento tendrán las importaciones de equipos, materiales de construcción y decoración, maquinaria, activos de operación y otros instrumentos necesarios para la prestación de servicios turísticos determinados en esta Ley.

El Ministerio de Turismo, una vez comprobado el uso y destino de esos bienes solicitará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) la emisión de las notas de crédito correspondientes.

Art. 28.- Los gastos que se reembolsen al exterior por concepto de campañas de publicidad y mercadeo, sea esta impresa, radial, televisiva y en general en otros medios de comunicación; material impreso publicitario y su distribución; alquiler, atención, diseño y decoración de stand; suscripción a centrales y servicios de información, reserva y venta de turismo receptivo; inscripciones y afiliaciones en seminarios, ferias o eventos para promocionar turismo receptivo; directamente relacionados con actividades de turismo receptivo incurridos en el exterior por las empresas turísticas, serán deducibles para efectos de la determinación de la base imponible del impuesto a la renta ni se someten a retención en la fuente. Estos gastos no requerirán de certificación expedida por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país, pero deberán estar debidamente sustentados con facturas y comprobantes de venta emitidos por los proveedores internacionales, acompañados de una declaración juramentada de que este beneficio no ha sido obtenido en otro país.

Esta deducción no podrá exceder del 5% de los ingresos totales por servicios turísticos de la respectiva empresa correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior.

Art. 29.- Las comisiones a las que se refiere al artículo 13, numeral 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno pagadas para la promoción del turismo receptivo, no podrán exceder del ocho por ciento sobre el monto de las ventas. Sin embargo, en este caso, habrá lugar al pago del impuesto a la renta y a la retención en la fuente que corresponda, si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con la empresa turística, o si el beneficiario de esta comisión se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta. El Servicio de Rentas Internas establecerá el procedimiento para la entrega de la información sobre estos pagos.

Art. 30.- Los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América US\$ 50,00.

El reglamento a esta Ley definirá los requisitos y procedimientos para aplicar este beneficio. También contemplará los parámetros para la deducción de los valores correspondientes a los gastos administrativos que demanda el proceso de devolución del IVA al turista extranjero.

Art. 31.- Los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. Estos servicios prestados al exterior otorgan crédito tributario a la compañía turística registrada en el Ministerio de Turismo, en virtud del artículo 65, numeral 1 de la referida Ley. Para el efecto deberá declarar tales ventas como servicio exportado, y entregar al Servicio de Rentas Internas la información en los términos que dicha entidad exija. El crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas. El impuesto al valor agregado pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios, que no sean incluidos en el precio de venta por parte de las empresas turísticas, será reintegrado en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El valor que se devuelva por parte del Servicio de Rentas Internas por concepto del IVA a estos exportadores de servicios en un período, no podrá exceder del doce por ciento del valor de los servicios exportados efectuados en ese mismo período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución será recuperado por el exportador de servicios en base a exportaciones futuras.

Art. 32.- Los establecimientos de turismo que se acojan a los incentivos tributarios previstos en esta Ley registrarán ante el Ministerio de Turismo los precios de los servicios al usuario y consumidor antes y después de recibidos los beneficios. La información que demuestre el cumplimiento de esta norma deberá

ser remitida anualmente por el Ministerio de Turismo al Servicio de Rentas Internas para el análisis y registro correspondiente.

Art. 33.- Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones.

Art. 34.- Para ser sujeto de los incentivos a que se refiere esta Ley el interesado deberá demostrar:

a.- Haber realizado las inversiones y reinversiones mínimas que el reglamento establezca, según la ubicación, tipo o subtipo del proyecto, tanto para nuevos proyectos como para ampliación o mejoramiento de los actuales dedicados al turismo receptivo e interno;

b.- Ubicación en las zonas o regiones deprimidas con potencial turístico en las áreas fronterizas o en zonas rurales con escaso o bajo desarrollo socio-económico; y,

c.- Que constituyan actividades turísticas que merezcan una promoción acelerada.

Art. 35.- El Ministerio de Turismo dentro del período de goce de los beneficios, efectuará fiscalizaciones a objeto de verificar las inversiones o reinversiones efectuadas, así como el cumplimiento de cada una de las obligaciones que determina esta Ley y sus reglamentos.

Quando el Ministerio de Turismo detecte datos falsos o incumplimiento a lo establecido en las respectivas resoluciones de calificación y concesión de beneficios, comunicará inmediatamente al Servicio de Rentas Internas, para que conjuntamente inicien las acciones civiles y/o penales correspondientes, sin perjuicio de las que el propio Ministerio de Turismo las imponga de acuerdo con la Ley y el Reglamento.

De comprobarse ilícito tributario o defraudación conforme a las disposiciones del Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, sus reglamentos y demás normas conexas, se procederá a la cancelación del registro y de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento y a la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

Art. 36.- No podrán acogerse a los beneficios de que trata esta Ley, los siguientes:

a.- Los destinados al turismo emisor con destino al extranjero; y,

b.- Las agencias de viajes, a excepción de las agencias operadoras de turismo receptivo.

Art. 37.- Los bienes importados bajo el amparo de esta Ley no podrán ser vendidos, arrendados, donados ni cedidos a terceros bajo cualquier otra modalidad, antes del período de depreciación contable del bien. El quebrantamiento de esta norma será sancionado con el triple del valor de los derechos arancelarios que fueron objeto de exoneración.

No se aplicará esta disposición en el caso de traspaso de dominio a otro prestador de servicios turísticos, calificado por el Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DE TURISMO

Art. 38.- El Ministerio de Turismo coordinará con las autoridades locales o seccionales la conformación de comités de turismo en los sitios que considere necesario, estos comités estarán integrados por los sectores público y privado y tendrán las siguientes facultades:

- a) Recibir delegación del Ministerio de Turismo;
- b) Realizar ante el Ministerio de Turismo u otras autoridades las acciones necesarias para el buen resultado de su delegación;
- c) Informar al Ministro de Turismo sobre aspectos relacionados con la rama turística dentro de su jurisdicción; y,
- d) Las demás que les asigne el Ministro de Turismo.

Los comités de turismo elegirán su secretario y funcionarán en base al reglamento que para este propósito se dictará.

CAPÍTULO IX PATRIMONIO AUTÓNOMO

Art. 39.- Para la promoción del turismo interno y receptivo del Ecuador, continuará funcionando el Fondo de Promoción Turística del Ecuador, constituido a través de la suscripción de un contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, siendo el Estado el constituyente y beneficiario del mismo.

Este patrimonio autónomo estará gobernado por el Consejo de Promoción del Turismo del Ecuador; que estará conformado por el Ministro de Turismo, o su delegado; el Ministro de Relaciones Exteriores, o el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo de asuntos económicos como su delegado; y por el Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo FENACAPTUR, o su delegado. El Ministro de Turismo tendrá voto dirimente. También formarán parte de este Consejo con voz, pero sin voto tres delegados de los organismos gremiales de turismo reconocidos por el Ministerio de Turismo, los cuales serán

elegidos por un colegio electoral a cargo de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo FENACAPTUR, quienes deberán tener experiencia empresarial en mercadeo y recogerán el criterio de todas las organizaciones nacionales de turismo.

Art. 40.- El patrimonio autónomo contará con los siguientes ingresos:

a) La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo;

b) El producto de la venta de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Turismo;

c) Los valores por concesión de registro de turismo;

d) Cualquier otro ingreso que no sean los ordinarios del Presupuesto General del Estado para gasto corriente del Ministerio;

e) Una partida para capitalizar el patrimonio que anualmente se establecerá en el Presupuesto General del Estado. Adicionalmente la contribución de US\$ 5,00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país, que se cobrará en la forma que establezca el Reglamento a esta Ley;

f) Los fondos provenientes de gobiernos de países amigos, de organismos internacionales o cualquier otra donación que se efectúe para el patrimonio autónomo; y,

g) Los valores que se recauden por legados y donaciones de sociedades y personas naturales o jurídicas. La deducción se aplicará hasta un máximo del 10% de la base imponible del ejercicio económico del año en que haga la donación.

Art. 41.- El patrimonio autónomo gozará de exoneración y franquicia postal y aduanera para sus importaciones.

CAPÍTULO X

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 42.- Corresponde al Ministerio de Turismo la defensa de los derechos del usuario de servicios turísticos en los términos que señala la Constitución Política, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y esta Ley.

Art. 43.- De conformidad con el artículo 23 numeral 3 de la Constitución Política, se prohíbe todo discrimen a los extranjeros o a cualquier otros grupos humanos en las actividades turísticas, especialmente en lo que concierne a tarifas y tasas por cualquier servicio turístico.

Art. 44.- El empresario que venda o preste servicios turísticos de los detallados en esta Ley es civilmente responsable por los eventuales daños que cause a quien los utilice. Su responsabilidad llega hasta la culpa leve. Así mismo, es responsable por los actos de negligencia de sus empleados; en el ejercicio de sus funciones vinculadas con la empresa que presta el servicio.

Art. 45.- Habrá lugar al resarcimiento de daños y perjuicios, en los siguientes casos:

- a. El que anuncie al público, a través de medios de comunicación colectiva, de Internet o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad;
- b. El empresario cuyo servicio tenga una calidad inferior a la que corresponda a su categoría a la oferta pública de los mismos;
- c. El empresario que, por acto propio o de sus empleados, delegados o agentes, cause al turista un daño material;
- d. El empresario que venda servicios con cláusulas prefijadas y no las informe y explique al usuario, al tiempo de la venta o de la prestación del servicio;
- e. En caso de discriminación a las personas; con excepción del derecho de reserva de admisión; y,
- f. Los demás determinados en otras leyes.

Art. 46.- Los usuarios de servicios de turismo podrán reclamar sus derechos y presentar sus quejas al Centro de Protección del Turista. Este Centro tendrá interconexión inmediata con la Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, municipalidades, centros de Información Turística y embajadas acreditadas en el Ecuador que manifiesten interés de interconexión.

A través de este Centro de Protección al turista, se buscará la solución directa de los conflictos.

Art. 47.- En caso de no resolverse los conflictos mediante la acción directa del Centro de Protección al Turista, el interesado podrá acceder a los centros de Mediación y Arbitraje que celebre convenios con el Ministerio de Turismo, para con sujeción en la Ley de Arbitraje y Mediación, intervenir en esta materia; o podrá acudir a la justicia ordinaria.

Art. 48.- De determinarse violación a normas legales, el Centro de Protección al Turista, solicitará al Ministro de Turismo que en observancia de las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva, inicie el correspondiente expediente, para juzgar administrativamente la conducta del empresario turístico.

Art. 49.- Si la parte responsable de la violación fuere el operador de un área Turística Protegida, de un contrato o concesión turística; la sanción podría implicar hasta la terminación del contrato.

Art. 50.- Sin perjuicio de los mecanismos de protección señalados en los artículos anteriores si en los actos u omisiones de los empresarios turísticos existiere infracción penal, los perjudicados podrán ejercer la acción legal correspondiente.

Art. 51.- Los mecanismos de garantía y protección para el turista mencionados en este capítulo, podrán ser invocados por las empresas turísticas que operen legalmente en el país.

Art. 52.- Para efectos de esta Ley, se establecen los siguientes instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística:

a. Amonestación escrita, en caso de faltas leves;

b. Ubicación en la lista de empresarios incumplidos, en caso de faltas comprobadas, graves y repetidas; y,

c. MULTAS, El Ministerio de Turismo impondrá las siguientes multas de manera gradual y proporcional de acuerdo a la falta cometida.

Multa de USD \$ 100 a USD \$ 200 a quienes no proporcionen la información solicitada por el Ministerio de Turismo y no exhiban las listas de precios.

Multa entre USD \$ 1000 y USD \$ 5000 que se regularán de manera gradual y proporcional a las personas que incumplan normas de calidad, no cumplan los contratos turísticos o infrinjan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

En caso de reincidencia la multa impuesta podrá duplicarse.

CLAUSURA, es un acto administrativo mediante el cual, el Ministro de Turismo por sí o mediante delegación dispone el cierre de los establecimientos turísticos. Dictará esta medida en forma inmediata cuando se compruebe que se está ejerciendo actividades turísticas sin haber obtenido las autorizaciones a las que se refiere esta Ley.

Igualmente dispondrá la clausura cuando se reincida en las causales señaladas en las letras a), b) y c) de este artículo.

CAPÍTULO XI DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Art. 53.- En el Título V del Libro Segundo del Código Penal, a continuación del artículo 440-A, añádase el Capítulo XIII que se denominará “De ciertos delitos promovidos o ejecutados por medio de actividades turísticas” y agréguese el siguiente:

“Art. 440-B.- La persona o personas que instigaren, promovieren o ejecutaren actividades turísticas con el objeto de cometer o perpetrar el delito de plagio tipificado en el artículo 188 y contemplado en el Capítulo III referido a los “Delitos contra la Libertad Individual”, del Título II, Libro Primero del Código Penal; de los delitos contra las personas contempladas en el Título VI y particularmente tipificados en el Capítulo I referido, a los delitos contra la vida; en el Capítulo II relacionado con “Las Lesiones” y el Capítulo III relativo al “Abandono de Personas” del Libro II del Código Penal; de los delitos sexuales contemplados en el Título VIII, en los Capítulos II relativo al “Atentado contra el Pudor, de la violación y del estupro”, el Capítulo II atinente a los delitos de proxenetismo y corrupción de menores y Capítulo IV relativo al rapto; el Libro Segundo del Código Penal de los delitos contra la propiedad contemplados en el Título X y particularmente tipificados en el Capítulo I relacionado con el delito de hurto, el Capítulo II acerca del delito de robo, el Capítulo IV relativo al delito de extorsión y el Capítulo V referido a las estafas y otras defraudaciones, del Libro II del Código Penal, se les impondrá el máximo de la pena que corresponda a la naturaleza de la correspondiente infracción. Así mismo, quienes cometieran delitos previstos en este artículo contra personas que tengan la condición de turistas y a sabiendas que tenía tal condición se les impondrá la máxima pena prevista para la infracción perpetrada.”

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- En lo que no estuviere previsto en esta Ley, y en lo que fuere aplicable se observará el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por la Organización Mundial del Turismo, en Santiago de Chile.

Art. 55.- Las actividades turísticas descritas en esta Ley gozarán de discrecionalidad en la aplicación de las tarifas; con excepción de aquellas personas naturales o jurídicas que realicen abusos o prácticas desleales de comercio según la legislación vigente y los acuerdos internacionales a los que el Ecuador se haya adherido.

Art. 56.- El Ministro de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial, solo en casos especiales, podrá exonerar el pago de derechos de ingreso a los parques nacionales, a grupos especializados en investigaciones que visiten el país y cuya acción sea útil a la promoción externa del Ecuador.

Art. 57.- Las personas que ejerzan actividades turísticas tienen la obligación de entregar al Ministerio de Turismo o a sus delegados la información que permita

la elaboración de las estadísticas nacionales de turismo, sujeta al principio de confidencialidad.

Art. 58.- Los organismos locales, regionales y seccionales, cumplirán y colaborarán con el proceso de regulación, control y demás disposiciones que adopte el Ministerio de Turismo en el ámbito de su competencia.

Art. 59.- La derogatoria de las disposiciones tributarias de esta Ley, requerirán de una norma expresa y específica, conforme manda el artículo 2 del Código Tributario.

Art. 60.- No podrán realizar servicios turísticos o actividades conexas con fines de lucro, las Fuerzas Armadas ni las entidades del sector público, en razón de que esta actividad está reservada a las personas naturales o jurídicas del sector privado, que cumplan con los requerimientos de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 61.- Refórmase el artículo 3 del Decreto Supremo 1269, de 20 de agosto de 1971, publicado en Registro Oficial No. 295 de 25 de agosto de 1971, por el siguiente texto: “ El Ministro de Trabajo y Recursos Humanos es responsable del control y estricto cumplimiento del presente Decreto, a objeto de que el diez por ciento adicional al consumo en concepto de propina que se paga en los establecimientos, hoteles, bares y restaurantes de primera y segunda categoría, sean entregados a los trabajadores, sin descuentos ni deducciones de ninguna naturaleza”.

En los artículos de este Decreto Supremo, que se refiere a Ministerio de Previsión Social y Trabajo, cámbiese por Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Art. 62.- Concédese al Ministerio de Turismo y a sus delegados, jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos previstos en esta Ley.

Art. 63.- Derogase la Ley Especial de Desarrollo Turístico, en actual vigencia, sin perjuicio de ello, se respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ley derogada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

DR. ANTONIO POSSO SALGADO,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, (e)

DR. ANDRES AGUILAR MOSCOSO
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS,
ATRIBUCIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE TURISMO
DESDE EL GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR AL CONSEJO
PROVINCIAL DE

INTERVINIENTES:

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte el Gobierno Nacional representado por el Presidente Constitucional de la República, doctor **Alfredo Palacio González**; la Ministra de Turismo, **María Isabel Salvador Crespo** y el Ministro de Economía y Finanzas, ingeniero **José Jouvín Vernaza**; y, por otra parte, **el Gobierno Provincial de....., representado por el señor....., Prefecto Provincial y, por el señor....., Procurador Síndico Provincial**, en su orden, que para efectos de este convenio se denominará el CONSEJO, quienes en las condiciones que ostentan, convienen en suscribir el presente convenio que se registrá al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada.
- 1.2 El artículo 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala: “El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza...”.
- 1.3 El artículo 226, inciso final, de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que: “La descentralización será obligatoria, cuando una entidad seccional solicite y tenga capacidad operativa para asumirla”.
- 1.4 El artículo 3 de la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, determina que “La descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los Gobiernos Seccionales Autónomos, a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales”.
- 1.5 Dentro de este contexto el Ministerio de Turismo ha establecido la política nacional de descentralización del Turismo, en la que se definen las competencias, funciones y

responsabilidades que le corresponden al nivel provincial del Estado, en aplicación del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

- 1.6 El artículo 3, literal b) de la Ley de Turismo contempla como uno de los principios de la actividad turística: “la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”.
- 1.7 El Plan Nacional de Descentralización, puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo No. 1683 publicado en el Registro Oficial No 345 del 31 de mayo del 2004 recoge el criterio constitucional de que la transferencia de competencias y recursos será obligatoria para el gobierno central y las entidades de la Función Ejecutiva pero optativa para los gobiernos seccionales autónomos.
- 1.8 El Gobierno Provincial de..... en sesión de... reconoció y declaró tener capacidad para asumir las competencias que se señalan en la cláusula siguiente, según la Resolución No. ... de fecha... que se adjunta a este convenio como documento habilitante.
- 1.9 El Gobierno Provincial mediante oficio No..... de fecha..... presento la solicitud de transferencia de competencias al Ministerio de Turismo, cuya copia se adjunta a este convenio como documento habilitante.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Con los antecedentes señalados, el Ministerio de Turismo transfiere al **GOBIERNO PROVINCIAL DE**, las competencias contenidas en la siguiente matriz:

TIPO ATRIBUCIÓN	COD ^{1/}	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES TRANSFERIDAS
Políticas y Planificación	1	POLÍTICAS
	1.2	Formular políticas turísticas en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las políticas nacionales
	2	PLANIFICACIÓN
	2.2	Elaborar en forma participativa planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial , en coordinación con los planes turísticos locales y bajo los lineamientos de la planificación nacional
Coordinación	3	COORDINACIÓN
	3.2	Coordinar actividades derivadas de los planes de desarrollo turístico entre las diferentes jurisdicciones
	3.3	Coordinar la planificación y el desarrollo de productos turísticos en su respectiva jurisdicción

^{1/} La numeración de las atribuciones y funciones corresponde a la numeración de la matriz de la competencia para los cuatro niveles de gobierno que se promulgó mediante Acuerdo Ministerial No..... de....

	3.4	Coordinar con el sector público en forma vertical y con el sector privado y comunitario en forma horizontal la ejecución de programas, proyectos y otras actividades turísticas.
Regulación, Registro, Licencia y Control	4	REGULACIÓN, REGISTRO, LICENCIA Y CONTROL
	4.10	Procesar la información del Catastro de Establecimientos Turísticos para la elaboración de sistemas de información provincial
	4.13	Coordinar con el MAE, el ejercicio de actividades turísticas en áreas naturales protegidas.
	4.14	Programar y controlar la actividad turística en las áreas naturales, parques nacionales y zonas de reserva, en coordinación con el Ministerio de Ambiente.
TIPO ATRIBUCIÓN	COD²/	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES TRANSFERIDAS
	5	PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS
	5.1	Establecer mecanismos de protección al turista
	5.3	Crear y operar los Centros de Protección al Turista, según lineamientos y normas técnicas del Ministerio de Turismo
	5.4	Establecer nexos permanentes con Centros de Mediación y Arbitraje y Ministerio de Turismo, para resolver sobre los derechos de los turistas
	5.5	Canalizar denuncias de consumidores de servicios turísticos
	5.6	Velar por igual tratamiento al turista nacional y extranjero, sin discrimen de ningún tipo.
	5.9	Apoyar la prevención de la explotación sexual de menores en el turismo y remisión de la información del caso a las autoridades competentes
Sistemas de Información Turística	6	SISTEMAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA
	6.3	Participar en la consolidación de datos para el Sistema Integrado de Información Turística, SIIT.
	6.4	Consolidar a nivel provincial el Inventario de Atractivos Turísticos.
	6.7	Generar y suministrar permanentemente información actualizada sobre eventos y actividades turísticas de su jurisdicción, para alimentar la página Web de Ecuador que mantiene el Ministerio de Turismo.
	6.9	Señalización Turística en el ámbito de su jurisdicción, acorde con políticas, normas técnicas y manual del Ministerio de Turismo.
Promoción Turística	7	PROMOCIÓN TURÍSTICA
	7.2	Desarrollar y ejecutar Planes de promoción turística en el ámbito de su jurisdicción, enmarcados en el Plan Integral de Mercadeo Turístico del Ministerio de Turismo
	7.3	Elaborar material informativo turístico en su jurisdicción, enmarcado en las directrices del Plan Nacional de Mercadeo del Ministerio de Turismo.

² / La numeración de las atribuciones y funciones corresponde a la numeración de la matriz de la competencia para los cuatro niveles de gobierno que se promulgó mediante Acuerdo Ministerial No..... de....

	7.4	Promocionar todo tipo de actividades de turismo, receptivo, cultural y social, con el sector público, privado y comunitario.
	7.5	Coordinar y propiciar la participación del sector público y privado en ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades internacionales de turismo, de acuerdo al Plan Nacional de Mercadeo del Ministerio de Turismo.
	7.6	Apoyar la realización en ferias, muestras exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo a nivel nacional de acuerdo con el Plan Nacional de Mercadeo del Ministerio de Turismo.
	7.7	Elaborar y difundir material promocional provincial y local enmarcado en las directrices nacionales de promoción turística.
	7.8	Campañas de concientización para mejorar la acogida a turista
TIPO ATRIBUCIÓN	COD ³ /	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES TRANSFERIDAS
Capacitación y asistencia técnica	Fomento y desarrollo del sector turístico	8. FOMENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO
		8.1 Promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en turismo, de conformidad con normas pertinentes, otorgándoles garantías definidas en la ley.
		8.2 Fomentar e incentivar las inversiones públicas, privadas y comunitarias, nacionales y extranjeras.
		8.3 Establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones.
		8.4 Apoyar la protección y supervisión del patrimonio cultural, ambiental y turístico de su jurisdicción
	9 CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	
	9.1 Promover la capacitación técnica y profesional, de quienes ejercen legalmente la actividad turística.	

2.2.- En vista de que el Ministerio de Turismo no cuenta con los recursos humanos suficientes para el desempeño de su rol rector, las partes acuerdan que no se transfiere ningún recurso humano por el presente Convenio.

2.3.- El Ministerio del Turismo transfiere a favor del Gobierno Provincial de..... los siguientes recursos materiales y tecnológicos que destina actualmente para la cobertura de las competencias que transfiere:

Un equipo de computación e impresora y la correspondiente licencia de uso sobre el soporte tecnológico (software) que facilitará la implementación de la red interconectada y

³ / La numeración de las atribuciones y funciones corresponde a la numeración de la matriz de la competencia para los cuatro niveles de gobierno que se promulgó mediante Acuerdo Ministerial No..... de....

el Sistema Integrado de Información Turística , 2SIIT".Conforme la descripción pormenorizada y valorada que consta en el anexo 1 del presente convenio. Su entrega se perfeccionará con la suscripción de la correspondiente acta.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE....

- 3.1 Adecuar su estructura institucional para cumplir eficientemente las nuevas competencias que asume a través de este Convenio, mediante la expedición de ordenanzas que trate sobre la creación o fortalecimiento de la Unidad Técnica de Turismo, que se encargue de la gestión turística descentralizada.
- 3.2 Designar uno o más responsables para que conjuntamente con el Ministerio del Turismo ejecuten este Convenio de acuerdo con la cláusula séptima.
- 3.3 Organizar y ejecutar un programa de rendición pública de cuentas y de gestión institucional.
- 3.4 Observar y cumplir las disposiciones de la Ley de Turismo, su Reglamento y Resoluciones que emita el Ministerio de Turismo.
- 3.5 Impulsar procesos de participación ciudadana, tanto para el desarrollo de las competencias transferidas, como para la rendición de cuentas en el marco de la ley.
- 3.6 Coordinar sus acciones con las del Ministerio del Turismo y demás gobiernos seccionales autónomos para procurar la efectiva realización de las competencias asumidas; y, en lo posible contar con la asistencia técnica del Ministerio para la expedición de ordenanzas de turismo en su jurisdicción.
- 3.7 Integrar el Sistema Descentralizado de Gestión Turística conforme lo determina la Ley.
- 3.8 Mantener un flujo de información permanente con el Ministerio de Turismo respecto de la prestación de los servicios descentralizados
- 3.9 Reconocer al Ministerio de Turismo como la Autoridad Nacional en la materia y rector del sector.
- 3.10 Aplicar la legislación vigente para el sector turístico incluyendo la ley, reglamentos generales, especiales, normas técnicas y de calidad.
- 3.11 Coordinar entre gobiernos seccionales u otras entidades públicas /privadas para el desarrollo de productos o circuitos que posibiliten la promoción turística conjunta y el acceso a nuevos mercados.
- 3.12 Enviar al Ministerio de Economía y Finanzas toda la información presupuestaria, financiera y contable, en la forma y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, que deberá contener la información correspondiente a las competencias transferidas.

- 3.13 Los recursos materiales y tecnológicos que se transfieran deberán constar en las respectivas actas de entrega recepción u otro mecanismo contemplado en la legislación ecuatoriana.
- 3.14 Consejo Provincial deberá incorporar en su presupuesto de ingresos las estimaciones de los recursos a percibir, y en el de gastos las asignaciones de los mismos que serán invertidos en dichas competencias.
- 3.15 Destinar los recursos financieros, materiales y tecnológicos transferidos, única y exclusivamente, a los fines previstos en el presente convenio.
- 3.16 Poner en conocimiento del Ministerio de Turismo, los planes de acción, programas y proyectos a ser ejecutados por el Consejo Provincial de, a fin de mantener un adecuado nivel de coordinación institucional, para guardar concordancia con las políticas y directrices definidas por el Gobierno Nacional.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TURISMO

- 4.1 Transferir al Gobierno Provincial de..... toda la información, archivos y documentos que utiliza actualmente para el desempeño de las competencias que transfiere en su circunscripción territorial, así como brindar la asesoría y asistencia técnica necesaria al personal del Gobierno Provincial que tendrá a su cargo la cobertura y prestación de los servicios que asume.
- 4.2 Designar uno o más responsables para que conjuntamente con el Gobierno Provincial de..... ejecuten este Convenio.
- 4.3 El Ministerio de Turismo mantendrá una política permanente de planificación y ejecución descentralizada de programas y proyectos a ejecutarse con asistencia técnica y financiera internacional, en su ámbito.
- 4.4 El Ministerio de Turismo destinará el 60 % de la partida presupuestaria de Apoyo al desarrollo de la Microempresa para fines de capacitación y asesoría, el 90% de Señalización y el 90% de Inventario de Atractivos Turísticos, para la descentralización con los gobiernos seccionales con los cuales se financiará un mínimo del 50% de proyectos sobre estos temas presentados por los consejos provinciales, todo lo referido se implementará a través de los convenios respectivos. Para la calificación de los proyectos a presentarse por los Consejos Provinciales, se establecerá de común acuerdo entre el Ministerio de Turismo y el CONCOPE una normativa para el efecto en un plazo máximo de 45 días a contarse desde la suscripción de este convenio.

Los convenios aquí detallados se realizarán, siempre y cuando, estos cofinanciamientos formen parte de un proyecto de inversión incluido en el Programa Anual de Inversiones.

- 4.5 Realizar conjuntamente con el gobierno seccional evaluaciones sobre la marcha del proceso de descentralización y, establecer los correctivos que fueren necesarios para su efectivo cumplimiento.

- 4.6 Vigilar el cumplimiento de la Ley de Turismo, su Reglamento de Aplicación, Reglamentos específicos, las normas técnicas y de calidad que dicte para la ejecución del convenio por parte del gobierno seccional
- 4.7 Coordinar con el Ministerio del Ambiente el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas
- 4.8 Fortalecer al gobierno seccional, mediante asistencia técnica especializada y capacitación permanente, con el objeto de que perfeccione su actividad en materia turística.
- 4.9 Autorizar al Gobierno Seccional la utilización del logotipo Marca País, para la promoción turística provincial de acuerdo al manual establecido para el efecto, previo a la verificación por parte del Ministerio del texto en el que va a ser utilizada la Marca País .
- 4.10 Realizar una continua evaluación sobre la marcha del proceso y sus avances en el tiempo.

QUINTA: OBLIGACIONES MUTUAS

El Ministerio de Turismo y el Gobierno Provincial se comprometen a:

- 5.1 Aunar esfuerzos para conseguir financiamientos adicionales para una mejoramiento del sector turístico.
- 5.2 A impulsar procesos participativos para establecer, tanto el presupuesto del Ministerio de Turismo como del gobierno seccional en el rubro turístico.
- 5.3 A mantener la mesa de turismo para implementar y hacer un seguimiento a la descentralización de competencias en los gobiernos seccionales.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Presupuestos del Sector Público, la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la Ley Orgánica de Régimen Provincial y la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, transferirá al Ministerio de Turismo, de acuerdo a la normativa referida los recursos que se encuentren previstos por el Ministerio de Turismo en cada ejercicio fiscal, para cumplir con los compromisos establecidos en el presente convenio.

SÉPTIMA: GESTIÓN SUBSIDIARIA

De acuerdo con el Art. 17 de la Ley de Descentralización y de Participación Social, la Función Ejecutiva, podrá, sin necesidad de un nuevo Convenio, suplir la prestación de un servicio o la ejecución de un proyecto u obra siempre y cuando se demostrare su grave y sustancial deficiencia, paralización o indebida utilización de los recursos asignados para esos fines por parte del Gobierno Provincial de...

Esta gestión subsidiaria se practicará con la expedición del respectivo decreto ejecutivo, a pedido del Comité Permanente de Desarrollo Provincial, en el caso de registrarse las condiciones contempladas en el literal c) del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Descentralización y Participación Social; y, no podrá durar más tiempo que el indispensable para normalizar la gestión provincial o para corregir las desviaciones detectadas.

OCTAVA: DE LA TRANSFERENCIA

A la suscripción del presente Convenio se entenderá plenamente transferida al Gobierno Provincial de..... la competencia de turismo y las atribuciones, funciones y responsabilidades inherentes a la gestión del turismo, de conformidad con la matriz detallada en la cláusula segunda.

NOVENA: PROGRESIVIDAD.-

El Consejo Provincial, asume las competencias que corresponden a ese nivel de Gobierno, constantes en la matriz de competencias de turismo, aprobada mediante Acuerdo Ministerial.

Considerando que la ejecución de las competencias asumidas, implica instrumentar el Sistema de Gestión de Turismo de la Provincia, éstas serán ejercidas progresivamente de acuerdo al Plan de Implementación de este Convenio, que el Consejo Provincial establecerá dentro de los sesenta días siguientes a la suscripción de este instrumento.

DÉCIMA: PLAZO.-

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tiene el carácter de indefinido.

Los procesos que se hubieren iniciado en el Ministerio del Turismo deberán ser tramitados hasta su resolución por el propio Ministerio; los nuevos trámites deberán ser presentados y resueltos por el órgano correspondiente del Gobierno Provincial de.....

DÉCIMA PRIMERA: DENUNCIA

El Gobierno Provincial..... sólo podrá denunciar el Convenio, por resolución unilateral, en el caso de que no se haga efectiva la entrega de los recursos que se prevén en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS

De suscitarse controversias, las partes, por tratarse de un proyecto de interés común que mira al desarrollo armónico del país, declaran su mejor predisposición para solucionar cualquier controversia relativa al análisis, aplicación, interpretación y ejecución del presente convenio; para el efecto podrán solucionar sus conflictos de la siguiente manera:

- 10.1 Por medio de sus delegados técnicos tratarán de resolver las controversias a través de negociación directa, para lo cual, una de ellas podrá solicitar por escrito a la otra, su deseo de llevar a cabo reuniones tendientes a solucionarlas. En la solicitud deberá explicitar la materia de la controversia y que las soluciones deberán alcanzarse en el término de 10 diez días.
- 10.2 En caso que los representantes técnicos no llegaren a un acuerdo, cualquiera de las máximas autoridades de las instituciones podrán solicitar, fundamentadamente, por escrito, la realización de reuniones tendientes a solucionar los conflictos.
- 10.3 Los acuerdos parciales o totales constarán en actas debidamente suscritas.
- 10.4 En cualquier evento las partes podrán llevar a cabo mediaciones para solucionar sus controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; el término para llegar a acuerdo será de 30 días.
- 10.5 En el caso de controversias no solucionadas mediante negociación técnica directa, negociación política directa o mediación, se sujetarán a la resolución de la Comisión Nacional de Competencias.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Copia del nombramiento del Ministro de Economía

2. Copia del nombramiento de la Ministra de Turismo
3. Copia del acta de posesión del Prefecto
4. Copia del nombramiento del Procurador Síndico del Consejo Provincial
5. Copia de la demanda de la transferencia de competencias por parte del Consejo Provincial de; y,
6. Copia de la Resolución del Consejo Provincial declarando la capacidad operativa para asumir las competencias objeto del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

Las partes podrán proponer cualquier modificación de las estipulaciones del presente Convenio, excepto de las previstas en los numerales 2.1, 2.2, y 2.3 de la cláusula segunda de este instrumento. Las que se acuerden se introducirán como adendum.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN

Las partes enteradas de todas y cada una de las cláusulas que anteceden dan su expresa aceptación al contenido del presente convenio y lo suscriben en cuatro ejemplares de idéntico tenor y efecto en la ciudad de San Francisco de Quito, a

Dr. Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

PREAMBULO ORDENAMIENTO VIGENTE

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 1998.

Al margen un escudo que dice Ciudad de México.

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLORZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, DECRETA

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.-

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés general y tiene por finalidad promover y fomentar el desarrollo de la actividad turística, lo cual constituye una prioridad en los planes, programas y acciones de carácter económico y social de la Administración Pública del Distrito Federal; corresponde su aplicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría y demás autoridades establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y tiene por objeto establecer las bases para:

I.- Planear, programar y promocionar integralmente el desarrollo de la actividad turística;

II.- Promover y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos en beneficio de los ciudadanos que concurran en las actividades y prestación de servicios turísticos, así como en la inversión turística;

III.- Regular las zonas de desarrollo turístico prioritario y las zonas saturadas;

IV.- Promover el turismo social y el turismo alternativo, así como fortalecer el patrimonio histórico, cultural y natural;

V.- Contribuir al desarrollo de la actividad turística, en congruencia con los programas ambientales, de ordenamiento ecológico, programas de manejo de áreas naturales protegidas, de desarrollo urbano, de protección civil, y demás aplicables;

VI.- Propiciar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico;

VII.- Propiciar el desarrollo de la actividad turística coordinando los sectores público y privado;

VIII.- Formular y proponer políticas de promoción, estímulos e incentivos para la inversión en actividades turísticas, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, que por sus facultades corresponda;

IX.- Propiciar la creación de facilidades, incentivos y estímulos administrativo, económicos y fiscales para el desarrollo y la inversión en la actividad turística;

X.- Regular la prestación de los servicios turísticos;

XI.- Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo;

XII.- Optimizar la calidad de los servicios turísticos; y

XIII.- (Derogado).

Artículo 2º.-

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Actividad turística: La destinada a proporcionar a los turistas servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, recepción, emisión, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro directamente relacionado con el turismo y que la Secretaría determine como tal, además de las actuaciones públicas en materia de planificación, fomento, desarrollo y promoción del turismo;

II.- Demarcaciones territoriales: Los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

III.- Desarrollo de la actividad turística: Aquel que satisface las necesidades actuales y futuras de los turistas, comunidades anfitrionas y prestadores de servicios turísticos, tendiente al mejoramiento de las condiciones económicas de los dos últimos y comprometido a un manejo integral y planificado de los elementos económicos, sociales y estéticos con los elementos esenciales de respeto a la integridad cultural, la protección al ambiente y los recursos naturales, la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

IV.- Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

V.- Estudio de capacidad de carga: El estudio presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente, que señale el nivel de aprovechamiento turístico en términos de número de personas, que en una zona puede soportar asegurando su máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los elementos y recursos naturales y culturales. Supone la existencia de límites de uso, determinada por indicadores ambientales, sociales y de gestión que define la autoridad ambiental;

VI.- Ley: La Ley de Turismo del Distrito Federal;

VII.- Ley Federal: La Ley Federal de Turismo;

VIII.- Patrimonio turístico: El conjunto de bienes que generan el interés del mercado turístico por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, que se deben incorporar en el mismo al disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad turística, y que por lo mismo requieran ser preservados, conservados y protegidos para el disfrute de la presente y futuras generaciones y determinado como tal por la Secretaría;

IX.- Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que permanente o eventualmente proporciona, sirva de intermediario o contrata con el turista la prestación de los servicios establecidos en el Artículo 6º de la presente Ley y que cuenta con los permisos, autorizaciones, licencias y acreditación que la legislación, los reglamentos y las normas oficiales en vigor le imponen para operar;

X.- Promoción turística: La planificación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el Distrito Federal ofrece en materia de turismo;

XI.- Secretaría: La Secretaría de Turismo del Distrito Federal;

XII.- Secretaría del Medio Ambiente: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

XIII.- Turismo: El conjunto de relaciones y fenómenos producidos por la interacción entre el turista, la actividad turística y el patrimonio turístico;

XIV.- Turismo alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales. Incluye al turismo de aventura, el ecoturismo y el turismo rural;

XV.- Turismo de aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico. Sus disposiciones se rigen por la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios técnicos de carácter obligatorio para el desarrollo de la actividad turística para el Distrito Federal;

XVI.- Turismo rural: La categoría de turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan; y

XVII.- Turista: Persona que durante su tiempo libre utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley o disfruta del patrimonio turístico.

Artículo 3º.-

Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la presente Ley.

Artículo 4º.-

Constituyen derechos de los turistas:

I.- No ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

II.- Obtener por cualquier medio información previa, veraz, completa y objetiva sobre los diversos segmentos de la actividad turística y, en su caso, el precio de los mismos;

III.- Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificaciones de pago;

IV.- Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y

V.- Los demás derechos reconocidos por la disposiciones federales aplicables en materia de protección al consumidor.

Artículo 5º.-

Se consideran obligaciones de los turistas:

I.- Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turísticos;

II.- Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;

III.- Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos;

IV.- Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura, o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago, y

V.- Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realice turismo.

Artículo 6º.-

Serán considerados como servicios turísticos los prestados a través de los establecimientos siguientes:

I.- Hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje y operación hotelera y los restaurantes, cafeterías, bares centros nocturnos y similares ubicados en éstos, así como en los museos, sitios de interés, zonas y corredores que determine la Secretaría en coordinación con las demarcaciones territoriales;

II.- Las negociaciones que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, subagencias y operadores de viajes y de turismo;

III.- Guías de turistas, de conformidad con la clasificación que se establezca en las disposiciones reglamentarias;

IV.- Las arrendadoras de automóviles, embarcaciones y demás bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;

V.- Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos y empresas de transporte turístico; y

VI.- Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de entretenimiento, zoológicos, acuarios, balnearios, museos, librerías especializadas, proveedores de enseres de viaje, casas de arte, arte popular y similares que por su concepto, ubicación y vocación se incluyan en la oferta de la actividad y patrimonio turísticos.

Los prestadores de servicio a los que se refiere este Artículo podrán solicitar su inscripción en el Registro de Turismo del Distrito Federal siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría fije mediante las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 7o.-

Auxiliarán a la Secretaría en la aplicación de esta Ley y de los Reglamentos que de ella emanen:

I. Las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Los organismos desconcentrados y descentralizados del Distrito Federal, y

III. Las demarcaciones.

CAPITULO II PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

Artículo 8º.-

La Secretaría es la dependencia encargada de formular y conducir la política integral de desarrollo, planificación, fomento y promoción de la actividad turística del Distrito Federal; ésta se llevará a cabo a través de los programas que formule la Secretaría, previa aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 9º.-

Los planes, programas y acciones relacionados con el turismo se sujetarán a los principios, estrategias y prioridades previstas en el Programa General de Desarrollo del Distrito

Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y, cuando sea el caso los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental considerarán la realización, por parte de la Secretaría, de un diagnóstico de zonas, recursos, características bióticas y socioeconómicas, y requerimientos del turismo.

Para tal efecto, los órganos político-administrativos deberán instrumentar un padrón del patrimonio turístico de cada demarcación territorial, que le permita a la Secretaría contar con información actualizada para la elaboración de planes, proyectos y programas, a fin de que sean congruentes con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales.

Artículo 10.-

En la planificación del desarrollo de la actividad turística y en la formulación de los planes, programas y acciones en materia turística, la Secretaría observará los siguientes criterios:

I.- La consideración de la actividad y el patrimonio turísticos como sector estratégico y prioritario de la economía, generador de empleo y de riqueza;

II.- La regulación de la oferta turística mediante la corrección de las deficiencias y desequilibrios de infraestructura y la elevación de calidad de servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, armonizándola con las directrices de ordenamiento ecológico territorial y urbanístico y con la preservación del medio ambiente;

III.- El aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico, salvaguardando la protección del ambiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a los valores culturales, históricos, artísticos, paisajísticos, urbanísticos y ambientales;

IV.- La diversificación de la oferta de productos y los mercados turísticos;

V.- El impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad turística;

VI.- El acceso con equidad a los mecanismos instrumentados para tal fin, por parte de los prestadores de servicios turísticos, propiciando la capacitación permanente con la intervención de las instituciones académicas vinculadas al sector turismo;

VII.- La vinculación oportuna y eficiente de los técnicos y profesionales de la actividad turística al sector productivo público y privado;

VIII.- El fortalecimiento de la tecnología y la calidad en la educación que ofrecen las escuelas y centros de estudio relacionados a la actividad turística;

IX.- La consideración del turismo alternativo como factor del desarrollo local integrado, apoyando la explotación de las actividades propias de las comunidades y pueblos originarios con respeto a sus usos y costumbres, así como el reconocimiento e incorporación de su cosmovisión, cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y promoción;

X.- El establecimiento de bases para la formulación de mecanismos de coordinación intersectorial y, entre la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal con los gobiernos federal, estatales y municipales que logren armonizar los diversos intereses y acciones de los actores involucrados en la actividad turística, que garanticen la participación social y ciudadana y las acciones conjuntas de los prestadores de servicios turísticos y el gobierno del Distrito Federal;

XI.- Las medidas de fomento para aumentar la afluencia turística, tanto interior como exterior, así como la intensificación de la cooperación metropolitana;

XII.- Los derechos y legítimos intereses tanto de los turistas como de los prestadores de servicios turísticos;

XIII.- La consolidación, estabilidad y crecimiento del empleo, la certificación y capacitación en la actividad turística;

XIV.- La promoción del establecimiento de estímulos, incentivos y facilidades administrativas, económicas, y fiscales para la inversión y para los prestadores de servicios turísticos que cumplan con normas de calidad;

XV.- La mejora e intensificación en los programas de seguridad pública, procuración de justicia y atención para el turista;

XVI.- El establecimiento de políticas para impulsar la concientización de la población acerca de las bondades económicas y sociales de la actividad turística, la importancia del cuidado y la preservación de los valores y el patrimonio turísticos a través de la introducción de la cultura turística desde la educación básica;

XVII.- El apoyo a los estudios e investigaciones relacionadas a la actividad turística;

XVIII.- El fomento de la participación de las comunidades rurales propietarias de los bosques y demás recursos naturales en suelo de conservación, así como de las áreas naturales protegidas, para el desarrollo de destinos de turismo social y turismo alternativo;

XIX.- La participación y el beneficio económico para los pueblos originarios que integrados a la actividad turística, preserven su identidad cultural y ecosistemas; y

XX.- La desconcentración de atribuciones para dotar de mayores facultades a los órganos político administrativos en materia de fomento y desarrollo de la actividad turística, así como la orientación de sus actividades en este rubro al desarrollo económico en cada demarcación.

Artículo 11.-

El turismo se llevará a cabo respetando y preservando el patrimonio cultural, histórico, artístico y natural del Distrito Federal en armonía con los sectores productivos.

La Secretaría recomendará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal que en las autorizaciones de construcción y uso de suelo para la actividad turística se respeten las particularidades del paisaje, históricas, arqueológicas, típicas o tradicionales

y que no limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, atendiendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Para estos efectos se atenderán las medidas reglamentarias y lineamientos de planificación para el desarrollo de productos turísticos, la actividad turística, explotación del patrimonio turístico, así como los instrumentos de apoyo a la inversión que se desarrollen.

Artículo 12.-

La Secretaría promoverá, participará y concertará las acciones entre dos o más sectores y/o entidades para la promoción del patrimonio turístico, tanto en el ámbito nacional como internacional y participará en los acuerdos que celebre el Jefe de Gobierno con los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 13.-

La Secretaría promoverá ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la creación de comisiones intersecretariales para el apoyo y realización de programas de desarrollo turístico.

Artículo 14.-

La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio en materia turística para el Distrito Federal, los cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana, para la planificación, fomento y promoción del desarrollo de la actividad turística.

Artículo 15.-

La Secretaría promoverá la formación de patronatos, asociaciones y comités para la organización de ferias y festividades en las demarcaciones territoriales, así como de aquellos grupos que se constituyan en estas específicamente para el fomento del turismo.

Artículo 16.-

Los patronatos, asociaciones, comités y demás organizaciones que se formen con el fin de promover y fomentar el turismo recibirán apoyo y asesoría de la Secretaría.

**CAPITULO III
PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO**

Artículo 17.-

La Secretaría formulará programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Distrito Federal para alentar la afluencia turística local, nacional e internacional y la inversión en la actividad turística de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con la intervención de las autoridades competentes.

I. Colaborar con la Secretaría de Turismo en la integración de objetivos, metas y estrategias de promoción turística;

II. Formular el programa de promoción turística de la Ciudad de México.

III. Proponer y acordar el programa de promoción turística de la Ciudad de México con el titular de la Secretaría de Turismo.

IV. Realizar la promoción y difusión integral del Distrito Federal como destino turístico, proporcionando por cualquier medio, información especializada y diversas opciones de los servicios turísticos.

V. Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades federales y demarcaciones territoriales que atiendan en el campo de la promoción turística;

VI. Coordinar sus acciones con los prestadores de servicios turísticos del Distrito Federal para planificar en conjunto y hacerlos partícipes de los proyectos de promoción;

VII. Elaborar y presentar informes de actividades bimestrales para su evaluación ante el Comité Técnico del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal; y VIII. Las demás que se detallan en el Reglamento de la presente Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 18.-

Las demarcaciones territoriales se coordinarán con la Secretaría para la promoción y el fomento del desarrollo de la actividad y el patrimonio turísticos en el marco de las políticas que la Secretaría establezca al respecto.

Artículo 19.-

La promoción y fomento del patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Distrito Federal en el extranjero, se realizará mediante los mecanismos que las Secretarías de Turismo Federal y de Relaciones Exteriores establezcan para tal efecto.

Artículo 20.-

La Secretaría podrá apoyar y coordinar, conjuntamente con las dependencias, entidades, demarcaciones territoriales, y organismos públicos y privados relacionados con el deporte,

la cultura, el esparcimiento y demás afines, la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Distrito Federal.

Artículo 21.-

En la celebración de los convenios para la ejecución de los programas de promoción y fomento turístico que abarquen varias dependencias, entidades, demarcaciones territoriales u organismos públicos o privados, la Secretaría observará los siguientes criterios:

- I.- Fomentar el rescate, cuidado y conservación del patrimonio turístico, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;
- II.- Difundir las cualidades y valores de la Ciudad de México con el propósito de promover su imagen;
- III.- Promover y gestionar ante las autoridades competentes la dotación de infraestructura y servicios urbanos en los centros de interés turístico;
- IV.- Impulsar la ampliación y mejoramiento de la planta turística, promoviendo la creación de nuevos centros en aquellos lugares que, por sus características físicas y culturales representen un potencial turístico;
- V.- Promover, en coordinación con las dependencias competentes, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Distrito Federal que constituyan un atractivo turístico, apoyando las acciones tendientes a su conservación;
- VI.- Desarrollar campañas locales de concientización y cultura turística para crear en los habitantes del Distrito Federal un amplio conocimiento de los beneficios de la actividad turística, particularmente en las y los niños, que además sensibilice a sus habitantes hacia el cuidado y embellecimiento del entorno;
- VII.- Desarrollar campañas publicitarias y de relaciones públicas a nivel nacional, resaltando entre los mexicanos la identidad del Distrito Federal por el amplio patrimonio turístico y la gran oferta de servicios turísticos de calidad;
- VIII.- Implantar acciones para que los habitantes conozcan la diversificación de oferta y patrimonio turísticos con que cuenta el Distrito Federal para el mejor aprovechamiento de su tiempo libre;
- IX.- Realizar campañas a nivel nacional e internacional dirigidas al visitante, a fin de que elija la Ciudad de México como destino de viaje y prolongue su estadía;
- X.- Impulsar los servicios de transporte turístico y el segmento de turismo de convenciones;
- XI.- Propiciar con las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales; y
- XII.- Promover el desarrollo de destinos de turismo alternativo.

Artículo 22.-

La Secretaría apoyará las actividades y eventos que otros organismos del sector público o privado realicen para el fomento de la actividad turística y la promoción del patrimonio turístico en el Distrito Federal, el país y el extranjero.

Artículo 23.-

La Secretaría promoverá la elaboración de materia l impreso, el uso de la prensa, cine, radio y televisión, así como de otros medios de comunicación y de promoción del patrimonio turístico del Distrito Federal, supervisando que la publicidad y propaganda de opciones turísticas para su elección y disfrute se ajuste a criterios básicos de manejo veraz de la información, respecto de las manifestaciones del patrimonio artístico y cultural, tradicional y contemporáneo, sin afectar la normatividad legal que corresponda.

Artículo 24.-

Las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal con estricta observancia a sus competencias legales, auxiliarán a la Secretaría, en la realización de actividades de promoción y fomento al turismo.

Artículo 25.-

La Secretaría contará con un sistema de información turística que permita proporcionar los servicios de orientación que auxilien en la toma de decisiones y planificación integral de la actividad turística. Las demarcaciones enviarán toda la información relevante con la que cuenten en materia turística para ser integrada en el sistema. Asimismo, este sistema integrará un inventario que contenga el patrimonio turístico del Distrito Federal.

La Secretaría enviará a la Secretaría del Medio Ambiente la información relevante que involucre aspectos ambientales.

**CAPITULO IV
FONDO MIXTO DE PROMOCION TURISTICA DEL DISTRITO FEDERAL****Artículo 26.-**

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a propuesta de la Secretaría constituirá el fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, el cual tendrá como función primordial asesorar y financiar los planes, programas y acciones que se instrumenten para la promoción de la actividad turística del Distrito Federal.

El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal será entregado en fideicomiso.

Artículo 27.-

El patrimonio del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, se integrará con:

I.- Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, las cuales serán similares al monto recaudado por concepto del impuesto del 2% sobre hospedaje.

II.- En su caso las aportaciones de las entidades paraestatales del Distrito Federal;

III.- En su caso las aportaciones de los particulares;

IV.- Los créditos que obtenga;

V.- Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos, y

VI.- Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 28.-

El Fondo Mixto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adquirir valores emitidos para el fomento de la actividad turística, por instituciones de crédito o empresas relacionadas a la misma;

II. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto;

III. Facilitar el otorgamiento de créditos que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística;

V. Contribuir a la realización de los programas del Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal;

VI. Cuidar que los desarrollos turísticos contribuyan a la protección ecológica;

VII. Elaborar y presentar bimestralmente ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros; y

VIII. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus objetivos y los que se detallan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 29.-

El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y organizaciones:

I.- La Secretaría;

II.- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; y

V. Tres representantes de los prestadores de servicios turísticos de la iniciativa privada, designados según las disposiciones contenidas en el Reglamento de la presente Ley y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Mayor antigüedad en el ramo turístico;
- b) Mayor representatividad en cuanto a agremiados;
- c) Mayor experiencia comprobada en el desarrollo de la actividad turística;
- d) Que presten servicios turísticos de calidad verificable; y
- e) Buscar continuidad en el desarrollo de las labores propias del Fondo.

También serán invitados permanentes a participar en las labores propias del Comité, con derecho a voz pero sin voto, el Director General del Fondo Mixto de Promoción Turística, el Director General del Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del Diputado Presidente de la Comisión de Turismo y la Secretaría de Turismo Federal. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a un suplente.

Igualmente, se deberá invitar a participar en el Comité a los Jefes Delegacionales relacionados con el asunto a tratar y a representantes del sector académico y otras organizaciones sectoriales del turismo de la iniciativa privada, cuando a juicio de sus integrantes sea necesario.

El Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría, o quien este designe y se constituirá conforme a las disposiciones legales que rigen el fideicomiso.

CAPITULO V INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVERSION TURISTICA

Artículo 30.-

La Secretaría apoyará ante las dependencias respectivas, el otorgamiento de financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura turísticas.

De la misma forma gestionará ante las autoridades correspondientes la instrumentación y operación de las facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 31.-

La Secretaría gestionará en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, ante los sectores público y privado la creación de empresas dedicadas a la actividad turística, identificando las posibilidades de inversión con factibilidad económica y financiera para propiciar la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico, buscando un balance con las necesidades específicas de la zona y la protección y conservación de los recursos naturales y culturales y el patrimonio turístico.

Artículo 32.-

Los instrumentos son los medios por los cuales, las dependencias correspondientes otorgarán las facilidades, incentivos y estímulos económicos, administrativos y fiscales que contribuyan al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo de la actividad turística y a la generación de empleo. La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno el diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos mediante la expedición de acuerdos en uso de sus atribuciones y facultades, buscando el otorgarlos a quien realice acciones para mejorar integralmente la calidad en la prestación de los servicios turísticos y a los inversionistas que deseen participar en el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 33.-

Los instrumentos administrativos tendrán por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de servicios turísticos.

Los instrumentos económicos tendrán por objeto impulsar las actividades productivas y de servicios turísticos con apoyos crediticios a través de la dependencia o entidad que establezca el Jefe de Gobierno. La Secretaría promoverá además otros apoyos mediante la coordinación con el Gobierno Federal y con instituciones financieras nacionales y extranjeras.

Los instrumentos fiscales tendrán por objeto impulsar nuevas inversiones productivas mediante la reducción y exención de impuestos, de conformidad con el Código Financiero, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

CAPITULO VI DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

Artículo 34.-

La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, someterá a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda los criterios generales para la elaboración de los estudios pertinentes sobre proyectos de inversión turística en el Distrito Federal para delimitar las zonas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 35.-

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría del Medio Ambiente, cuando corresponda, la delimitación de las áreas de actuación y la determinación de zonas de uso y destino turístico, observando las disposiciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

Artículo 36.-

La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, La Ley Ambiental del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y cuando corresponda, los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y las áreas de valor ambiental, propondrá políticas con el fin de crear, conservar o ampliar las zonas de desarrollo turístico prioritario. Para tal fin, la Secretaría también propondrá la creación de instrumentos económicos, administrativos y fiscales para incentivar la participación de inversionistas.

Artículo 37.-

La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y privadas involucradas, promoverá la creación, conservación o ampliación de zonas de desarrollo turístico que apoyen al turismo social y que permitan recuperar o habilitar el patrimonio turístico ubicado en barrios, pueblos y comunidades del Distrito Federal.

Tanto en las propuestas de políticas como en la promoción de acciones relacionadas con la creación, conservación o ampliación de zonas de desarrollo turístico, la Secretaría deberá considerar en todo momento las necesidades arquitectónicas que requieran las personas con discapacidad.

Artículo 38.-

La Secretaría, cuando se trate de proyectos de inversión de zonas de desarrollo turístico prioritario, emitirá opinión a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás autoridades competentes, para que sea considerado en el otorgamiento de los permisos y licencias correspondientes, procurando la armonía del desarrollo de la actividad turística con el medio físico, urbano, ecológico y paisaje de la zona.

Asimismo, la Secretaría emitirá opinión a solicitud de las mismas dependencias y autoridades para que en el otorgamiento de permisos y licencias se consideren las necesidades de accesibilidad en las construcciones para las personas con capacidades diferentes, en concordancia con las leyes y reglamentos que para la conservación de estas zonas exista.

Artículo 39.-

El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente, decretará la declaratoria de zonas turísticas saturadas en aquellas que requieran limitar el incremento de su capacidad turística por alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de plazas turísticas por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o

II.- Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con la legislación ambiental.

La declaratoria implica la suspensión de nuevas autorizaciones o permisos para ejercer las actividades turísticas definidas en esta Ley y se mantendrá únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado la declaratoria.

CAPITULO VII TURISMO SOCIAL

Artículo 40.-

El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría, a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades federales, de los Estados y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el turismo social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 41.-

La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de turismo social necesarios, tomando en cuenta en la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y la explotación integral y racional del patrimonio turístico.

Artículo 42.-

La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidos, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, para los programas de turismo social.

Artículo 43.-

La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Así mismo promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel de vida, mediante la industria turística.

Artículo 44.-

Las demarcaciones territoriales destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el turismo social.

**CAPITULO VIII
TURISMO ALTERNATIVO****Artículo 45.-**

Para los efectos de esta Ley, son categorías de turismo alternativo:

- I.- El ecoturismo;
- II.- El turismo de aventura;
- III.- El turismo rural; y
- IV.- Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

En todo lo no dispuesto en el presente capítulo serán aplicables las disposiciones que las Normas Oficiales Mexicanas establecen sobre la materia.

Para todo lo previsto en el presente capítulo, la Secretaría, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y, en su caso las demarcaciones territoriales involucradas, elaborarán un mecanismo de coordinación con el objeto de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de facultades que para cada una establece la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46.-

Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, siguiendo el mismo procedimiento que establece el Reglamento.

En todos los casos, la Secretaría del Medio Ambiente definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo en suelo de conservación, a las cuales se sujetará la aprobación del permiso correspondiente. Esta información deberá ser remitida anualmente

a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para los efectos que correspondan.

Artículo 47.-

Para la prestación de servicios turísticos y el desarrollo del turismo alternativo, los interesados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, un proyecto que incluya:

- I.- La solicitud en la cual se indique la o las categorías de turismo alternativo que desea prestar;
- II.- El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente;
- III.- La autorización de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda; y
- IV.- El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

Artículo 48.-

La autoridad encargada de la expedición del permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el Reglamento:

- I.- Aprobarlo en los términos solicitados; o
- II.- Negar el permiso señalando los motivos de la negativa.

La autoridad correspondiente al expedir el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo Reglamento.

Artículo 49.-

La autoridad encargada de expedir el permiso correspondiente, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece la Ley Ambiental, además de los siguientes criterios:

- I.- La preservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas;
- II.- La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el turismo;
- III.- La conservación de la imagen del entorno;
- IV.- El respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;

V.- La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del patrimonio turístico;

VI.- El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VII.- El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen armonía estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

VIII.- La prohibición a los prestadores de servicios turísticos y turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio.

Para los efectos de este capítulo, queda prohibido todo tipo de actividad turística cinegética, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 50.-

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, y ambas con las demarcaciones territoriales cuando corresponda, fomentarán la promoción de las actividades del turismo alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, ambas Secretarías de manera coordinada, propondrán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio que todo prestador de servicios o desarrollador de actividades debe cumplir al dedicarse a cualquiera de las categorías de turismo alternativo.

En todos los casos, ambas Secretarías elaboraran programas de concientización dirigida a las comunidades rurales, pueblos originarios involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de turismo alternativo, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural.

Artículo 51.-

La Secretaría coordinará a las demarcaciones territoriales en el desarrollo y fomento del turismo alternativo en el Distrito Federal, con base en las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aplicar y evaluar los programas de fomento y promoción del turismo alternativo;

II.- Difundir los principios y criterios que garantizan la sustentabilidad del turismo alternativo;

III.- Promover los valores del turismo alternativo en el marco del desarrollo de la actividad turística de las demarcaciones territoriales con suelo de conservación como áreas significativas con atractivos naturales y culturales;

IV.- Establecer bases de fortalecimiento y desarrollo de la educación ambiental para las organizaciones privadas, empresas y profesionales que presten servicios de turismo alternativo;

V.- Elaborar y divulgar estudios que realice sobre turismo alternativo; y

VI.- Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IX EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 52.-

La Secretaría, participará en la elaboración de programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servidores públicos y promoverá acciones de coordinación con las dependencias, del Distrito Federal y del Gobierno Federal involucradas, así como con organismos públicos y privados para el establecimiento de escuelas, centros de educación y de capacitación para la formación de profesionales y técnicos en todas las ramas de la actividad turística, contemplando en los programas la capacitación especializada en la atención de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

Igualmente, promoverán acciones de coordinación con las dependencias y organismos correspondientes para elevar el nivel académico de sus egresados.

Artículo 53.-

La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno la celebración de acuerdos, con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y el adiestramiento, que tengan como finalidad instruir a aquellos prestadores de servicios turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los términos que establece la legislación federal en materia de trabajo.

Artículo 54.-

La Secretaría pondrá a consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal mecanismos de coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, y propondrá las bases de coordinación con otras dependencias en los Estados así como con organismos privados e instituciones educativas vinculadas al sector, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos permanentes de capacitación turística tanto a prestadores de servicios turísticos como a servidores públicos.

De igual forma, la Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la operación permanente de programas de vinculación de los profesionales y técnicos de la actividad turística con el sector productivo.

CAPITULO X PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 55.-

Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Artículo 6o de la presente ley, se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la presente ley, la Ley Federal de Turismo, sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En la prestación de los servicios turísticos no habrá por ningún motivo discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, edad, credo político o religioso, nacionalidad o condición social, pudiendo hacerse acreedor el prestador de servicios turísticos que contravenga estas disposiciones a las sanciones contenidas en las disposiciones legales citadas en el párrafo que antecede.

La reglamentación interna que para cada caso establezcan los prestadores de servicios turísticos tendrá que ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 56.-

Los prestadores de servicios turísticos registrados en el Distrito Federal, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir asesoramiento técnico así como la información y auxilio de la Secretaría ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría tanto a nivel nacional e internacional;
- III. Solicitar apoyo de la Secretaría para la obtención de licencias o permisos para el establecimiento de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;
- IV. Solicitar el apoyo de la Secretaría para la celebración de congresos, convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y otros eventos relacionados con el turismo;
- V. Solicitar asesoramiento y apoyo de la Secretaría ante las autoridades correspondientes en la tramitación de permisos para la importación temporal de Artículos y materiales de trabajo para la realización de eventos relacionados con el turismo;
- VI. Tendrán derecho a ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría y a obtener una constancia de inscripción ante el Registro de Turismo, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en las fracciones II y VII de este artículo;

VII. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría;

VIII. Solicitar el acceso a los instrumentos económicos, administrativos y fiscales que establezca la autoridad para fomentar el desarrollo y la inversión turísticos, siempre y cuando cumplan con las normas de calidad en la prestación de servicios que establezcan la Ley Federal de Turismo, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas; así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, y

IX. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística;

Artículo 57.-

Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el Artículo 6o de la presente ley, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Dar cumplimiento a los servicios en los términos ofrecidos y en su caso reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido a elección del turista, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista, salvo que los mismos hechos, haya sido sancionados por la Ley Federal de Turismo;

II.- Capacitar permanentemente a su personal con el objeto de incentivar la cultura turística y de elevar la calidad de los servicios que prestan;

III.- Ostentarse sólo con la categoría que con base en los criterios nacionales e internacionales, verifique la Secretaría para efectos de promoción;

IV.- Exhibir al público los precios, las tarifas y servicios que éstos incluyan;

V.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados, así como facturarlos de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;

VI.- Informar las características y el precio en el momento de la contratación con los usuarios cuando se trate de la prestación de servicios de guía de turistas;

VII.- Contar con los formatos foliados y de porte pagado en sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva y proporcionarlas al turista cuando así lo solicite, además de darles el trámite correspondiente;

VIII.- Contar con personal calificado y proporcionar al usuario el equipo adecuado en los términos que establezcan las normas Oficiales Mexicanas y los criterios generales de carácter obligatorio dispuestos en la presente Ley, en el caso de actividades de turismo alternativo;

IX.- Cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y servicios del establecimiento, así como dar un trato adecuado a los clientes, procurando brindar

facilidades necesarias a las personas con alguna discapacidad y adultos mayores, en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad. Estas facilidades deberán también garantizar el libre acceso y desplazamiento, instalaciones higiénico-sanitarias apropiadas, ubicaciones preferenciales que aseguren su libre evacuación en caso de emergencia y demás disposiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas;

X.- Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de residuos sólidos; y

XI.- Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas, visitantes así como a sus pertenencias y facilitar información específica, prevención y asistencia en la materia.

CAPITULO XI REGISTRO DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 58.-

El Registro de Turismo del Distrito Federal se integra con la información que brinden los prestadores de servicios turísticos mencionados en el Artículo 6º de esta Ley, el inventario turístico de las demarcaciones territoriales y el patrimonio turístico determinado por la Secretaría.

Para tal efecto, el inventario turístico que elaboren los órganos político-administrativos deberá ajustarse a los criterios generales que para tal efecto expida la Secretaría.

Artículo 59.-

La Secretaría, para los efectos del Artículo anterior, llevará un registro de prestadores de servicios turísticos en el que se deberá incluir el inventario turístico de las demarcaciones territoriales y el patrimonio turístico determinado por la misma Secretaría, al cual se invitará a inscribirse a todos los prestadores de servicios turísticos, así como a renovar su inscripción en el mes de enero de cada año. Dicha dependencia estará en comunicación con los prestadores de servicios turísticos y con las demarcaciones territoriales a fin de que su acción sea más eficaz en la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística del Distrito Federal.

CAPITULO XII DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Artículo 60.-

La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la administración pública del Distrito Federal; así como con las demarcaciones territoriales del gobierno del Distrito Federal, para promover y regular la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 61.-

La Secretaría, las dependencias y demás organismos mencionados en esta Ley establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con el fin de constatar:

I.- El debido cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, establecidos en esta Ley, y

II.- El estricto respeto a los derechos de los turistas, establecidos en la presente Ley.

Artículo 62.-

Las dependencias, los órganos políticos-administrativos, la Secretaría, la Secretaría de Turismo Federal y Organismos Descentralizados del Gobierno Federal, establecerán los mecanismos de coordinación, para que en ámbito de sus respectivas competencias hagan cumplir las observaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de turismo se contravengan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a la presente ley.

ARTICULO TERCERO.-

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las disposiciones reglamentarias que requiera esta ley.

ARTICULO CUARTO.-

Dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha que entre en vigor la presente ley, será celebrado el contrato de fideicomiso del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, a que se refiere el Capítulo IV.

RUBRICA

RECINTO LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. RICARDO MOLINA TEODORO, PRESIDENTE.- DIP. FERNANDO DE GARAY Y ARENAS, SECRETARIO.- DIP. RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA, SECRETARIO.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II correspondiente a la Base Segunda del Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Local, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, Rosario Robles Berlanga.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Rafael Suarez Vazquez.- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1999.

ARTICULO PRIMERO.-

Se reforma la fracción I del Artículo 60. de la Ley de Turismo del Distrito federal.

ARTICULO SEGUNDO.-

Se adicionan los Artículos 28 Bis, y 43 Bis a la Ley de Turismo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-

Dentro de término de cien días, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las disposiciones reglamentarias que requiera esta Ley.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2002.

ARTICULO UNICO.-

Se reforman los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º; se reforman las fracciones V y VI y el segundo párrafo, y se adiciona la fracción VII, todas del Artículo 6º; se reforman el nombre del Capítulo II y sus Artículos 9º y 10; se adicionan los Artículos 10 Bis y 12 Bis; se reforman el proemio y las fracciones I, VI, VII, VIII, X y XI del Artículo 18 y se adiciona la fracción XII al mismo Artículo; se reforman el Artículo 22; se adiciona el Artículo 29 Bis; se reforman los Artículos 30 y 32; se adiciona el Artículo 32 Bis; se adicionan el CAPÍTULO VII BIS TURISMO ALTERNATIVO y los Artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quater, 37 Quintus; 37 Sextus, 37 Septimus y 37 Octavus; se reforman el Artículo 44; y se adiciona el Artículo 48 Bis, todos de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO.-

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo SEGUNDO.-

Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en contenido del presente Decreto.

Artículo TERCERO.-

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes derivadas del presente decreto, en un plazo no mayor a los noventa días después de la entrada en vigor del mismo.

Artículo CUARTO.-

Los procedimientos para que la totalidad de los prestadores de servicios de turismo alternativo del Distrito Federal obtengan los permisos a los que se refiere el Capítulo VII BIS del presente Decreto, serán determinados por la Secretaría en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal antes del 30 de noviembre de 2003.

Artículo QUINTO.-

Los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Capítulo VII Bis del presente Decreto, contarán con un plazo que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2003 a partir de la publicación de los procedimientos que menciona el Artículo anterior, para obtener el permiso correspondiente de la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el mismo Capítulo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2002.

ARTICULO UNICO.-

Se reforman las fracciones I y II del Artículo 7, el Artículo 8, el segundo párrafo del Artículo 11, los Artículos 13, 15, 16, 17, 19, 20, 23 primer párrafo, 24 fracción I, 25, el proemio del Artículo 26, sus fracciones III, IV, V y su segundo párrafo, el párrafo segundo del Artículo 27, los Artículos 28, 28 Bis, 29, 31, 33, 34, 37, 38, 40, 42, 43 Bis, 45, 46, 47, 48 y el título de los capítulos V, VIII y XI; se adiciona una fracción tercera al Artículo 7; un segundo párrafo y las fracciones I a IV al Artículo 13; el Artículo 15 Bis, un tercer y cuarto párrafos al Artículo 26, el Artículo 28 Ter, el Artículo 28 Quater, un párrafo segundo al Artículo 31, un párrafo segundo al Artículo 32, un segundo párrafo al Artículo 38, un segundo párrafo al Artículo 40, un segundo y tercer párrafos al Artículo 41, las fracciones IV y V al Artículo 43, un tercer párrafo al Artículo 45, el Artículo 47 Bis; y se deroga la fracción VI del Artículo 26, todo ello de la Ley de Turismo del Distrito Federal

TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO.-

Las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo SEGUNDO.-

Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en contenido del presente Decreto.

Artículo TERCERO.-

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes derivadas del presente decreto, en un plazo no mayor a los noventa días después de la entrada en vigor del mismo.

Artículo CUARTO.-

La integración del Comité Técnico del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal se renovará conforme lo dispuesto en el presente Decreto a partir del 1º de enero de 2003.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 17 DE MAYO DE 2004.

ARTICULO PRIMERO.-

Se MODIFICA el párrafo primero, fracciones I, VII, VIII del artículo 1º; las fracciones II, IV, VIII, XV y XVII del artículo 2º; las fracciones II y IV del artículo 5º; la fracción I del artículo 6º, el artículo 7º; el artículo 9º; las fracciones III, VII, IX, X, XI, XII y XX del artículo 10; el párrafo segundo del artículo 10º bis; el artículo 11; el párrafo último del artículo 12 bis; el artículo 13; las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 15; el artículo 15 bis; el artículo 16; el artículo 17; el párrafo primero y la fracción XII del artículo 18; el párrafo primero del artículo 22; la fracción I del artículo 24; las fracciones VI y VIII del artículo 25; el artículo 30; el artículo 32; el artículo 33; el párrafo último del artículo 37 bis; el párrafo último del artículo 37 quintus; las fracciones IV y V del artículo 37 sextus; el artículo 37 séptimus; el párrafo primero y las fracciones III y VI del artículo 37 octavus; el artículo 38; el párrafo segundo del artículo 40; el párrafo segundo del artículo 41; las fracciones II, VI y VIII del artículo 42; el párrafo primero y la fracción I del artículo 43; los párrafos primero y segundo del artículo 45, así como el artículo 46.

ARTICULO SEGUNDO.-

Se DEROGAN la fracción XIII del artículo 1º; la fracción V del artículo 6º; el artículo 37; el párrafo primero del artículo 37 ter; las fracciones X y XI del artículo 42; las fracciones II y III del artículo 43; el artículo 43 bis; el párrafo primero del artículo 44; el párrafo tercero del artículo 45 y el Capítulo XI con sus artículos 47, 47 bis, 48, 48 bis, 49, 50, 51 y 52.

ARTICULO TERCERO.-

Se RENUMERAN las fracciones VI y VII del artículo 6º para quedar como V y VI respectivamente; el artículo 10 bis para quedar como 11; el artículo 11 para quedar como 12; el artículo 12 para quedar como 13; el artículo 12 bis para quedar como 14; el artículo 13 para quedar como 15; el artículo 14 para quedar como 16; el artículo 15 para quedar como 17; el artículo 15 bis para quedar como 18; el artículo 16 para quedar como 19; el artículo 17 para quedar como 20; el artículo 18 para quedar como 21; el artículo 19 para quedar como 22; el artículo 20 para quedar como 23; el artículo 21 para quedar como 24; el artículo 22 para quedar como 25; el artículo 23 para quedar como 26; el artículo 24 para quedar como 27; el artículo 25 para quedar como 28; el artículo 26 para quedar como 29; el artículo 27 para quedar como 30; el artículo 28 para quedar como 31; el artículo 28 bis para quedar como 32; el artículo 28 ter para quedar como 33; el artículo 29 para quedar como 34; el artículo 29 bis para quedar como 35; el artículo 30 para quedar como 36; el artículo 31 para quedar como 37; el artículo 32 para quedar como 38; el artículo 32 bis para quedar como 39; el artículo 33 para quedar como 40; el artículo 34 para quedar como

41; el artículo 35 para quedar como 42; el artículo 36 para quedar como 43; el Capítulo VII bis para quedar como VIII; el artículo 37 bis para quedar como 45; los párrafos segundo y tercero para quedar como primero y segundo, respectivamente del artículo 37 ter, mismo que pasa a numerarse como 46; el artículo 37 quater para quedar como 47; el artículo 37 quintus para quedar como 48; el artículo 37 sextus para quedar como 49; el artículo 37 septimus para quedar como 50; el artículo 37 octavus para quedar como 51; el Capítulo VIII para quedar como IX; el artículo 38 para quedar como 52; el artículo 39 para quedar como 53; el artículo 40 para quedar como 54; el Capítulo IX para quedar como X; el artículo 41 para quedar como 55; el artículo 42 para quedar como 56; el artículo 43 para quedar como 57; las fracciones IV y V del artículo 43 para quedar como II y III respectivamente; las fracciones I, II III IV, V, VI, VII y VIII del artículo 44 para quedar como IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 57; el Capítulo X para quedar como XI; el artículo 45 para quedar como 58, así como el artículo 46 para quedar como 59.

ARTICULO CUARTO.-

Se ADICIONAN el artículo 44 y el Capítulo XII con sus artículos 60, 61 y 62; todos de la LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

UNICO.-

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

PERSPECTIVAS JURÍDICAS DEL TURISMO

Dr. Gonzalo A. Casanova Ferro

Resumen:

El Turismo como actividad ha tenido y tiene un tratamiento heterogéneo por parte de los estudiosos del derecho. Cronológicamente el mundo jurídico da cuenta del fenómeno considerándolo como una facultad, es decir un derecho. Los abordajes actuales, si bien no prescinden de esta categorización, prefieren enfocarlo desde la consideración económica en general o como simple génesis de nuevas modalidades contractuales. La tendencia a considerar la actividad turística como cuestión de estado requiere entonces de un esfuerzo político normativo y la puesta en común de criterios básicos que sirvan a consolidarla en este sentido.

Palabras clave: Derecho, legislación turística argentina, contratos turísticos, política turística, derecho al turismo

Introducción

El término “turismo” padece de tantas conceptualizaciones como ciencias lo consideran parte de su campo de estudio[i] y también cada ciencia encara dicho tema con prismas propios. Así, si pensáramos al derecho y al turismo como grandes conjuntos de conocimientos advertiríamos que si bien existe una intersección bastante clara donde podríamos ubicar normas específicas como las de hotelería o agencias de viaje etc. también es cierto que se perfilan contornos grises donde la simple aplicación de normas subsidiarias requiere de algunas reservas. Así por ejemplo la responsabilidad por daños que le puede caber al hotelero no es exactamente la misma que la de cualquier comerciante o el rol de intermediario del agente de viajes no tiene contornos tan claros como en otras actividades.

Es necesario entender que las formas que el mundo jurídico adopta para analizar al turismo, condicionan la lectura e interpretación de dicho fenómeno como también es preciso saber que el mundo jurídico viene condicionado por un marco histórico, político y económico. Por ello, el presente trabajo pretende acercar una respuesta a cuatro interrogantes:

- a) ¿Cuáles son estos abordajes posibles?
- b) ¿Cómo se gestaron históricamente estas visiones?
- c) ¿Cuáles son los caracteres de cada una de ellas? Y
- d) ¿Cómo se presentan hoy cada una de estas perspectivas?

Los abordajes

Si bien el rango constitucional del derecho al turismo puede inferirse tanto del artículo 33 que menciona los derechos implícitos en armonía con la libertad de locomoción consagrada para todos sus habitantes en el Art. 14; desde la perspectiva de las fuentes del derecho argentino (Ley, jurisprudencia, doctrina, etc.) las lecturas posibles desarrolladas hasta el momento, se orientan en tres sentidos, que no son ni exclusivos ni excluyentes; ver al turismo: como facultad, como actividad económica y/o como genesis de nuevas modalidades contractuales.

El Derecho al Turismo:

Admitiendo las cuatro etapas del desarrollo turístico que señalan Lickorish y Jenkins[ii] a saber a) Desde el medioevo hasta el siglo XVII b) Del desarrollo de los medios de transporte hasta 1914 c) El período de entreguerras de 1918 a 1939 d) Y finalmente el despegue producido desde 1945 en adelante; consideramos a éste último período como nuestro punto de partida. Podemos decir que en nuestro país históricamente para fines del siglo XIX, no se hablaba de turistas sino de “viajeros”; tema que solo tuvo consideraciones a nivel local o cuando mucho provincial; no así en cambio, ocurrió con el hospedaje, donde algunas normas referidas a la actividad del “posadero” fueron receptadas en nuestro Código

Civil (promulgado en septiembre de 1869) y que aún hoy conservan vigencia interpretativa sobretudo en materia de responsabilidad[iii] Esto es así, por que para aquella época y hasta fines de la segunda guerra mundial el turismo existía como fenómeno pero se restringía a las clases más elevadas, Mar del Plata; principal centro turístico del país[iv] fue en este sentido un caso paradigmático. Es a mediados de la década del 40 entonces, que el turismo mereció un tratamiento jurídico nacional, el fin de la IIª Gran Guerra, el desarrollo de los transportes y una gran movilidad social presentaban las condiciones necesarias para un desarrollo sostenido. En Argentina se asociaba el derecho al turismo(no sin confusión) con el derecho al descanso reconocido a todos los trabajadores, sobretudo después de la sanción de la Constitución de 1949 que contemplaba la “debida recuperación por el reposo” y una suerte de “derecho al bienestar” destinado tanto al trabajador como a la figura familiar, (entendida ésta como unidad económica), consagrando el derecho al descanso libre de preocupaciones “y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales que imponen la necesidad de elevar el nivel de vida” [v]en el marco de lo que sociológicamente se conoció en todo el mundo como el “Estado de Bienestar”. Estado que con el impulso del llamado “turismo social” pretendió acercar este beneficio a una clase obrera recientemente industrializada y que debía ser permanentemente subsidiada ya que carecía de recursos suficientes. Se inició pues una nueva experiencia sindical en materia de gestión hotelera y turística como así también se impulsaron, desde el estado distintos proyectos vacacionales como las piletas de Ezeiza, la ciudad de los Niños en La Plata, etc. todos estos, restringidos a los trabajadores como suerte de un espacio propio y en expansión. No existía un organismo ad hoc para encargarse de ésta área sino que fue por medio del Instituto Nacional de Acción Social y la División “Turismo y Vacaciones” de la Fundación Eva Perón[vi] que se canalizó material e ideológicamente esta concepción del turismo como facultad.

La ley 14.303 sancionada el 25 de junio de 1954 y destinada a organizar los ministerios, asignaba al de Transporte en la última de sus funciones: “la promoción, planeamiento, organización y atención de los servicios de turismo nacional e internacional”.

Pero lamentablemente el monopolio estatal de estos emprendimientos constituyó al mismo tiempo su fortaleza y debilidad. Con la interrupción constitucional perpetrada en el año 55 por la entonces llamada “Revolución Libertadora” y superado el breve período presidido por el General Eduardo Lonardi; el nuevo titular del Ejecutivo, el General Pedro E. Aramburu o bien congeló la mayor parte de estas iniciativas, o bien fueron deliberadamente desarticuladas. Así, los complejos de Chapadmalal en la costa Atlántica, Embalse Río Tercero en Córdoba y Alta Montaña en Mendoza se transfirieron a la Dirección General Inmobiliaria[vii] sin darles una adecuada continuidad.

No obstante, en el transcurso de este gobierno militar se seguía entendiendo el derecho al turismo como subsumido en la idea de descanso laboral y por tanto sujeto a una adjetivación social. El 11 de abril de 1956 el decreto ley 6325 reorganizó las dirección nacional de Parques Nacionales pasando a depender del del Ministerio de Agricultura y transfiriendo las funciones específicas de fomento y organización a la temprana Dirección Nacional de Turismo oficina dependiente como dijimos del Ministerio de Transportes.

En 1957 el decreto ley 8014 reestructuró el ministerio de Transportes promoviendo la creación de 3 reparticiones centralizadas a saber: a) la de defensa nacional, b) el servicio de informaciones y c) la Dirección Nacional de Turismo y finalmente el decreto ley 12.028 del 1º de octubre de 1957 organizó la Dirección Nacional de Turismo dándole una estructura acorde a sus múltiples funciones e incorporando una comisión asesora que entre otros miembros tendría representantes tanto de la Dirección de Parques Nacionales como de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y lugares históricos. Adviertese desde entonces la idea de incorporar institucionalmente el concepto cultural y patrimonial a la temática turística.

Para el año 58 divididos los ánimos entre el apogeo de la guerra fría y el crecimiento económico, el gobierno del Dr. Arturo Frondizi asume de la mano de un acuerdo con el justicialismo y un discurso “desarrollista”. La promesa de “despegue” económico de este modelo resultaba sumamente atractiva (una especie de revolución industrial unida directamente a cambios drásticos en los medios de producción) auspiciaba que podía llegar a producir resultados decisivos en un período de tiempo relativamente breve. La idea era impulsar la industrialización (sobre todo de la industria pesada) para que este sector generara un efecto dominó influyendo en el resto de la economía y expandiendo otros sectores antes de que se apagara el ímpetu del sector originario[viii]; uno de los sectores influidos, claro está, sería el de la llamada “industria sin chimeneas” En este escenario se decidió blanquear el contenido de los “decretos-leyes” del gobierno de facto y por ley del Congreso N° 14.574 dar vida y reconocimiento a la Dirección Nacional de Turismo que dependía por aquel tiempo de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. El esquema estructural si bien no dista mucho del propuesto por el decreto ley 12.027 deja asentado claramente que el “turismo social” sería solo una “sección” dentro de una problemática mayor. Y éste, tal vez sea el punto de inflexión para marcar una nueva perspectiva.

El Turismo como actividad económica:

Sin mayor consenso y con una sucesión de “planteos” militares a costas el 29 de marzo de 1962 el gobierno de Dr. Frondizi fue interrumpido por lo que se conoció como el “interregno” del Dr. José María Guido, asumiría luego el Dr. Arturo Illia, hombre austero y legalista proveniente de la línea cordobesa del radicalismo. Illia plantearía un régimen de promoción industrial en el marco de un nuevo “Plan Nacional de Desarrollo muy influido por Raúl Prebisch y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) lamentablemente tampoco Illia completaría su mandato, ya que sería derrocado por el General Juan Carlos Onganía este nuevo proyecto militar se basaba en una pretendida división de tiempos; es decir que entendía su proyección en términos cronológicos y secuenciales partiendo de un tiempo social, pasando a otro económico y finalmente, llegar al político. El factor económico era dirigido por el ministro de economía de entonces: Adalberto Krieger Vasena que enfocó su cartera hacia una concepción neoliberal cuyo mayor objetivo consistía en alcanzar la estabilidad monetaria. Para mediados de 1968 ya se interpretaba que ingresábamos en la segunda etapa razón por la cual se dictó la ley 17.752 de promoción para la construcción de hoteles de turismo internacional que otorgaba múltiples exenciones y deducciones a aquellos inversores (nacionales o extranjeros) que emplazaran establecimientos en ciudades como Buenos Aires, San Carlos de Bariloche,

Parque Nacional Nahuel Huapi, etc. siempre bajo un criterio de “dimensiones” bastante criticado hoy en día.

Onganía a su vez sería sucedido el 19 de junio de 1970 por el ignoto Gral. Roberto M. Levingston. De esta última etapa de la autoproclamada “Revolución Argentina” y ya a fines del año 70 surgirán las leyes de Hotelería 18.828 y la 18.829 que regula la actividad de las Agencias de Viajes. No está demás recordar que en rigor estas no son leyes en sentido formal; aquel golpe militar se distinguió de los anteriores por su declarada vocación a perpetuarse en el poder y por lo tanto estimó que nada le impedía alterar la numeración legal ni le requería apelar a la figura del “decreto-ley”. En ese contexto fue que se dictaron “leyes” que no eran tales, ocasionando un sinnúmero de debates acerca de su interpretación y legitimidad. La opinión de la Corte (fundada en razones de seguridad jurídica y según la postura adoptada desde 1947) se inclinó por afirmar que si el congreso no las derogaba seguían vigentes[ix].

Levingston también cayó en desgracia y el 26 de marzo de 1971 la Junta de Comandantes nombró presidente a Alejandro A. Lanusse.

En 1972, la convención de la ONU coronó un proceso iniciado en 1970 para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural realizada en París e influyó positivamente para que la Argentina (entonces definitivamente en la agonía de la “Revolución”) dictará la ley 19.943 sobre las medidas a adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales adoptando la 16ª Convención de la UNESCO de octubre de 1970. Y actualizando de alguna manera, entre otras, la ley 12.665 de 1940 que en su momento creó la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y lugares históricos como así también la vetusta ley 9.080 de 1913 sobre ruinas, yacimientos arqueológicos y paleontológicos. Esta idea de patrimonio sería la culminación mundial de dos hitos[x] 1) La finalización de la primera etapa para salvar los monumentos de Nubia en el Alto Egipto y el Sudán y 2) La Conferencia sobre Medio Ambiente de Estocolmo de 1972; estos hechos forjarían una suerte de conciencia de responsabilidad colectiva que iría evolucionando de lo tangible a lo intangible, del monumento escultórico o edificio pasando por la naturaleza hasta bienes folklóricos, festividades, leyendas, gastronomía etc., etc. Asimismo en octubre del 72 por ley 19.818 se suscribiría la Convención de Bruselas relativa a los contratos de viaje, sin perjuicio de ser ratificada en el '76 ya entonces, sus considerandos hacían referencia al rol económico y social del turismo..

En 1973 restituido el orden constitucional asumió la presidencia el Dr. Héctor J. Cámpora, que renunciaría al poco tiempo y dejaría su espacio para que pase u fugaz Raúl A. Lastiri (presidente de la Cámara de Diputados por ley de acefalía frente a la insólita renuncia del presidente, vice y presidente de la Cámara de Senadores) quien a su vez llamó a elecciones para que el 12 de octubre de 1973 asumiera el Gral. Juan D. Perón quien mantendría los ministros de Lastiri y apoyaría a su ministro de economía Bruno Gelbard en sintonía con el llamado “Modelo Argentino” donde se proponía una creciente producción de bienes y servicios y una recuperación de la “independencia económica”

Fallecido el 1º de julio de 1974 en su tercer mandato, el Gral Perón moría en un contexto absolutamente distante al de sus primeros años como gobernante, asumió el gobierno su

esposa María Estela Martínez de Perón en un clima de violencia y desgobierno. Poco podía hacerse, aún así, como uno de sus objetivos de gobierno era “propiciar la inversión privada, nacional y extranjera”[xi] por septiembre de 1975, la ley 21.056 intentó tímidamente promover el turismo por intermedio de las líneas de transporte...pero en marzo de 1976 un nuevo golpe militar replantearía la situación del país.

El denominado Proceso de Reorganización Nacional (al igual que en su momento, la Revolución Argentina; subordinó la Constitución al Acta de la Revolución) en este caso subordinó la Constitución al “Estatuto del Proceso” profundizando la crisis institucional. Un clima político de represión y una economía liberal dirigida por el Ministro de Economía José A. Martínez de Hoz, marcaron una línea decisional pendular que se ajustaba según se “renovaban” las cúpulas militares.

Con vistas a que en 1978 Argentina sería sede del Mundial de fútbol, el gobierno militar decidió por decreto 1818/76 ordenar un Registro Hotelero Nacional y recategorizar los distintos tipos de alojamiento, derogando el decreto reglamentario anterior 2253/70.

Al mantener una cotización del dólar sumamente baja que buscaba que el sector industrial pudiera hacer una reconversión tecnológica, modernizando su equipamiento se obtuvo un efecto no deseado. Se abrieron las puertas a productos importados que aniquilaron las industrias locales, hubo fuga de capitales y una singular explosión de turismo aprovechada por la clase media que fue conocida también como la era de la “plata dulce” o del “deme dos”. Cientos de charters con destino a Miami con el solo objeto de comprar electrodomésticos.

Para 1978 hubo también otro tipo de novedades; en el ámbito patrimonial, se dictó la ley 21.836 que adoptó la convención de 1972 para la protección del patrimonio mundial cultural y natural de la UNESCO mencionada anteriormente. En el ámbito de las agencias de viajes las resoluciones 1 y 444 de aquel año pretendieron focalizar los controles como así también agilizar las normas del registro de los agentes de viaje.

En los ochenta quedaba claro que la Ciudad de Buenos Aires, por sus dimensiones y cantidad de establecimientos requería de una fiscalización especial es por ello que el entonces Intendente (también conocido como el impulsor de las autopistas) un marino de nombre Osvaldo Cacciotore dictó la Ordenanza Municipal 36136/80 aún vigente.

Para 1981 (año conflictivo en el que se sucedieron tres presidentes, Grales. Videla, Viola y Galtieri) la UNESCO declaraba patrimonio de la Humanidad el parque nacional de Los Glaciares

En 1982 a días del 2 de abril, día de la recuperación de la Islas Malvinas los medios empezaron a hablar de la posibilidad de brindar especiales facilidades tanto a quienes quisieran hacer turismo en las Islas como (especialmente) para aquellos que quisieran ir a residir allí. Revistas populares como Radiolandia 2000 titulaban[xii] “Si piensa veranear en las Malvinas...” y acto seguido ofrecía un mapa con referencias para recorrerlas o proponía traducir al castellano los nombres de las calles.

Finalizando el “Proceso” durante la gestión de facto del Gral. Bignone se tomaron un par de medidas necesarias: a) Mediante resolución 1328 de 1982 se aprobó el reglamento de guías y operadores de excursiones y b) se ratificó, esto ya por vía del decreto 2976 del 11 de noviembre de 1983, el acta constitutiva del Consejo Federal de Turismo consagrando la significación política y territorial que comenzaba a reconocérsele al sector.

Con el retorno al estado de Iure el 10 de diciembre de 1983 el presidente electo Dr. Raúl Alfonsín subió al gobierno con grandes expectativas y un perfil político – económico que tomaba como modelo el de la progresista social democracia europea

En 1984 la UNESCO agregó al listado de sitios declarados patrimonio de la humanidad a las Cataratas del Iguazú

El gobierno pasó del “Plan Grispun” (por el Ministro de la cartera económica) al “Plan Sourrouille” (nuevo ministro) y de allí al “Plan Austral” (nuevo signo monetario) en todos fracasó. La crisis lo obligó a renunciar anticipadamente.

El 8 de julio de 1989 si bien el Dr. Carlos Saúl Menem había asumido con un planteo de corte populista, llegado al poder se mostraba muy dispuesto a la “cirugía mayor sin anestesia” refiriéndose especialmente a la llamada reforma del Estado

Actualmente, esta vía de reconocimiento resulta clara en el Estatuto de la Ciudad autónoma de Buenos Aires en su art.59: “La ciudad promueve el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural.

Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes, procurando su integración con los visitantes de otras provincias o países. Fomenta la explotación turística con otras jurisdicciones y países, en especial los de la región.” Y es el art. 80 del mismo estatuto el que deja en manos de la legislatura regular sobre “recreación y turismo”.

Por su parte la reforma de 1994 si bien no habla de turismo si lo hace de patrimonio. Incorporando en su artículo 41 la necesidad de “preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales...” prohibiendo lógicamente el ingreso al territorio nacional de “residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radioactivos” En este sentido el texto constitucional en su art. 75 inc. 19 encarga al Congreso de la Nación el dictado de leyes tendientes a proteger “el patrimonio artístico, y los espacios culturales y audiovisuales”

Finalizando el gobierno del Dr. Menem, entre noviembre y diciembre de 1999 la ley 25.198 declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica y “El estado...” se comprometió según su artículo 3º a “... proveer al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control de la actividad turística en todo el territorio de

la república Argentina, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios similares a los de la actividad industrial”

El 6 de agosto de 1990 la Unión de Trabajadores Gastronómicos y la Asociación de Hoteles de Turismo acordaron el Convenio Colectivo de Trabajo 130/90 aplicable a las relaciones laborales de todo el territorio reemplazando el 174/75. Se preveían grandes inversiones y el desembarco de numerosas cadenas, Hyatt, Intercontinental, etc.

Desde mediados de los noventa hasta la crisis de fines del 2001, y aún a pesar de ella el turismo se convirtió por su nivel de renta en la segunda exportación del país, de hecho en abril del 2001 se calculaba que detrás de la producción de aceites; los hoteles, agencias y transportes movían valores por 4.500 millones de pesos que (por la ley de convertibilidad entonces vigente se traducían en dólares)[xiii]. Atrás quedaba la idea de “vender” indiscriminadamente el “producto” “Cataratas o Glaciares”. El Estado advirtió que por medio de la marca “Argentina” podía llegar a competir con Brasil si segmentaba la oferta ofreciendo por ejemplo “pesca” en el mercado de EEUU, “esquí, nieve y montaña” en el mismo Brasil, o “tango” en Paris. El futuro era pues apostar y arremeter contra los mercados externos que más gastaban (EEUU, Alemania, Inglaterra Japón y Francia) y que representaban el 14% de nuestros ingresos en esta área contra el 30% de Brasil.

En función de ello por decreto 1366 de octubre del 2001 y tomando como precedente la ley 24.414 que autorizaba al Ejecutivo a modificar la ley de Ministerios se elevó a ese rango a la entonces Secretaria de Turismo Cultura y Deporte.

Los lamentables sucesos de diciembre del 2001 desencadenaron un quiebre institucional que terminó con la presidencia del Dr. De la Rúa y puso en crisis todo el sistema que por decreto 111 del 28 de diciembre del 2001 firmado por el presidente A. Rodríguez Saa resolvió retrotraer el novel Ministerio al status anterior de Secretaria.

El Turismo como origen de nuevos contratos:

Gestada entre los 80 y los 90; la Doctrina en general, piensa en el Turismo como un desafío normativo por la novedad de su problemática y como origen de nuevas modalidades e interpretaciones contractuales. Más aún algunos llegan a predecir que tal vez por esta vía se pueda llegar a constituir una nueva rama del derecho donde la figura central (el “eslabón más importante”, como suele decirse) fuera el agente de viajes[xiv]. Opinión con la que nos permitimos disentir ya que entendemos no basta que una actividad traslade sus particularidades a lo normativo para que este cuerpo de conocimientos sobre las conductas y relaciones que atiende se constituya por sí mismo una posibilidad de ramificación; sino que en todo caso deberá recorrer un largo camino de elaboración de principios propios antes de lograr su autonomía, lo cual no impide que sencillamente se segmente su estudio con fines expositivos o didácticos o se pretenda aglutinar toda la problemática en un solo cuerpo legal. Entre el sinnúmero de modalidades contractuales que esta actividad genera podemos mencionar:

Los contratos de tiempo compartido

Los contratos entre turistas y agencias de viajes

- empresas de transporte
- hoteles

Los contratos entre agencias de viajes y empresas de transporte

- hoteles
- agencias entre sí

Los contratos de hoteles y empresas de transporte

- organizadores de eventos
- administradores de business center, gimnasio, etc
- hoteles entre si

Los contratos entre Asociaciones, Sindicatos, etc. con hoteles, agencias de viajes o empresas de transporte.

Los contratos del Estado con empresas de transporte, agencias u hoteles para otorgar créditos y beneficios a los turistas

Contratos de tour

Otra postura es la que comparten la Dra. Weingarten y el Dr. Ghersi[xv] quienes plantean el análisis desde una óptica economicista distinguiendo entre dos aspectos: a) el macroeconómico y b) el microeconómico. Respecto del primero destacan varios ángulos; el ingreso de divisas por parte del turismo internacional, la generación de empleos definitivos y transitorios, el tratamiento y estímulo de las industrias artesanales (particularmente en nuestra zona cordillerana o del noroeste) y el sector servicios (hoteles, guías, transporte, etc.) Y en cuanto al segundo considera que el hecho económico, que es la fuente del contrato conlleva una serie de consideraciones a tener en cuenta: a) se desarrolla en más de una jurisdicción, b) implica movimientos de fondos nacionales e internacionales c) los lugares de ejecución en general difieren con los de contratación d) Una misma red contractual puede ligar a varias empresas.

En cuanto a la caracterización de estos tipos contractuales, aunque refiriéndose estrictamente al “contrato de turismo” apuntará Kemelmajer de Carlucci, que como los códigos no los regulan no es raro que algunas decisiones judiciales los califiquen de “innominados”; no obstante haber “acuerdo doctrinal en que tienen una alta tipicidad social”[xvi]

Es también, en esta década del 90 que en materia jurisprudencial los temas de responsabilidad ganan un espacio importante, generando doctrina desde sus actores. Así se habla de responsabilidad de las agencias de viajes[xvii]u hoteles[xviii]. Y lo mismo ocurre por ejemplo, con temas comerciales específicos de la actividad turística como el “overbooking”[xix]o las pautas interpretativas de contratos de reserva de plazas hoteleras[xx].

Conclusión

No cabe duda que desde el 45 en adelante la preocupación política por controlar e impulsar esta actividad ha estado más o menos presente. A pesar de ello es justo reconocer que los tiempos de la actividad económica que significa esta industria y los tiempos normativos no han tenido siempre el mismo ritmo, aún cuando se adviertan señales de cambio en el horizonte. Los noventa plantearon un nuevo escenario económico, se diluyeron los rasgos del capitalismo de estado para dar paso a una economía de mercado. El Estado dejó su rol de empresario y comenzó a delegar el de regulador como bien señala Amadazi[xxi] desgraciadamente la década terminó sin un estudio económico sólido que permitiera conocer la contribución del sector a la economía nacional, sin embargo los más optimistas redondean en un 5 %. Actualmente el “derecho al turismo” puede plantearse como un derecho social o como un derecho colectivo, vale decir de segunda o tercera generación. En el primero de los casos en un marco, cuasi dialéctico que enfrenta el derecho empresario con el derecho del consumidor y en el segundo caso, tal como lo expresa Burbridge[xxii] entendida la promoción de la cultura como prerrequisito del desarrollo turístico y por lo tanto íntimamente ligados como derechos.

En lo que se refiere a la normativa de patrimonio si bien aún padece de fragmentación respecto del Turismo al menos ha actualizado su protección suscribiendo por ley 25.568 la convención de San Salvador que trata sobre la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas.

A nadie escapa que es un sector que seguirá siendo materia prima para innumerables formas contractuales, desde el momento que la falta de tipicidad implicará un esfuerzo jurisprudencial mayor para llenar los huecos interpretativos.

Y en cuanto a su naturaleza económica y social si bien es cierto que hoy por hoy nadie se atrevería a cuestionarla no ocurre lo mismo con su valoración política que como ya hemos podido observar se ha visto sujeta a los vaivenes de las ponderaciones gubernamentales de turno sin que hasta el momento nuestra clase dirigente haya acertado con el lugar que el Turismo debe ocupar en economías que, como la nuestra, pretenden recuperar su calidad de “emergentes” en un mundo globalizado y globalizante que tiene su mirada puesta en los Servicios.

Leyes de regulación hotelera y agencias de viajes nacidas sin representación real y con más de 30 años de vigencia; un patrimonio cultural y natural reglado como compartimentos estancos, una definición de incumbencias de idoneidad débil, una normativa de transporte turístico que no logra desprenderse del transporte de pasajeros; la ausencia de exenciones impositivas; una estructura que se acomoda o se desacomoda según las coyunturas, y un

diálogo intermitente entre sectores públicos y privados, quizás estén reclamando por un lado un ordenamiento genérico que dinamice y jerarquice adecuadamente su actividad y la de los profesionales intervinientes, (sabiendo que la misma depende de prerequisites básicos como promoción, seguridad, infraestructura, etc.) que tienen más que ver con cuestiones de criterio y sentido común que con cuestiones formales (tales como si tiene o no rango ministerial) y por otro lado una clara definición estadual de integración regional e internacional capaz de sortear las dicotomías de los tiempos gubernamentales.

Autor: Dr. Gonzalo A. Casanova Ferro. Abogado. Master en Defensa Nacional. Conferencista. Autor de diversas obras y publicaciones. Orientación en Derecho Penal. Docente Universitario. Universidad John F. Kennedy: Cátedra de Derecho aplicado al Turismo y la Hotelería. Universidad del Salvador: Cátedras: Derecho y Legislación Turística. UBA: Cátedras de Historia Argentina Contemporánea y Teoría del Estado. E-Mail: gonzalocasanova@hotmail.com